

Bogotá D.C., noviembre de 2021

Señores

JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Medio de control: Reparación directa
Demandantes: Duberney Valencia Ortiz y otros
Demandados: Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y otros
Llamada en g.: **Seguros Generales Suramericana S.A.**
Radicado: 110013336035**20170023900**

Asunto: Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía

Margarita Jaramillo Cossio, abogada identificada con cédula de ciudadanía N°32.299.434 de Envigado, portadora de la T.P. 218.769 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional adscrita a la sociedad de servicios jurídicos **Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S.**, como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía, **Seguros Generales Suramericana S.A.**, en adelante SURAMERICANA, de conformidad con el poder anexo, por medio del presente escrito me permito ofrecer respuesta oportuna a la demanda instaurada por los señores **Duberney Valencia Ortiz** en nombre propio y representación del menor **Joel Andrés Valencia Vanegas; María Eugenia Cañas Cardona, Verónica Cardona Molano, Luis Alberto Vanegas Cardona, Jehimy Nataly Rodríguez Cardona, Luz Daly Molano de Ramirez y Marleny Cardona Molano** en contra del Patrimonio Autónomo de remanentes de **Caprecom Liquidado, Asmet**

Salud E.P.S., Departamento de Risaralda- Secretaría de Salud de Risaralda, E.S.E. Hospital San Vicente de Montenegro, Fundación Clínica Valle del Lili, Ministro de Salud y Protección Social y Superintendencia Nacional de Salud así como también al llamamiento en garantía formulado por Grupo DAO S.A.S., antes Droguerías Alianza de Occidente S.A., en lo sucesivo Grupo DAO, en contra de SURAMERICANA.

Sección I.

CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA

I. A los hechos

Me permito dar respuesta a la reforma de la demanda presentada por el señor Duberney Valencia Ortiz y otros en contra de Asmet Salud E.P.S. y otros, en los siguientes términos:

Al 1 y 2. A SURAMERICANA no le consta la supuesta unión marital de hecho que existió entre el señor Duberney Valencia Ortiz y la señora Claudia Milena Vanegas Cardona, su fecha de inicio ni los hijos que pudieron nacer fruto de la misma.

Al 3. Mi representada desconoce a qué entidad promotora de salud se encontraba afiliado el núcleo familiar Valencia Vanegas, el régimen al que pertenecían y la ciudad en la cual les prestaban los servicios de salud.

Al 4. Por ser un tercero ajeno a lo narrado en el presente numeral, a la compañía aseguradora cuyos intereses represento no le consta el grado de escolaridad de la señora Claudia Milena Vanegas Cardona, como tampoco le consta en qué momento inició y finalizó su vida laboral, la entidad a la cual estaba vinculada para el momento de los hechos, el salario que devengaba ni a qué destinaba sus ingresos.

Al 5. SURAMERICANA al no haber participado en la prestación de los servicios de salud aquí referidos, desconoce la fecha y el hospital en el que nació el hijo de la señora

Claudia Milena Vanegas Cardona, el estado de salud con el que nació y en sí, las condiciones médicas que rodearon el embarazo de la paciente.

Al 6 y 7. Por ser un tercero ajeno a los hechos y no haber sido partícipe de los mismos, a mi representada no le constan los problemas de salud que pudo presentar la señora Claudia Milena Vanegas Cardona con antelación ni con posterioridad a su parto, las instituciones en las que fue tratada, la supuesta remisión que se efectuó a una institución de mayor nivel y en general, SURAMERICANA desconoce los asuntos médicos y asistenciales relacionados con la atención brindada y los procedimientos quirúrgicos practicados a la paciente.

Al 8 y 9. SURAMERICANA desconoce las condiciones en las que fue dada de alta la señora Claudia Milena Vanegas Cardona, las recomendaciones de salida brindadas por los médicos tratantes y a su vez, las fórmulas u órdenes de medicamentos ordenados como tratamiento ambulatorio.

Al 10. Al corresponder a aspectos extraños a SURAMERICANA, a esta no le consta si la EPS a la cual se encontraba afiliada la paciente le suministró los medicamentos prescritos por sus médicos tratantes, le realizó los seguimientos histológicos y ecocardiográficos aquí señalados.

Al 11. SURAMERICANA desconoce las supuestas manifestaciones realizadas por la médica Luisa Fernanda Miller Reina relacionadas con el suministro de los medicamentos prescritos a la señora Claudia Milena Vanegas Cardona, ni la constancia que se dejó en la historia clínica al respecto.

Al 12. A mi representada no le constan las diferentes acciones ejecutadas por el médico Juan Esteban Gómez Mesa tenientes a que la señora Claudia Milena Vanegas Cardona adquiriera los medicamentos prescritos por sus médicos tratantes y los diferentes desplazamientos que tuvo que hacer esta última para obtenerlos.

No obstante, de acuerdo con la respuesta ofrecida por Asmet Salud E.P.S. a este numeral, a la paciente siempre se le suministraron los medicamentos prescritos, y a su vez autorizó las citas médicas y exámenes requeridos.

Al 13. SURAMERICANA desconoce los diferentes medios a través de los cuales la señora Claudia Milena Vanegas Cardona solicitó los medicamentos ordenados. Así mismo, no le consta si los mismos fueron suministrados de forma oportuna y completa por la Entidad Promotora de Salud a la cual se encontraba afiliada para la fecha indicada.

Al 14 y 15. A la compañía aseguradora cuyos intereses represento no le consta si la señora Claudia Milena Vanegas Cardona promovió una acción de tutela con el fin de obtener el suministro de los medicamentos requeridos, el resultado de la acción constitucional y consecuentemente, si en razón a tal decisión, la Entidad Promotora de Salud le entregó los medicamentos correspondientes.

Al 16. A SURAMERICANA no le constan los motivos que impulsaron a la señora Claudia Milena Vanegas Cardona a realizar un cambio en su domicilio y consecuentemente, desconoce la fecha en la que ello ocurrió y la ciudad a la cual se desplazó.

Al 17. SURAMERICANA desconoce las disposiciones promulgadas por el Ministerio de Salud y Protección Social referentes a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones EICE, al igual que el alcance de las mismas.

Al 18. Mi representada desconoce la decisión proferida por la Superintendencia Nacional de Salud y las consecuencias que ello generó en la afiliación de la señora Claudia Milena Vanegas Cardona, lo anterior teniendo en cuenta que corresponden a sucesos extraños a SURAMERICANA.

Al 19, 20 y 21. En estos numerales no se narran hechos sino afirmaciones subjetivas, conclusiones personales y carentes de sustento probatorio acerca del supuesto

incumplimiento de Asmet Salud E.P.S. con la entrega de los medicamentos recetados a la señora Claudia Milena Vanegas Cardona, motivo por el cual, SURAMERICANA no está obligada a pronunciarse al respecto y se atiene a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.

No obstante, es importante precisar que por discutirse en el presente caso la supuesta responsabilidad de la parte demandada, corresponde a la parte demandante acreditar la culpa como elemento subjetivo, esto es, una negligencia en la conducta de las demandadas, la cual no se avizora en el presente caso.

AI 22 y 23. Nuevamente en estos numerales no se narran hechos del proceso que nos convoca, sino simplemente se relacionan las obligaciones, facultades y deberes que, a juicio de la parte demandante, cuenta el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Salud y los supuestos perjuicios que generó el incumplimiento de las mismas por parte de estas entidades. En consecuencia, y debido a su contenido, SURAMERICANA no deberá pronunciarse al respecto.

AI 24. SURAMERICANA desconoce las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el lamentable fallecimiento de la señora Claudia Milena Vanegas Cardona, pues tal y como se ha venido refiriendo a lo largo del presente escrito, ello corresponde a eventos extraños y ajenos a mi representada en los cuales no tuvo ningún tipo de participación.

AI 25. Se separa para contestar:

- De un lado, todas las afirmaciones contenidas en este numeral corresponden a apreciaciones de carácter subjetivo y personales acerca de los supuestos incumplimientos de la Entidad Promotora de Salud a la cual se encontraba afiliada la señora Claudia Milena Vanegas Cardona, por lo tanto, mi representada no se encuentra obligada a emitir pronunciamiento alguno al respecto. Así mismo, llamo la atención del Despacho de que no existe, dentro

del plenario, prueba alguna del supuesto error de conducta que la parte demandante pretende atribuir a la demandadas, situaciones que deben ser acreditadas plenamente por la parte demandante, antes de que se pueda realizar una imputación de responsabilidad como la que aquí se formula la cual, se reitera, corresponde a una facultad con la que goza el Juez si fuere el caso.

- Del otro lado, SURAMERICANA desconoce las decisiones que pudo tomar la Superintendencia de Salud relacionados con el caso que nos convoca en esta oportunidad, mi representada se atiene a las mismas.

AI 26. SURAMERICANA desconoce el estudio que pudo realizar el referido médico acerca de la historia clínica de la señora Claudia Milena Vanegas Cardona, las conclusiones que obtuvo y las anotaciones realizadas en la historia clínica.

AI 27. En este numeral no se narran hechos sino afirmaciones subjetivas, conclusiones personales y carentes de sustento probatorio acerca de la supuesta responsabilidad de la parte demandada a las que deberá llegar el Despacho luego de agotado el período probatorio, motivo por el cual, SURAMERICANA no está obligada a pronunciarse al respecto y se atiene a lo que se logre probar en el proceso.

AI 28. SURAMERICANA al no haber participado en el trámite de suministro de medicamentos, desconoce si la señora María Eugenia Cañas Cardona, en calidad de hermana de la causante, recibió una llamada por parte de la Entidad Promotora de Salud el 22 de enero de 2016, para brindarle información sobre los medicamentos requeridos por la señora Claudia Milena Vanegas Cardona.

AI 29. La parte demandante en vez de narrar hechos propios del caso que nos convoca en esta oportunidad, realiza apreciaciones de carácter subjetivo y personales relacionadas con los daños que a su juicio pudo generar lo sucedido con la señora Claudia Milena Vanegas Cardona, acerca de las cuales mi representada no se encuentra obligada a emitir pronunciamiento alguno.

En el mismo sentido cabe anotar que la Jurisprudencia colombiana, invocando el artículo 167 del Código General del Proceso, ha sido enfática en afirmar: “*el legislador tiene establecido que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*”, por lo cual, la presente acción de responsabilidad no podrá prosperar si no se cumple con la carga que impone dicho artículo a la parte actora.

Al 30. Las manifestaciones que la parte demandante incluye en estos numerales no configuran hechos, sino apreciaciones subjetivas de contenido médico y meramente personales tendientes a atribuir e imputar responsabilidad a la parte demandada, por lo que le corresponderá, por medio de pruebas conducentes, probar las mismas. En consecuencia, SURAMERICANA no está obligada a emitir pronunciamiento al respecto.

Del 31 al 33. Si bien la información contenida en estos numerales obedece a afirmaciones que no corresponden a hechos propios del proceso si no a afirmaciones subjetivas y carentes de todo sustento probatorio, y por tal razón SURAMERICANA no debería pronunciarse al respecto, es menester referir que SURAMERICANA desconoce las consecuencias que generó la muerte de la señora Claudia Milena Vanegas Cardona en su núcleo familiar, por lo que las mismas deberán ser probadas por la parte demandante en el desarrollo del proceso.

Al 34. De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, es cierto.

II. A las pretensiones

Actuando en nombre y representación de SURAMERICANA manifiesto al Despacho que me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas por la parte demandante toda vez que en el caso que nos ocupa no se configuran los presupuestos necesarios para endilgar responsabilidad civil o administrativa alguna en cabeza de la parte demandada.

A las pretensiones declarativas. *Me opongo*, en la medida en que no hay elementos fácticos ni jurídicos que acrediten la configuración de los presupuestos necesarios para que pueda predicarse responsabilidad alguna en cabeza de las demandadas y llamadas en garantía, particularmente de Grupo DAO, en el entendido de que no se presentó alguna actuación negligente, imprudente e inoportuna por parte del extremo pasivo.

Por ese motivo, debe negarse la totalidad de las pretensiones de la demanda, al ser jurídicamente inviable configurar una responsabilidad en cabeza de las demandadas, de tal manera que, no habiéndose acreditado el actuar imputable y causalmente relevante por parte de aquellas, las mismas no pueden ser declaradas responsables de los daños y perjuicios alegados por los demandantes con base en simples afirmaciones carentes de sustento probatorio. En ese sentido, estas pretensiones no están llamadas a prosperar.

A las pretensiones condenatorias. *Me opongo*, debido a que, al no ser procedente la declaratoria de responsabilidad en cabeza de las demandadas por la ausencia de los elementos necesarios para imputar algún tipo de responsabilidad, como se ha explicado y explicará a lo largo del presente escrito, las pretensiones de indemnización carecen de fundamento jurídico y deberán ser despachadas desfavorablemente.

En este orden de ideas, hago notar al Despacho que las simples afirmaciones de la parte demandante parecen ser la prueba de la existencia del daño, por lo anterior, ante una eventual sentencia condenatoria en contra de la parte demandada, solicito respetuosamente desestimar la pretensión de la demanda en el sentido de obtener una indemnización del supuesto perjuicio material sufrido.

III. Defensas y excepciones

Además de las defensas y excepciones que se desprendan de la contestación a los hechos de la demanda, así como aquellas que resulten probadas en el proceso y que

deberán ser declaradas de oficio por el Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 187 del C.P.A.C.A., propongo desde ahora, las siguientes:

1. Ausencia de responsabilidad:

La parte demandante pretende obtener el reconocimiento de unos perjuicios que aduce haber padecido con ocasión al fallecimiento de la señora Claudia Milena Vanegas Cardonal; sin embargo, desconoce que sin importar la forma de responsabilidad de que se trate, siempre se deberá probar (i) la conducta activa u omisiva del demandado, (ii) la existencia de un daño antijurídico y (iii) el nexo de causalidad entre la conducta y el daño.

Así las cosas, le corresponde a la parte accionante acreditar que en el caso particular se presentan los elementos que configuran la responsabilidad de la demandada, para obtener una declaratoria judicial de responsabilidad bien sea civil o administrativa de esta última y la correspondiente condena al pago de la indemnización pretendida. En consecuencia, a través de los distintos medios probatorios, debe llevarse al fallador a la íntima convicción de que la parte demandada causó con su conducta un daño a la demandante, de tal suerte que, si este último no logra acreditar estos elementos de la responsabilidad, no podrá obtener una sentencia favorable a sus intereses.

Ahora, si bien en el caso que nos ocupa, se le pretende imputar responsabilidad al Grupo DAO, quien fue vinculada como llamada en garantía de Asmet Salud E.P.S., lo cierto es que no se han allegado las pruebas de los elementos que configuran dicha responsabilidad, lo cual, reitero, es indispensable para obtener una sentencia favorable, ya que contrario a ello, sí obra en el expediente suficiente material probatorio para acreditar que mi asegurado, Grupo DAO, cumplió de forma oportuna el contrato celebrado con Asmet Salud E.P.S., por lo que deberán despacharse desfavorablemente las pretensiones que fundamentan el aludido llamamiento en garantía.

2. Inexistencia de ilicitud –culpa o negligencia– en la conducta que se imputa a Grupo DAO:

Uno de los principios fundamentales de la responsabilidad jurídica basada en la culpa consiste en que los demandantes deben establecer, probatoriamente, que el daño pretendido fue causado cuando el demandado obró con negligencia, imprudencia, impericia o violando alguna disposición normativa. Dicho de otra manera, la parte actora debe acreditar que el demandado violó el deber objetivo de cuidado, medio, necesario y exigible en cada ámbito de relación.

Trayendo a colación lo anteriormente referido al caso *sub júdice*, Grupo DAO, según se desprende de la documental obrante en el expediente y de la propia contestación a la demanda y al llamamiento en garantía ofrecida por el asegurado, el 13 de enero de 2016 recibió por parte de Asmet Salud E.P.S. dos órdenes de entrega de medicamentos, específicamente, de Tacrolimus y Micofenolato, por lo que de forma ágil, rápida, eficaz y diligente dichos medicamentos fueron entregados el 16 de enero de 2016.

En otras palabras, no cabe duda de que Grupo DAO suministró los medicamentos que se le solicitaron de forma oportuna cumpliendo así sus obligaciones contractuales, a pesar de que se encontraba en una región del país diferente a la del domicilio de la paciente para dicha fecha. Incluso, sobre este último punto es imperioso resaltar que el contrato de prestación de servicios de salud de suministro de medicamentos e insumos N° J-138-2016, vigente para las mencionadas fechas¹, tenía como lugares de ejecución: “Popayán, Timbio (Cauca) Florencia (Caquetá)”.

Adicionalmente, tan evidente resulta la diligencia con la que obró Grupo DAO en este caso, que en la certificación de fecha 6 de abril de 2019, obrante en el expediente, se dejó constancia de lo siguiente:

¹ Vigencia del contrato: 01 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016.

“(…) Una vez realizada toda la trazabilidad documental en el caso de la señora CLAUDIA MILENA VANEGAS certifico que:

La usuaria en mención contaba con dos autorizaciones de ASMET SALUD EPS direccionadas a GRUPO DAO SAS del día 13 de enero de 2016 por los siguientes medicamentos: Tacrolimus 1 mg (Prograf) y Micofenolato 500 Mg (Cellcept); Dichos medicamentos fueron dispensados a la usuaria el día 16 de enero del 2016 tal y como consta en el recibo de entrega de medicamentos a satisfacción número 20535.”

Sumado a lo anterior, en la factura N°320719 se relacionan los medicamentos anteriormente mencionados y a su vez, se advierte como fecha de facturación el 16 de enero de 2016, esto es, el día en el que se hizo la entrega de los productos farmacéuticos.

De igual forma, el documento denominado *“recibo de medicamentos a satisfacción”* tiene como fecha el 16 de enero de 2016 y se relacionan los medicamentos ordenados y autorizados a la señora Claudia Milena Vanegas, así las cosas es necesario cuestionarse si ¿Acaso todo lo anteriormente referido no resulta suficiente para concluir que Grupo DAO actuó con la diligencia y cuidado requerida y esperable conforme a sus obligaciones contractuales?

En consecuencia de lo anterior, se hace imperioso declarar el fracaso de las pretensiones elevadas en contra de Grupo DAO ante la ausencia de uno de los elementos esenciales para que se impute algún tipo de responsabilidad civil en nuestro ordenamiento jurídico: el hecho o conducta ilícita del demandado que causa el daño alegado.

3. Indebida reclamación de perjuicios patrimoniales: Lucro Cesante:

El daño, como elemento esencial de la responsabilidad civil o administrativa, debe ser acreditado fehacientemente por quien lo reclama. En el caso que nos ocupa, la parte

demandante, en lugar de pruebas sólidas, cuenta con simples afirmaciones en relación con el perjuicio que alega haber sufrido a título de lucro cesante.

Teniendo en cuenta, entonces, que los elementos que integran el daño son conocidos plenamente por el perjudicado, es a él a quien le corresponde poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y extensión. Por lo tanto, será un deber de la parte actora en el presente proceso, demostrar el fundamento de aquellos perjuicios que dice haber sufrido, así como también, la cuantía de los mismos que pretende, sean indemnizados.

De acuerdo con lo anterior, procedo a realizar las siguientes consideraciones que llevarán a concluir al Despacho que el perjuicio patrimonial pretendido por la parte actora hasta el momento no ha sido probado y, por lo tanto, es incierta su existencia o, por lo menos, no en la dimensión que son solicitados en la demanda.

Particularmente, en lo que respecta al lucro cesante pretendido por la parte actora haré las siguientes consideraciones teniendo en cuenta que se desconocen las reglas básicas para su cálculo como lo son:

1. No se establece o toma en cuenta el porcentaje del salario que la señora Claudia Milena Vanegas Cardona destinaba para sus gastos propios o personales, para ser deducidos de la base de liquidación.
2. La prueba por medio de la cual se pretende probar el salario que devengaba la señora Claudia Milena Vanegas Cardona corresponde a un documento declarativo emitido por un tercero ajeno y desconocido por mí representa, por lo tanto, hasta tanto no sea ratificado su contenido, no podrá ser tenido en cuenta en el proceso. Adicionalmente, al momento de valorar dicha prueba es importante cuestionarse por qué motivo la causante pertenecía al régimen subsidiado de salud, si aparentemente se encontraba vinculada laboralmente hace varios años al

Restaurante El Ariete, y por consiguiente su empleador debía realizar los aportes al sistema de seguridad social correspondientes.

3. Si bien se mencionan algunos aspectos que aparentemente se tuvieron en cuenta para realizar el cálculo del concepto pretendido, en ningún momento se describe la forma en la que se obtuvo el valor pretendido, máxime cuando ni el escrito de la demanda ni en su reforma se enuncia siquiera la fórmula o el método que se implementó para el cálculo del lucro cesante, ya que, simplemente, se relaciona la suma que se pretende se reconozca sin que medie algún tipo de explicación de cómo se obtuvo aquel valor.
4. Aparentemente se tuvo en cuenta la expectativa de vida de la señora Claudia Milena Vanegas Cardona, sin embargo, como lo han explicado las altas cortes, la expectativa de vida probable para determinar el período indemnizable debe ser la menor entre la de la víctima directa fallecida y la de la víctima indirecta sobreviviente. En este caso, por ende, la expectativa de vida probable que debía tomarse para determinar el período indemnizable era la del señor Duberney Valencia Ortiz, expectativa de vida menor a la de la señora Claudia Milena Vanegas Cardona.
5. Aunado a lo anterior, la jurisprudencia ha indicado que el período a liquidar por concepto de lucro cesante a favor de los hijos, con ocasión de la muerte de sus padres, culmina cuando los primeros cumplirían los 25 años de edad. En tal sentido, el período indemnizable tomado para calcular el perjuicio patrimonial en favor del menor, también presenta yerros.

En conclusión, no se encuentran acreditados los presupuestos que demuestren la existencia y cuantía del lucro cesante pretendido; en consecuencia, por carecer de prueba el daño patrimonial que la parte demandante manifiesta padecer no podrá ser reconocido por el Despacho.

4. Indebida reclamación de perjuicios extrapatrimoniales y excesiva tasación de los mismos.:

En este punto es preciso recordar que la finalidad de la responsabilidad civil o administrativa es dejar a la víctima en condiciones iguales o similares a las que ostentaba antes de la ocurrencia del hecho ilícito. Con fundamento en esta premisa, consideramos que la responsabilidad no se puede convertir en una fuente de enriquecimiento para la víctima, mucho menos en una oportunidad de acrecentar el patrimonio en virtud de su condición desfavorecida. Por lo tanto, deberá el Despacho tener presente los fundamentos de la responsabilidad civil o administrativa al momento de determinar la procedencia de la eventual reparación de los perjuicios pretendidos, todo en el marco de una acreditación plena de la existencia y cuantía de las sumas reclamadas por el concepto aludido.

4.1. Daño moral:

En el caso particular, la tasación de los perjuicios realizada por la parte actora rompe con las cuantificaciones que para ello han desarrollado la jurisprudencia, y resulta en una tasación de perjuicios absolutamente exagerada, puesto que supera, los parámetros que se han establecido para casos similares al discutido en el presente proceso, para lo cual debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo definido por el Consejo de Estado en el Acta del 28 de agosto de 2014, los hermanos del causante hacen parte de la relación afectiva de segundo nivel, de tal manera que el porcentaje al cual tendrán derecho, como máximo, por concepto de daño moral, corresponde a la mitad del que se reconozca a las que pertenezcan al primer nivel. Razón por la cual, los hermanos de la señora Claudia Milena Vanegas Cardona, en caso de demostrar sus perjuicios, tendrán derecho, como máximo, por concepto de daño moral el valor equivalente a 50 SMLMV.

4.2. Daño a la salud:

En la demanda, adicionalmente solicita el reconocimiento del daño a la salud a favor del señor Duberney Valencia Ortiz y del menor Joel Andrés Valencia Vanegas; sin embargo, conforme a lo establecido por la más reciente jurisprudencia del Consejo de Estado, el mencionado perjuicio únicamente puede ser reconocido a la víctima directa del daño, razón por la cual no es posible acceder al pago de dicho perjuicio a la mencionada demandante.

El Consejo de Estado en la sentencia del 28 de agosto de 2014 Exp. 28804 con ponencia de la magistrada Stella Conto Diaz Del Castillo – sentencia de unificación jurisprudencial-, manifestó al respecto lo siguiente:

“En los casos de reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y se complementan los términos de acuerdo con la evolución jurisprudencial de la Sección Tercera.

*La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso, **única y exclusivamente para la víctima directa (...)**” (Destaco)*

En el mismo sentido, el Consejo de Estado en el Acta del 28 de agosto de 2014 indicó:

“CONCEPTO Y REPARACIÓN DEL DAÑO A LA SALUD

(...)

*La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso, **única y exclusivamente para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V,** de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada (...)*” (Destaco)

En conclusión, los demandantes no son acreedores de la indemnización pretendida al no ostentar la calidad de víctima directa en los hechos que se discuten en el presente proceso.

Así las cosas, frente al supuesto de una eventual declaración de responsabilidad civil en contra de Grupo DAO en el proceso de la referencia, ruego al Despacho realizar la correcta tasación de perjuicios amparado en las reglas impartidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado, para casos análogos.

5. Inexistencia del daño a la vida de relación en la jurisdicción Contenciosa Administrativa:

De acuerdo con los argumentos que fueron expuestos anteriormente, en este caso no se configuran los presupuestos necesarios para que se imponga una sentencia condenatoria en contra de la parte demandada, toda vez que, como fue ampliamente explicado, no se presentan los requisitos para imputar responsabilidad civil o administrativa alguna en los hechos objeto de debate.

No obstante, si eventualmente aquellas razones de defensa no son acogidas por el Despacho, sí deberá considerarse que la reclamación de perjuicios extrapatrimoniales elevada por la parte actora no se compadece con el desarrollo jurisprudencial que orienta la indemnización de este tipo de perjuicios en cuanto a su cuantía - como se expuso anteriormente, ni en su naturaleza.

En ese sentido, la parte demandante solicita el reconocimiento del daño “en la vida relación”; sin embargo, el Consejo de Estado mediante el Acta del 28 de agosto de 2014 unificó los criterios de reparación integral de perjuicios inmateriales cuando se pretende su indemnización ante la jurisdicción contenciosa administrativa, fijando como perjuicios indemnizables los siguientes: (i) daño moral, (ii) daño inmaterial por afectación o vulneración relevante a bienes o derechos convencional o constitucionalmente amparados, y (iii) el daño a la salud. De tal manera que actualmente no se reconocen en esta jurisdicción como un perjuicio independiente el daño a la vida de relación, el cual pretenden los demandantes le sean reconocidos en el caso que nos ocupa.

6. Los perjuicios extrapatrimoniales no son susceptibles de indexación:

La parte demandante en la sección denominada pretensiones, solicita que se indexen cada uno de los valores a la fecha en que se profiera sentencia; sin embargo, desconoce la naturaleza de la figura de la indexación. Con la indexación lo que se persigue es corregir el envilecimiento de la moneda y la pérdida de su valor adquisitivo, así las cosas, los perjuicios extrapatrimoniales no tienen, por ahora, cuantificación o entidad alguna en dinero.

Si bien es cierto que los perjuicios extrapatrimoniales son usualmente compensados por sumas de dinero, y en el caso que nos ocupa así lo pretende la parte demandante, el derecho a estas sumas surge únicamente con la sentencia del Juez que tasa el monto del perjuicio con base en criterios totalmente subjetivos y abstractos fijados tanto por la doctrina como la jurisprudencia nacional.

En este sentido, la sentencia judicial es constitutiva del derecho al pago de la indemnización de daños extrapatrimoniales, por cuanto no solo es génesis de su existencia, sino que, al atribuirle una suma de dinero, crea el derecho mismo, al menos desde el punto de vista económico o patrimonial, pues antes de que el Juez procediera a dictar la sentencia, estas sumas pretendidas únicamente deben ser entendidas como supuestos que hasta el momento, carecen de cualquier acción de exigibilidad al ser una mera expectativa.

En este orden de ideas, resulta inadmisibles condenar coetáneamente a una suma de dinero recién tasada, que antes de la sentencia no tenía contenido patrimonial alguno, con una corrección monetaria que compense la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, cuando, se reitera, antes de la sentencia no tenía entidad patrimonial o económica alguna.

No tiene sentido entonces, como lo solicita erradamente la parte demandante, pedir desde antes del reconocimiento y tasación del perjuicio extrapatrimonial, que se

compense la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, por algo que no tiene, hasta el momento, entidad económica o patrimonial alguna.

Por lo expuesto, comedidamente solicito al Despacho desestimar la pretensión cuarta formulada en la demanda respecto a la indexación de las pretensiones extrapatrimoniales.

Sección II. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
--

Al llamamiento en garantía formulado por Grupo DAO en contra de SURAMERICANA, ofrezco respuesta en los siguientes términos:

I. A los hechos

Al primero. *Es cierto* que SURAMERICANA expidió un seguro Multiriesgo Empresarial a favor del Grupo DAO, en la cual, este último ostenta la calidad de tomador y asegurado. Sin embargo, es importante aclarar que para la fecha de los hechos que nos convocan, la póliza que se encontraba vigente es la N°0149160-1.

Al segundo. *Es parcialmente cierto*, en el entendido que, *es cierto* que la póliza Multiriesgo Empresarial cubre algunos eventos en los que el asegurado incurra en responsabilidad civil, puesto que se contrató el módulo C de responsabilidad civil extracontractual, en el cual su amparo básico es el de Predios, Operaciones y Labores, amparo que no es aplicable en el presente caso, puesto que su finalidad es cubrir los eventos que ocurran en el predio declarado y relacionado en la carátula de la póliza.

No obstante, *no es cierto* que el contrato de seguro ampare “*la responsabilidad civil del GRUPO DAO S.A.S. en cumplimiento de su objeto social*” puesto que la carátula del seguro establece en la sección de textos y aclaraciones, lo siguiente:

“EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS O LESIONES CAUSADOS A TERCEROS, HASTA \$ 1.628.541.666 OCACIONADOS A RAIZ DEL CONTRATO No. J-075-15 LEGALIZADO CON ASMET SALUD ESS, REFERENTE A: SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS E INSUMOS CONTENIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD POS FORMULADOS EN LA MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD (NIVEL II Y III Y ALTO COSTO)”

Así las cosas, esta póliza no brinda cobertura a cualquier tipo de responsabilidad civil, sino que ampara los perjuicios que sufran terceros con ocasión a la ejecución del contrato N° J-075 de 2015 y que dichos daños le sean imputables al asegurado. Por lo que será necesario que se demuestre a lo largo del proceso que el presente caso obedece a un evento derivado del contrato celebrado entre Grupo DAO y Asmet Salud E.P.S.

Al tercero. *Es cierto.*

Al cuarto. *Es cierto.*

Al quinto. Lo manifestado en este numeral no configura un hecho sino que corresponde a la pretensión de la entidad llamante en garantía, y en esa medida, SURAMERICANA no está obligada a ofrecer respuesta alguna diferente a mencionar que deberán tenerse en cuenta las condiciones generales y particulares que rigen el contrato de seguro por medio del cual SURAMERICANA fue vinculada al presente proceso para determinar si, los hechos que nos convocan en el presente proceso, se encuentran cubiertos por el seguro Multiriesgo Empresarial instrumentado a través de la póliza N°0149160-1.

II. A las pretensiones

Si bien el escrito por medio del cual el Grupo DAO formula llamamiento en garantía en contra de mi representada no cuenta con un acápite como tal de pretensiones, del

mismo se puede concluir que se busca que, en caso de una sentencia adversa a sus intereses, SURAMERICANA responda por la condena impuesta dando estricta aplicación a las condiciones generales, particulares, amparos, límites asegurados, deducibles y exclusiones pactadas y acordadas por las partes en el contrato de seguro instrumentado a través de la póliza N°0149160-1.

En consecuencia, en el remoto evento en que el Grupo DAO llegare a ser condenada a pagar alguna suma de dinero como indemnización de los perjuicios reclamados por la parte demandante, solicito respetuosamente al señor Juez, actuando en nombre y representación de SURAMERICANA, se observen y se dé estricta aplicación a los términos del Seguro Multiriesgo Empresarial, materializado a través de la Póliza N° N°0149160-1, para efectos de determinar las pretensiones económicas a las que tendría derecho el asegurado en virtud del seguro de responsabilidad civil que fundamenta este llamamiento en garantía.

Así las cosas, en caso de una eventual afectación del seguro, ruego al Despacho tener en cuenta lo siguiente:

1. La póliza que fundamenta este llamamiento en garantía y las normas legales (art. 1127 a 1133 del C. de Co. y los principios generales de los seguros de responsabilidad civil) describen de manera precisa los amparos, coberturas y límites dentro de los cuales opera el contrato de Seguro Multiriesgo Empresarial celebrado entre Grupo DAO y SURAMERICANA. Solicito al señor Juez dar aplicación estricta a las definiciones y descripciones de amparos y coberturas antes mencionadas.
2. La póliza de seguro que fundamenta este llamamiento y el Código de Comercio contemplan exclusiones convencionales y legales de la cobertura. En caso de encontrarse probado en el proceso un hecho que constituya una exclusión convencional o legal, solicito al Despacho declararla probada.

III. Defensas y excepciones

Además de las defensas y excepciones que se desprendan de la contestación a los hechos, así como aquellas que resulten probadas en el proceso y que deberán ser declaradas de oficio por el Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 187 del C.P.A.C.A., propongo desde ahora, las siguientes:

1. Ausencia de responsabilidad del asegurado: inexistencia del siniestro:

Las pólizas de seguro consagran una obligación condicional de la compañía de seguros, consistente en el pago de las prestaciones propias de dicho contrato en caso de que la obligación se haga exigible por haber ocurrido un siniestro asegurado.

En este sentido, la obligación a cargo de la aseguradora bajo una póliza con un amparo de responsabilidad civil como la invocada en el llamamiento en garantía, se hace exigible cuando se verifica la existencia de un daño atribuible causalmente a la conducta del asegurado, es decir, cuando se configura un evento de responsabilidad civil en cabeza de este último, siempre que no esté relacionado con un evento, causa o situación excluida expresamente de cobertura.

Ahora bien, según se desprende del escrito de la contestación a la demanda presentado por Grupo DAO, los hechos en que se fundamentan las pretensiones indemnizatorias del demandante no comprometen la responsabilidad de la entidad asegurada.

Igualmente, en el caso que nos ocupa, si bien se alega la existencia de responsabilidad de Grupo DAO, en el expediente obran pruebas contundentes que impiden la atribución de responsabilidad del asegurado bajo la póliza invocada por ella en el llamamiento en garantía que formuló frente a SURAMERICANA.

En consecuencia, los perjuicios reclamados en este proceso no se encuentran amparados por la póliza en que se fundamenta el llamamiento en garantía, toda vez que los mismos no son consecuencia de responsabilidad alguna imputable al asegurado, razón por la cual no se configura un siniestro que active la cobertura otorgada mediante la póliza N° 0149160-1.

Es más, téngase en cuenta que a través del llamamiento en garantía se ejercita la llamada pretensión revérsica, en virtud de la cual el asegurado pide que se condene a la aseguradora a reembolsar lo que deba pagarle al demandante en caso de prosperar las pretensiones en su contra, de manera tal que si no prospera la demanda principal, ni siquiera habrá lugar a que el Despacho entre a pronunciarse sobre las pretensiones del llamamiento en garantía, por ausencia de objeto.

Ahora bien, en el remoto evento de que el Despacho considere que sí hay lugar a afectar la póliza invocada en el llamamiento en garantía, respetuosamente le solicito tener en cuenta los términos y condiciones del contrato de seguros que en ella se instrumenta, a los cuales se hace referencia a continuación.

2. Límites a la indemnización contenidos en la Póliza N°0149160-1:

Si el Despacho llega a considerar que las pretensiones de la demanda y las del llamamiento en garantía se encuentran llamadas a prosperar, y en consecuencia, SURAMERICANA debe reconocer indemnización o reembolso alguno a favor de Grupo DAO por los hechos que se debaten en este proceso, el monto que en virtud de la póliza N° 0149160-1 sea impuesto a cargo de mi representada y a favor de su asegurado, estará sujeto al límite que se explica a continuación, tal como se desprende de los documentos que han sido aportados como fundamento del llamamiento en garantía y de los que se allegan con esta contestación al expediente:

2.1. Valor asegurado:

De conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio, según el cual: “*El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada (...)*”.

En ese orden de ideas, según se plasma en la carátula de la póliza N° 0149160-1 y en sus condiciones particulares, todos los daños que en el proceso se demuestren haber sido causados por la responsabilidad civil en que incurra el asegurado, deberán ser analizados a la luz del Seguro Multiriesgo Empresarial, definido en las condiciones generales de la póliza contenidas en la proforma F-01-30-214.

Así las cosas, el valor asegurado para el amparo que debe ser afectado, eventualmente, en el caso *sub júdice* para la vigencia invocada de la póliza, esto es del 01 de marzo de 2015 al 01 de marzo de 2016, se pactó por evento en las condiciones que rigen el contrato la suma de \$ 1.628.541.666.

Lo que significa que en el caso remoto de considerarse que la aseguradora está llamada a responder por las sumas que el asegurado deba pagarle a la demandante a título de indemnización, la condena frente a SURAMERICANA no podrá ser superior a dicho valor.

Sección III.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente al Despacho se decreten y practiquen los medios de prueba que se enuncian a continuación, a instancia de mi representada, y desde ya me reservo el derecho a controvertir aquellas decretadas a instancia de la parte demandante:

1. Interrogatorio de parte:

Solicito al Despacho citar en audiencia, para formular interrogatorio de parte verbal o por escrito a las siguientes personas:

- 1.1. A los demandantes: Duberney Valencia Ortiz, Joel Andrés Valencia Vanegas, María Eugenia Cañas Cardona, Verónica Cardona Molano, Luis Alberto Vanegas Cardona, Jehimy Nataly Rodríguez Cardona, Luz Daly Molano de Ramirez y Marleny Cardona Molano.
- 1.2. Al representante legal del Caprecom Liquidado.
- 1.3. El representante legal de Asmet Salud E.P.S.
- 1.4. El representante legal de Grupo DAO.

2. Documentales:

Para que sean tenidas en cuenta por el Despacho en su valor legal, allego al expediente los siguientes documentos:

- 2.1. Certificado individual del Seguro Multirriesgo Empresarial N°0149160-1, para la vigencia comprendida entre el 01 de marzo de 2015 al 01 de marzo de 2016.
- 2.2. Condiciones generales del contrato del Seguro Multirriesgo Empresarial, proforma Suramericana F-01-30-214.

3. Ratificación de documentos:

Manifiesto al Despacho que desconozco la autenticidad de todos los documentos privados, de contenido declarativo y emanados de terceros, aportados por la parte demandante. En consecuencia, de conformidad con el 262 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al Despacho imponer a la parte demandante la carga de obtener su ratificación, especialmente del siguiente documento:

3.1. Certificación laboral del 13 de febrero de 2017, expedida por el jefe de personal del Restaurante El Ariete, el señor Carlos Alberto Hurtado Rendón.

4. Contradicción dictamen:

Solicito respetuosamente al Despacho se ordene la comparecencia del siguiente perito en virtud a lo consagrado en el artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de ejercer la debida contradicción del dictamen por la parte demandante:

4.1. El doctor Juan Manuel Corral Higuera, quien elaboró dictamen médico.

Sección IV.

ANEXOS

- El poder para actuar y los certificados de existencia y representación legal de SURAMERICANA y de Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S.
- Los documentos enunciados en el capítulo de pruebas.

SECCIÓN V.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Seguros Generales Suramericana S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 11 N° 93-46, piso 7, en Bogotá D.C. notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

La sociedad apoderada recibirá notificaciones en la Carrera 7a N° 69-65/67 Edificio Colvalores oficinas 301 y 302, en Bogotá D.C. y en las siguientes direcciones de correo electrónico: tamayoasociados@tamayoasociados.com, juliana.gomez@tamayoasociados.com, carolina.delatorre@tamayoasociados.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita Jaramillo Cossio', written in a cursive style.

Margarita Jaramillo Cossio

C.C. No. 32.299.434 de Envigado

T.P. 218.769 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., noviembre de 2021

Señores

Juzgado 35 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.
E. S. D.

Medio de control: Reparación directa
Demandantes: Duberney Valencia Ortiz y otros
Demandados: Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y otros
Llamada en g.: **Seguros Generales Suramericana S.A.**
Radicado: 110013336035**20170023900**

Asunto: Otorgamiento de poder

MIGUEL ARIZA ORTIZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sociedad identificada con NIT No. 890.903.407-9, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual adjunto, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.627.396-8, para que, a través de cualquiera de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, represente los intereses de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en el proceso de la referencia.

El correo electrónico de la persona jurídica que designo como apoderada, cuyo objeto social principal consiste en la prestación de servicios jurídicos, es tamayoasociados@tamayoasociados.com. Así mismo, se deberá tener en cuenta los siguientes correos electrónicos: carolina.delatorre@tamayoasociados.com y juliana.gomez@tamayoasociados.com, los cuales corresponden a las direcciones electrónicas de algunos de los abogados adscritos a la referida sociedad.

El presente poder se entiende conferido en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y otorga al profesional del derecho que lo ejerza las facultades especiales de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder, formular tachas de

falsedad documental y, en fin, lo acredita para realizar todas las gestiones que considere necesarias para el adecuado trámite de la gestión que se le encomienda. Además, y de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso, en sus dos últimos incisos, el presente poder es suscrito mediante firma digital y podrá ser aceptado por su ejercicio.

Atentamente,


MIGUEL ARIZA ORTIZ

C.C. No. 1.101.757.237 de Vélez

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1226342819030422

Generado el 24 de noviembre de 2021 a las 15:44:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1226342819030422

Generado el 24 de noviembre de 2021 a las 15:44:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos.(Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1226342819030422

Generado el 24 de noviembre de 2021 a las 15:44:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1226342819030422

Generado el 24 de noviembre de 2021 a las 15:44:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Ana Lucia Pérez Medina Fecha de inicio del cargo: 19/07/2021	CC - 1040733595	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil,Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.coEl emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1226342819030422

Generado el 24 de noviembre de 2021 a las 15:44:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Recibo No.: 0021972852

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lldFCddkhHrlnbyk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900627396-8
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-490860-12
Fecha de matrícula: 18 de Junio de 2013
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 36 39 OFICINA 406 ED
CENTRO 2000
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: tamayoasociados@tamayoasociados.com
Teléfono comercial 1: 2621351
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 36 39 OFICINA 406 ED
CENTRO 2000
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:
tamayoasociados@tamayoasociados.com
Teléfono para notificación 1: 2621351

Recibo No.: 0021972852

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lldFCddkhHrlnbyk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por documento privado de junio 04 de 2013, del único accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio en junio 18 de 2013, con el No. 11047 del Libro IX, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá llevar a cabo cualquier actividad jurídica de consultoría, asesoría, acompañamiento y representación en litigios, en ejercicio de la actividad profesional propia de la abogacía, así como cualquier actividad de administración empresarial, profesional, científica o técnica.

En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá especialmente:

1. Celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones relacionados con el ejercicio de las actividades comprendidas en su objeto social.
2. Adquirir, limitar, gravar, usufructuar, administrar, dar o tomar en arriendo y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, bienes muebles e inmuebles.
3. Celebrar el contrato de comisión para la adquisición o enajenación de muebles o inmuebles.

Recibo No.: 0021972852

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lldFCddkhHrlnbyk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

4. Adquirir marcas, patentes, derechos constitutivos de propiedad intelectual o industrial y celebrar contratos y obtener o conceder licencias para su explotación en cualquiera de los ramos a los cuales se refiere este artículo.

5. Tener a su cargo la representación de empresas nacionales y extranjeras en las actividades referidas en este artículo.

6. Asociarse con terceros para el desarrollo y explotación de cualesquiera de las actividades o negocios comprendidos en el objeto social.

7. Llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito y de actos jurídicos con titulas valores.

8. Celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con las actividades que comprende el objeto social o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad.

PARÁGRAFO 1°. - La sociedad solo podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, con sujeción a los requisitos previstos en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 2°. - La sociedad podrá, mediante decisión de su Asamblea de Accionistas, decretar partidas para hacer donaciones a obras sociales, cívicas o de beneficencia.

PARÁGRAFO 3°. - A pesar de la enumeración de las actividades en las cuales se ocupará especialmente la sociedad, ésta podrá realizar, además de las indicadas, cualquier actividad comercial o civil lícita.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas está la de:

Autorizar previamente la celebración de actos o contratos del giro ordinario del negocio por valor superior a CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes; autorizar previamente la

Recibo No.: 0021972852

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lldFCddkhHrlnbyk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

celebración de actos o contratos ajenos al giro ordinario del negocio por valor superior a CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y autorizarlos demás actos respecto de los cuales la ley exija su autorización.

PROHIBICIONES. Se establece la siguiente prohibición:

La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, salvo en las siguientes condiciones:

a. La decisión debe ser adoptada por la Asamblea de Accionistas, con el voto unánime de las acciones en que se divide el capital suscrito.

b. La garantía solo procederá si a juicio de la Asamblea, la sociedad tiene interés fundamental en la operación con la cual se relacionan las obligaciones cuyo cumplimiento se garantiza, de lo cual se dejará expresa constancia en el acta de la respectiva sesión.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$200.000.000,00
No. de acciones	:	200.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$38.462.000,00
No. de acciones	:	38.462.000,00
Valor Nominal	:	\$1,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$38.462.000,00
No. de acciones	:	38.462.000,00
Valor Nominal	:	\$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE. La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales, estarán a cargo de un Gerente designado por la Asamblea de Accionistas para periodos de cinco (5) años, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en

Recibo No.: 0021972852

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lldFCddkhHrlnbyk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier tiempo. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas, estarán sometidos al Gerente en el desempeño de sus cargos.

PARÁGRAFO. - El titular de la acción especial con derecho a veto, o su representante, podrá aceptar o rechazar el nombre de la persona que resulte como candidato a la gerencia. En consecuencia, el nombramiento del Gerente o de sus suplentes deberá contar siempre con el voto favorable de dicho señor.

SUPLENTE DEL GERENTE. El Gerente será reemplazado, en los casos de falta accidental o temporal, y en las faltas absolutas, mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, por un primer suplente y un segundo suplente, en su orden.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES. El Gerente es el representante legal de la sociedad, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la gestión comercial y financiera de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa y la coordinación y supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los presentes estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea de Accionistas.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
2. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, determinar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución y hacer los nombramientos para los respectivos cargos, previa autorización que para el efecto le otorgue la Asamblea de Accionistas.
3. Contratar los asesores de la Gerencia que estime convenientes, previa autorización de la Asamblea de Accionistas.
4. Citar a la Asamblea de Accionistas cuando lo considere necesario o

Recibo No.: 0021972852

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lldFCddkhHrlnbyk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la manera como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

6. Las demás que le confieren la ley y los estatutos.

PODERES. Como representante legal de la compañía en juicio y fuera de él, el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directa o indirectamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. Con las limitaciones antes mencionadas, el Gerente queda facultado para conciliar, transigir, someter a la decisión de árbitros y convenir cláusula compromisoria, respecto de negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en las cuales la compañía tenga interés, e interponer todos los recursos que sean procedentes, conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

PARÁGRAFO. - El Gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Asamblea de Accionistas, y a condición de que la compañía derive provecho de la operación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 4 de junio de 2013, de la Accionista, inscrito

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 05/11/2021 - 6:40:06 PM



Recibo No.: 0021972852

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lldFCddkhHrlnbyk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2013, con el No. 11047 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	FRANCISCO JAVIER TAMAYO JARAMILLO	C.C. 8.343.937

Por Extracto de acta No. 7 del 10 de junio de 2020, del Único Accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2020, con el No. 11632 del Libro IX, se designó a:

GERENTE SUPLENTE	MARGARITA ROSA JARAMILLO COSSIO	C.C. 32.299.434
------------------	------------------------------------	-----------------

Por Acta No. 011 del 5 de octubre de 2020, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2020, con el No. 23742 del Libro IX, se designó a:

SEGUNDA SUPLENTE DEL GERENTE	LAURA CASTAÑO ECHEVERRI	C.C. 43.221.491
---------------------------------	-------------------------	-----------------

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta No.4 del 15 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2017, **con el No. 18374 del Libro IX, se designó a:**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	CELT CONSULTORES SAS	NIT. 900.262.135-4

Por Comunicación del 18 de agosto de 2021, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2021, con el No. 26381 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	TATIANA TABORDA VARGAS	C.C 43.990.507 T.P 181710
--------------------------	------------------------	------------------------------

Por Comunicación del 17 de julio de 2017, de la Firma Revisora, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2017, con el No. 18374 del Libro IX, se designó a:

Recibo No.: 0021972852

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lldFCddkhHrlnbyk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta 011 05/10/2020 Asamblea 023741 21/10/2020 IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910

Actividad secundaria código CIIU: 7490

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: TAMAYO JARAMILLO ASOCIADOS
Matrícula No.: 21-550995-02
Fecha de Matrícula: 18 de Junio de 2013
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 43 36 39 OFICINA 406
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

Recibo No.: 0021972852

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lldFCddkhHrlnbyk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,528,261,704.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 05/11/2021 - 6:40:06 PM



Recibo No.: 0021972852

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lldFCddkhHrlnbyk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN POPAYAN, 20 DE MARZO DE 2015			PÓLIZA NÚMERO 0149160-1	
INTERMEDIARIO JAIME JOSE MOLANO LUNA	CÓDIGO 871	OFICINA 050	DOCUMENTO NÚMERO 21470909	

TOMADOR DROGUERIAS ALIANZA DE OCCIDENTE S.A			NIT 8170042600	
ASEGURADO DROGUERIAS ALIANZA DE OCCIDENTE S.A			NIT 8170042600	
BENEFICIARIO DROGUERIAS ALIANZA DE OCCIDENTE S.A			NIT 8170042600	
DIRECCIÓN DE COBRO CR 6 # 10 N 135		CIUDAD POPAYAN	TELÉFONO 8234443	
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR009 018 N 0040		CIUDAD POPAYAN	DEPARTAMENTO CAUCA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR COMERCIAL
ACTIVIDAD FARMACIAS, DROGUERIAS, TIENDAS NATURISTAS, BOTICAS EN GENERAL				CODIGO ACTIVIDAD 7 - 241
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO				RIESGO No 6

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

MODULO	COBERTURA	ARTICULO	VL. ASEGURADO	% I.V	VR. MOVIMIENTO
A	DAÑOS MATERIALES	EDIFICIO	5.000.000	0	5.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE TERREMOTO	DINERO Y CHEQUES	3.000.000	0	3.000.000
	AMPARO OPCIONAL DE AMIT Y HMACC	EQUIPO ELECTRONICO	3.300.000	0	3.300.000
		CONTENIDOS GENERALES	60.000.000	0	60.000.000
		EXISTENCIAS O MERCANCIAS	200.832.421	0	200.832.421
	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	165.705.936	0	165.705.936
	TOTALES MODULO A		437.838.357		437.838.357

INFORMACIÓN DE RESUMEN DE PRIMAS

MODULO	PRIMA ANUAL	PRIMA MOVIMIENTO
MODULO A	707.068	707.068
PRIMAS TOTALES	707.068	707.068

VERIFICAR EN EL CONDICIONADO GENERAL LOS SUBLIMITES QUE APLIQUEN EN CADA MODULO

(*) Artículos Asegurados por Sustracción con Violencia: EXISTENCIAS O MERCANCIAS, DINERO Y CHEQUES, EQUIPO ELECTRONICO

DESDE	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO HASTA	NÚMERO DÍAS	TOTAL VLR MOVIMIENTO	PRIMA DEL RIESGO	I.V.A DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO
01-MAR-2015	01-MAR-2016	365	\$437.838.357	\$707.068	\$113.131	\$820.199

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L

DESDE	VIGENCIA DEL SEGURO HASTA	TOTAL VALOR ASEGURADO	PRIMA ANUAL
01-MAR-2015	01-MAR-2016	\$437.838.357	\$707.068

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

DEDUCIBLES

*Deducible Para Incendio
TERREMOTO: 3% del valor asegurable del artículo afectado, mínimo 90 SMDLV.
AMIT Y HMACC: 10% del valor de la pérdida, mínimo 90 SMDLV.



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN POPAYAN, 20 DE MARZO DE 2015			PÓLIZA NÚMERO 0149160-1
INTERMEDIARIO JAIME JOSE MOLANO LUNA	CÓDIGO 871	OFICINA 050	DOCUMENTO NÚMERO 21470909

TOMADOR DROGUERIAS ALIANZA DE OCCIDENTE S.A		NIT 8170042600
ASEGURADO DROGUERIAS ALIANZA DE OCCIDENTE S.A		NIT 8170042600
BENEFICIARIO DROGUERIAS ALIANZA DE OCCIDENTE S.A		NIT 8170042600
DIRECCIÓN DE COBRO CR 6 # 10 N 135	CIUDAD POPAYAN	TELÉFONO 8234443

DEDUCIBLES

TODO RIESGO DAÑOS: 10% del valor de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.

* Límite de Responsabilidad para Terremoto

- Terremoto, Temblor de tierra y/o erupción volcánica: 100% del valor de la pérdida en daños materiales sin exceder el valor asegurado por este concepto.

* Deducibles para Sustracción Establecimientos

SUSTRACCION CON VIOLENCIA: 10% del valor de la pérdida, mínimo 30 SMDLV.

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

EN EL ITEM DE EDIFICIO EL

VALOR CORRESPONDE A MEJORAS LOCATIVAS (VIDRIOS), LA DIRECCION CORRESPONDE A LOCAL

EN CATAY

suramericana



.....
SEGURO MULTI RIESGO EMPRESARIAL

suramericana



.....
SEGURO MULTI RIESGO EMPRESARIAL

SEGURO MULTI RIESGO EMPRESARIAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SECCIÓN I

AMPAROS Y EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO5

- A. Módulos de la póliza5
- B. Exclusiones generales.....5

SECCIÓN II

MODULO BÁSICO A

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES.....6

- 1. Cobertura de daños materiales.....6
- 2. Otros gastos cubiertos7
- 3. Exclusiones particulares8
- 4. Condiciones del módulo básico A.....9
- Amparos opcionales13

AMPARO OPCIONAL N° 1

TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI 13

- 1. Cobertura13
- 2. Exclusiones13
- 3. Bienes no cubiertos13
- 4. Deducible13
- 5. Límite máximo de responsabilidad13

AMPARO OPCIONAL N° 2

SUELOS Y TERRENOS (AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y TSUNAMI) 14

- 1. Amparo.....14
- 2. Alcance de la cobertura.....14
- 3. Exclusiones14
- 4. Valor asegurable.....14
- 5. Valor asegurado.....14
- 6. Pago de la indemnización.....14

AMPARO OPCIONAL N° 3

ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO ... 15

- 1. Cobertura15
- 2. Exclusiones15
- 3. Límite asegurado de esta póliza para esta cobertura16
- 4. Deducible16
- 5. Alcance y significado de las coberturas.....16
- 6. Revocación del amparo de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos malintencionados de terceros y terrorismo.....16
- 7. Cancelación a corto plazo.....16

AMPARO OPCIONAL N° 4

DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR ROTURA DE MAQUINARIA..... 16

- 1. Cobertura16
- 2. Exclusiones16
- 3. Disposiciones.....17
- 4. Indemnización.....17

AMPARO OPCIONAL N° 5

SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA 17

- 1. Cobertura17
- 2. Exclusiones17
- 3. Definiciones17

AMPARO OPCIONAL N° 6

SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA 18

- 1. Cobertura18
- 2. Exclusiones.....18

AMPARO OPCIONAL N° 7

COBERTURA FUERA DE PREDIOS PARA EQUIPO ELECTRÓNICO 18

- 1. Cobertura18
- 2. Exclusiones.....18

AMPARO OPCIONAL N° 8

GASTOS ADICIONALES 19

- 1. Gastos para la preservación de bienes.....19
- 2. Gastos de extinción del siniestro.....19
- 3. Gastos para la remoción de escombros.....19
- 4. Honorarios profesionales.....19
- 5. Honorarios de auditores, revisores y contadores.....19
- 6. Gastos de viaje y estadía.....19
- 7. Gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.....19
- 8. Gastos para la reposición de documentos.....19
- 9. Bienes de propiedad de directores y empleados.....19
- 10. Gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso.....20
- 11. Gastos adicionales por concepto de flete aéreo20
- 12. Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado.....20

AMPARO OPCIONAL N° 9	
GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL O DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO	20
Cobertura	20
SECCIÓN III	
MODULOS OPCIONALES	20
MODULO B: LUCRO CESANTE	20
1. Cobertura	20
2. Exclusiones particulares	21
3. Condiciones del módulo B.....	21
4. Seguro insuficiente	22
5. Determinación del valor de la indemnización para lucro cesante	22
MODULO C: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	22
1. Cobertura	22
2. Exclusiones particulares	23
3. Extensiones de la cobertura básica	24
4. Condiciones del módulo C.....	27
AMPAROS OPCIONALES	28
AMPARO OPCIONAL N° 1	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO)	28
1. Cobertura:.....	28
2. Exclusiones	28
MODULO D: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	29
1. Cobertura	29
2. Exclusiones particulares	29
3. Otras condiciones de cobertura	29
4. Bienes no asegurables	29
5. Extensiones de la cobertura básica	30
6. Condiciones del módulo D	30
AMPAROS OPCIONALES	33
AMPARO OPCIONAL N° 1	
LUCRO CESANTE	33
AMPARO OPCIONAL N° 2	
HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y/O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS	33
1. Cobertura	33
2. Exclusiones	33
3. Vigencia de la cobertura para cada despacho	33
4. Terminación unilateral	33
AMPARO OPCIONAL N° 3	
GUERRA	34
1. Amparos.....	34
2. Exclusiones	34
3. Vigencia de la cobertura para cada despacho, para los despachos marítimos o aéreos:.....	34
4. Terminación unilateral.....	34
5. Otras condiciones	34
AMPARO OPCIONAL N° 4	
PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO	35
AMPARO OPCIONAL N° 5	
MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA	35
A. Perdidas o daños parciales	35
B. Perdida total	35
C. Definiciones	35
D. Exclusiones:.....	35
MODULO E: TRANSPORTE DE VALORES	36
1. Cobertura	36
2. Exclusiones particulares	36
3. Condiciones del módulo E	36
AMPAROS OPCIONALES	38
AMPARO OPCIONAL N° 1	
HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS	38
1. Amparos.....	38
2. Exclusiones	38
3. Vigencia de la cobertura para cada despacho	38
La cobertura de los riesgos para cada despacho, será la establecida en la condición quinta de la póliza	38
MODULO F: FRAUDE DE EMPLEADOS	38
1. Cobertura	38
2. Bienes de Propiedad de Terceros	38
3. Condiciones del módulo F.....	39
4. Reducción de la indemnización	39

AMPAROS OPCIONALES	39
AMPARO OPCIONAL N° 1	
PERDIDAS CAUSADAS POR TRABAJADORES NO IDENTIFICADOS	40
AMPARO OPCIONAL N° 2	40
BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS	40
MODULO G: ASISTENCIA INTEGRAL MULTI RIESGO EMPRESARIAL	40
1. Objeto de la cobertura	40
2. Exclusiones generales	40
3. Amparos de la cobertura	40
4. Definiciones	41
5. Ámbito territorial	42
6. Revocación	42
7. Limite de responsabilidad	42
8. Siniestros	42
9. Garantía de la asistencia	42
 SECCIÓN IV	
CONDICIONES GENERALES	42
1. Deducible	42
2. Documentos necesarios para el pago de la indemnización	42
3. Pérdida del derecho a la indemnización	42
4. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro	43
5. Derechos de suramericana en caso de siniestro	43
6. Derechos sobre el salvamento	43
7. Declaración inexacta o reticente	43
8. Modificaciones del estado del riesgo	43
9. Revocación de la póliza	44
10. Pago de la prima y terminación automática del contrato	44
11. Modificaciones	44
12. Subrogación	44
13. Respeto de los bienes extraídos y recuperados	44
14. Seguros coexistentes	44
15. Disposiciones legales	44
16. Notificaciones	44
17. Domicilio	44

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/11/2013	13 - 18	P	07	F-01-30-214
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	18/11/2011	13 - 18	NT-P	07	2011085750-000-000

SEGURO MULTI RIESGO EMPRESARIAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el TOMADOR y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO los amparos que se estipulan en la Sección I, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCIÓN I

AMPAROS Y EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO

LA PRESENTE PÓLIZA OFRECE LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN Y SE DETALLAN EN LAS SECCIONES II Y III. LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA ESTAN CONCEBIDOS BAJO UNA ESTRUCTURA MODULAR. EN CONSECUENCIA EL ASEGURADO PUEDE TOMAR ADEMÁS DEL MODULO BÁSICO, LOS OTROS MODULOS QUE SE INDIQUEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS Y/O ANEXOS.

A. MODULOS DE LA PÓLIZA

1. MODULO BÁSICO A: TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

AMPAROS OPCIONALES DEL MODULO A:

- AMPARO OPCIONAL N° 1: TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI.
- AMPARO OPCIONAL N° 2: SUELOS Y TERRENOS (AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y TSUNAMI).
- AMPARO OPCIONAL N° 3: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
- AMPARO OPCIONAL N° 4: DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR ROTURA DE MAQUINARIA
- AMPARO OPCIONAL N° 5: SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.
- AMPARO OPCIONAL N° 6: SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.
- AMPARO OPCIONAL N° 7: SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA DE EQUIPO ELECTRÓNICO FUERA DE PREDIOS.
- AMPARO OPCIONAL N° 8: GASTOS ADICIONALES.
- AMPARO OPCIONAL N° 9: GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL O DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO.

2. MODULOS OPCIONALES

2.1 MODULO B: LUCRO CESANTE

2.2 MODULO C: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- AMPARO OPCIONAL DEL MODULO C: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO)

2.3 MODULO D: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

- AMPAROS OPCIONALES DEL MODULO D:
- AMPARO OPCIONAL N° 1: LUCRO CESANTE EN TRAYECTOS INTERNOS.
- AMPARO OPCIONAL N° 2: HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y/O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- AMPARO OPCIONAL N° 3: GUERRA.
- AMPARO OPCIONAL N° 4: PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO.
- AMPARO OPCIONAL N° 5: MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA.

2.4 MODULO E: TRANSPORTE DE VALORES

- AMPARO OPCIONAL N° 1: HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

2.5 MODULO F: MANEJO GLOBAL COMERCIAL

AMPAROS OPCIONALES DEL MODULO F:

- AMPARO OPCIONAL N° 1: EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS.

- AMPARO OPCIONAL N° 2: BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS.

2.6 MODULO G: ASISTENCIA DOMICILIARIA

B. EXCLUSIONES GENERALES

BAJO EL PRESENTE CONTRATO SE EXCLUYE PARA TODOS LOS MODULOS Y/O AMPAROS OFRECIDOS, LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

1. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
2. REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, DISTURBIOS POPULARES CON MIRAS AL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO, SEDICIÓN, GOLPE DE ESTADO, VACÍO DE PODER, PROCLAMACIÓN DE LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO. ASÍ COMO CUALQUIER ACTO OCASIONADO POR ORDEN DE CUALQUIER TIPO DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O NO.
3. DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL RESULTANTE DE LA CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN O REQUISICIÓN POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.
4. HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTÍN, DAÑO MALICIOSO O VANDALISMO.
5. TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PÚBLICO EN TODO O EN PARTE. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES, SINIESTROS, LUCRO CESANTE, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4 Y/O 5 ANTERIORES.
6. LAS ORDENES O ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO AQUELLOS DIRIGIDAS A AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES,

- ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, COMISO, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.
7. TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ATÓMICOS.
LOS RIESGOS NUCLEARES SE DEFINEN COMO TODOS LOS SEGUROS DE DAÑOS PROPIOS CON RESPECTO A:
 - 7.1 REACTORES NUCLEARES Y CENTRALES O PLANTAS DE ENERGÍA NUCLEAR.
 - 7.2 DEMÁS INSTALACIONES Y CENTRALES O EQUIPOS QUE ESTÉN RELACIONADOS O INVOLUCRADOS CON:
 - LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR.
 - LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAJE O MANEJO DE COMBUSTIBLES NUCLEARES O DESECHOS NUCLEARES.
 8. RADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACIÓN POR RADIATIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O POR LA COMBUSTIÓN DE CARBURANTES NUCLEARES.
PROPIEDADES RADIATIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACIÓN NUCLEAR O DE PARTES DE LA MISMA.
CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE UTILIZA LA DESINTEGRACIÓN Y/O FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR O ATÓMICA O CUALQUIER OTRA REACCIÓN O FUERZA RADIATIVA O SUSTANCIA RADIOACTIVA.
LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS Y CONTAMINANTES DE CUALQUIER SUSTANCIA RADIOACTIVA.
 9. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN SU CONTRA.
SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ EN CASO DE QUE UNA CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA AFECTE DIRECTAMENTE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTO TERMINADO, EN CUYO CASO SE INDEMNIZARÁN LOS GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN, LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE DICHOS BIENES, SIEMPRE Y CUANDO DICHA CONTAMINACIÓN SE OCASIONE DEBIDO A LOS DAÑOS MATERIALES RESULTANTES DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
 10. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIAO LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
 11. PERDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, SUPRESIÓN,

CORRUPCIÓN O ALTERACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS POR CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A VIRUS DE COMPUTADOR), NI LA PERDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RESULTANTES DE LOS MISMOS, SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DE MANERA CONCURRENTENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA.

DATOS ELECTRÓNICOS SIGNIFICA HECHOS, CONCEPTOS E INFORMACIÓN CONVERTIDOS A UN FORMATO UTILIZABLE PARA COMUNICACIONES, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTO POR EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO Y ELECTROMECÁNICO DE DATOS O CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE, E INCLUYE PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE DATOS O EL CONTROL Y MANIPULACIÓN DE DICHOS EQUIPOS.

VIRUS DE COMPUTADOR SIGNIFICA UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES O CÓDIGO NO AUTORIZADO DAÑINO, PERJUDICIAL O CUALQUIER OTRO, INCLUYENDO CONJUNTOS DE INSTRUCCIONES O CÓDIGO NO-AUTORIZADO INTRODUCIDO DE MANERA MAL INTENCIONADA, PROGRAMÁTICO O CUALQUIER OTRO QUE SE PROPAGA POR SI MISMO A TRAVÉS DE UN SISTEMA O RED INFORMÁTICA DE CUALQUIER NATURALEZA.

VIRUS DE COMPUTADOR INCLUYE PERO NO SE LIMITA A "CABALLOS DE TROYA O TROYANOS", "GUSANOS" Y "BOMBAS DE TIEMPO O LÓGICAS".

SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SE GENEREN DAÑOS O PERDIDAS AMPARADAS POR ESTA PÓLIZA QUE PROVENGAN DE ALGUNA DE LAS CAUSAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE EN ESTA EXCLUSIÓN, ESTE SEGURO, SUJETO A TODOS SUS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES, CUBRIRÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

SI LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA SUFREN UN DAÑO O PERDIDA MATERIAL CUBIERTO POR LA MISMA, ENTONCES LA BASE DE VALORACIÓN SERÁ EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO) MAS EL COSTO DE COPIAR LOS DATOS ELECTRÓNICOS DESDE COPIAS DE SEGURIDAD (BACK-UP) O COPIAS ORIGINALES DE UNA VERSION PREVIA. ESTOS COSTOS NO INCLUIRÁN COSTOS DE INVESTIGACIÓN, INGENIERÍA O CUALQUIER OTRO PARA RESTAURAR, REUNIR O COMPILAR DICHOS DATOS ELECTRÓNICOS. SI LOS MEDIOS NO SON REPARADOS, REEMPLAZADOS O RESTAURADOS LA BASE DE VALORACIÓN SERÁ EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO). NO SE CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE AL VALOR DE DICHOS DATOS ELECTRÓNICOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE, INCLUSO SI TALES DATOS ELECTRÓNICOS NO PUEDEN SER RESTAURADOS, REUNIDOS O COMPILADOS.

12. TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES DE CADA MODULO O AQUELLAS QUE EXPRESAMENTE SE PACTEN ENTRE EL ASEGURADO Y SURAMERICANA.

SECCIÓN II

MODULO BÁSICO A

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

1. COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

CON SUJECIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE MODULO, SURAMERICANA SE OBLIGA A INDEMNIZAR TODOS LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES SÚBITOS, IMPREVISTOS Y ACCIDENTALES, QUE

SUFREN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA SIEMPRE QUE ESTOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS; ASÍ ESTÉN EN USO O INACTIVOS O SE ENCUENTREN EN CURSO DE DESMONTAJE PARA EFECTOS DE REVISIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN, REPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO O FINES SIMILARES

O QUE HAYAN SIDO TRASLADADOS A OTROS PREDIOS ASEGURADOS DEL ASEGURADO, UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. LO ANTERIOR ES APLICABLE AL CASO DE BIENES INACTIVOS SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SE HAYAN ASEGURADO DE MANERA INDIVIDUAL Y SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DEL ASEGURADO.

2. OTROS GASTOS CUBIERTOS

CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA POR DAÑOS MATERIALES Y NO SUJETOS A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, SE CUBREN LOS SIGUIENTES GASTOS, ASOCIADOS A LAS COBERTURAS CONTRATADAS DEL MODULO BÁSICO, HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTIPULADO PARA ESTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA. SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA ENTRE LAS PARTES EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LOS SUBLÍMITES ASEGURADOS PARA CADA UNO DE ELLOS ESTAN INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA POR DAÑOS MATERIALES.

2.1 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES.

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.2 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO.

EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.3 GASTOS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES.

2.4 HONORARIOS PROFESIONALES.

HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, TÉCNICOS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

2.5 HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES.

HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES CON EL FIN DE OBTENER Y CERTIFICAR:

2.5.1 LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO, Y

2.5.2 CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN SOLICITADOS POR SURAMERICANA AL ASEGURADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

2.6 GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.

GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS

Y TÉCNICOS, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN CASO DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.7 GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO.

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON SURAMERICANA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

2.8 GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

LOS GASTOS CAUSADOS POR LA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS FÍSICOS, MANUSCRITOS Y PLANOS, DESTRUIDOS, AVERIADOS O INUTILIZADOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, INGENIEROS Y DIBUJANTES, NECESARIOS PARA RECOPIRAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.9 BIENES DE PROPIEDAD DE DIRECTORES Y EMPLEADOS.

LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS DIRECTORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y QUE SEAN DIFERENTES A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR.

2.10 GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO.

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO, SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PERDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.11 GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PERDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.12 GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO.

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE, SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PERDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO: LA SUMA MÁXIMA QUE SURAMERICANA INDEMNIZARA POR UNO, VARIOS O TODOS LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE LOS NUMERALES 2.1 A 2.12, EN NINGÚN CASO

SERÁ SUPERIOR AL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO. ESTE PORCENTAJE, CONSTITUYE UN SUBLÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA QUE SURAMERICANA ASUME, Y POR TANTO NO INCREMENTARÁ LA SUMA ASEGURADA, NI ESTARÁ SUJETO A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO.

3. EXCLUSIONES PARTICULARES

BAJO EL PRESENTE MODULO SE EXCLUYEN, LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 3.1 TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.
- 3.2 FALTANTES DE INVENTARIO, RIESGOS FINANCIEROS O INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DEL ASEGURADO.
- 3.3 HURTO, HURTO CALIFICADO, SEGÚN DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, ABUSO DE CONFIANZA, SUSTRACCIÓN, FALSEDAD Y ESTAFA, HURTO SIMPLE O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE LOS BIENES ASEGURADOS Y EL LUCRO CESANTE RESULTANTE DE TALES EVENTOS.
- 3.4 LA APROPIACIÓN DE TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
- 3.5 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.
- 3.6 DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS OCURRIDOS DURANTE SU TRANSPORTE, O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO DE LOS MISMOS, A MENOS QUE ESTE TRANSPORTE, OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO SE REALICEN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO.
- 3.7 DAÑOS INHERENTES A LAS COSAS POR SU PROPIO DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO, COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, PERDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES, CONDICIONES ATMOSFÉRICAS E INFLUENCIAS NORMALES DEL CLIMA. SIN EMBARGO, SE INDEMNIZARAN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE DE UNA MANERA SÚBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL SE CAUSEN A OTRAS PARTES DEL MISMO BIEN O A OTROS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE LA OCURRENCIA DE TALES EVENTOS. EL LUCRO CESANTE SERÁ INDEMNIZABLE SOLO EN CASO DE QUE SE TENGA ESPECÍFICAMENTE CONTRATADO EL MODULO B DE LUCRO CESANTE DE ESTA PÓLIZA.
- 3.8 FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, PUTREFACCIÓN, DEFECTO LATENTE, MERMAS, PERDIDAS DE PESO, EVAPORACIÓN, PERDIDAS ESTÉTICAS, ARAÑAZOS, RASPADURAS, EL SIMPLE DETERIORO NORMAL O POR GOTERAS, HUMEDAD PROLONGADA, CONDENSACIÓN O LA ACCIÓN CONTINUADA DE VAPORES. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR O RESULTANTES DE INSECTOS, PLAGAS EN GENERAL, MOHO O SEQUEDAD DE LA ATMÓSFERA, CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, CAMBIO DE SABOR, COLOR, ESTRUCTURA O SUPERFICIE, TEXTURA Y ACABADO, PERDIDA DE VALOR O APROVECHAMIENTO DE EXISTENCIAS ORIGINADAS POR EXPOSICIÓN A LA LUZ, CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.

SIN EMBARGO, SE INDEMNIZARAN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE DE UNA MANERA SÚBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL SE CAUSEN A OTRAS PARTES DEL MISMO BIEN O A OTROS BIENES ASEGURADOS. IGUALMENTE, SI LA PÓLIZA TIENE CONTRATADO EL MODULO B DE LUCRO CESANTE, SE INDEMNIZARÁ EL LUCRO CESANTE QUE SEA CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS DE OTRAS PARTES DEL MISMO BIEN O DE OTRO BIENES ASEGURADOS, POR LA OCURRENCIA DE EVENTOS SÚBITOS, ACCIDENTALES E IMPREVISTOS CUBIERTOS POR EL MODULO A.

- 3.9 CONTRACCIÓN, DILATACIÓN Y AGRIETAMIENTO DE EDIFICACIONES, A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DIRECTAMENTE POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE MODULO.
- 3.10 ASENTAMIENTOS, DESLIZAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO, DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO; DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCA; A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DIRECTAMENTE POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE MODULO.
NO SE CUBREN EN NINGÚN CASO LAS REPARACIONES Y/O TRATAMIENTOS DEL TERRENO, NI NINGÚN TIPO DE OBRA CIVIL ADICIONAL QUE SE DEBA REALIZAR.
- 3.11 EDIFICIOS O BIENES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN, ASÍ COMO MONTAJE Y/O PRUEBAS DE MAQUINARIA Y/O EQUIPOS.
- 3.12 DEFECTOS DE LA MAQUINARIA EXISTENTE ANTES DE INICIARSE EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA
PERDIDAS Y/O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DEL ABANDONO DE BIENES Y/O EQUIPOS.
- 3.13 EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS EN CUYO TRANSCURSO LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL INDICADO EN LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE. IGUALMENTE, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O PERDIDA MATERIAL GENERADO POR SOMETER INTENCIONALMENTE LA MAQUINARIA O EQUIPO A SOBRESFUERZOS.
- 3.14 DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIONES Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE PARTES DE LA MAQUINARIA.
- 3.15 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CAUSADAS POR DAÑO INTERNO DE MAQUINARIA O EQUIPO ELECTRÓNICO, POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
- 3.16 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CAUSADAS POR DAÑO INTERNO DE MAQUINARIA O EQUIPO ELECTRÓNICO DE BIENES NO MANTENIDOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, SOBRECARGADOS DE FORMA HABITUAL O ESPORÁDICA, UTILIZADOS EN TRABAJOS PARA LAS CUALES NO FUERON FABRICADOS, O QUE NO CUMPLEN CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS O INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES SOBRE LA INSTALACIÓN, PROTECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
- 3.17 DAÑOS POR AGUA A BIENES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE, SALVO QUE SE TRATE DE BIENES ASEGURADOS, DISEÑADOS Y/O CONSTRUIDOS PARA OPERAR Y/O PERMANECER AL AIRE LIBRE.
- 3.18 DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR DAÑO INTERNO DE MAQUINARIA.

- 3.19 GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, O DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO QUE DEJE DE PERCIBIR EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DERIVADO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE MODULO, QUE AFECTE EL O LOS EDIFICIOS ASEGURADOS.
- 3.20 NO SE CUBRE NINGÚN AUMENTO DE LA PERDIDA POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO QUE PROVENGA DE:
- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.
 - LA INTERFERENCIA EN LOS PREDIOS ASEGURADOS DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS EN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, O EN LA REANUDACIÓN DEL NEGOCIO O EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
 - PERDIDA DE CLIENTES, NI NINGUNA OTRA PERDIDA CONSECUENCIAL, SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.
 - LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA EN EL CASO EN EL QUE SE TENGA ESPECÍFICAMENTE CONTRATADO EN ESTE SEGURO EL MODULO B DE LUCRO CESANTE, Y QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL, EL SEGURO RESPONDERÁ SOLAMENTE POR AQUELLA PERDIDA QUE AFECTE LA UTILIDAD BRUTA DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL MODULO B DE ESTA PÓLIZA.
- 3.21 LUCRO CESANTE.
- 3.22 LUCRO CESANTE ANTICIPADO.
- 3.23 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y EL LUCRO CESANTE CONSECUENCIAL POR ABUSO DE CONFIANZA, ESTAFA O CUANDO LOS MISMOS SEAN ABANDONADOS.
- 3.24 DAÑOS MATERIALES Y LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES, AGUA O GAS, SUMINISTRADOS POR TERCEROS.
- 3.25 LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN O DAÑO DE LAS INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE LOS CONSUMIDORES, PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES, Y/O PROCESADORES DEL ASEGURADO.
- 3.26 CUALQUIER CLASE DE RESTRICCIONES DE LA AUTORIDAD PÚBLICA EN LO QUE SE REFIERE A RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN U OPERACIÓN.
- 3.27 DAÑOS A LAS EDIFICACIONES ORIGINADAS POR DEFECTOS ASOCIADOS AL PROCESO CONSTRUCTIVO, MATERIALES O MANO DE OBRA POR LOS CUALES SEAN RESPONSABLES: DISEÑADORES, CONSTRUCTORES, SUPERVISORES O CONTRATISTAS.
- 3.28 DAÑOS A LAS EDIFICACIONES ORIGINADOS POR DEFECTOS ASOCIADOS AL PROCESO CONSTRUCTIVO, MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA, POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL CONSTRUCTOR, CONTRATISTA O LOS DISEÑADORES POR FALTA DE DISEÑOS. ESTE SEGURO NO CUBRE NINGÚN DAÑO QUE EN VIRTUD DE LA GARANTÍA MÍNIMA PRESUNTA DEBA SER ASUMIDO POR EL CONSTRUCTOR O DISEÑADOR DE LA EDIFICACIÓN.
- 3.29 TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN ENTRE EL ASEGURADO Y SURAMERICANA.

4. CONDICIONES DEL MODULO BÁSICO A

4.1 BIENES ASEGURADOS

Este módulo cubre todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ASEGURADO y aquellos en los cuales tenga interés asegurable, incluyendo los que estén bajo su cuidado, tenencia y control, que se encuentren dentro de los predios descritos en la póliza y estén asegurados expresamente. Para los efectos de esta póliza, a continuación se definen los conceptos de bienes muebles e inmuebles:

4.1.1 EDIFICIOS

Las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones permanentes que formen parte de las construcciones, tales como cimentaciones, muros de contención, chimeneas, avisos, vallas, ascensores, tanques, patios y similares.

Las cimentaciones para efectos de este contrato se definen como elementos de apoyo de las estructuras tales como zapatas, vigas de fundación, losas de fundación, pilas, pilotes, entre otros.

No se incluye en los conceptos de cimentaciones y muros de contención el terreno ni el suelo de apoyo o circundante de estos elementos.

4.1.2 CONTENIDOS

Se entenderá por contenidos: Los muebles, enseres, estantería, escritorios, sillas y utensilios de oficina, de propiedad del ASEGURADO o por los que sea responsable, que sean asegurados expresamente.

4.1.3 MERCANCÍAS Y EXISTENCIAS

Se entenderá por existencias: Las mercancías, materias primas, material en proceso, productos elaborados, material de empaque y en general, todo elemento que el ASEGURADO determine como existencias, de su propiedad o por las que sea responsable.

4.1.4 MAQUINARIA Y EQUIPO

Equipos cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, los cuales comprenden toda la maquinaria y sus equipos de control, equipos, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a maquinaria, equipo de prueba, equipos para el manejo y movilización de materiales, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, equipos para extinción de incendio, unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, calderas, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, ascensores, malacates, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza instalados especialmente para estos equipos y que son necesarios para el correcto funcionamiento de los mismos que siendo de propiedad del ASEGURADO o siendo responsable el ASEGURADO en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

4.1.5 EQUIPO ELECTRÓNICO

Equipos indispensables para llevar a cabo la actividad del ASEGURADO, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión, de telefonía, de medición, de mando, de citofonía, telefax, reguladores de voltaje, fotocopiadoras, equipos de laboratorio, sistemas de alarma y monitoreo, que sean de propiedad del ASEGURADO o se encuentren bajo su responsabilidad en virtud de un contrato de arrendamiento y sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

No se considera equipo electrónico, los equipos electrónicos y/o procesadores electrónicos de datos que comanden o controlen la maquinaria y/o equipo.

4.1.6 DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES

Dinero líquido representado por billetes bancarios y/o monedas de cualquier país con cotización en la República de Colombia. Bajo este concepto se incluyen a su vez, letras de cambio, pagarés, cheques bancarios. En caso de pérdida indemnizable por esta póliza, el ASEGURADO deberá demostrar la existencia del dinero en efectivo, cheques bancarios, letras de cambio y pagarés con su respectiva cuantía.

4.2 BIENES NO ASEGURADOS

En este módulo no se amparan los siguientes bienes:

- 4.2.1 Cultivos y/o terrenos, plantaciones o siembras de cualquier tipo, bosques y árboles en pie, en crecimiento o madera almacenada.
- 4.2.2 Animales vivos.
- 4.2.3 Pielles, joyas, relojes y piedras preciosas o semipreciosas, oro y otros metales preciosos, menaje doméstico.
- 4.2.4 Medallas, plata labrada, cuadros, esculturas, frescos o murales, estampillas, colecciones y objetos de arte en general, muebles que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.
- 4.2.5 Embarcaciones y planchones acuáticos, aeronaves, vehículos motorizados diseñados para circular en caminos, carreteras y en general por cualquier tipo de vía, maquinaria móvil destinada para la explotación de minas, movimientos de tierras y obras civiles, trenes y material rodante por vías ferroviarias.
- 4.2.6 Algodón en pacas y en semillas.
- 4.2.7 Vías públicas de acceso
- 4.2.8 Carreteras, puentes, embalses, represas, canales, túneles, muelles, murallas de mar, embarcaderos, malecones, diques, pozos, oleoductos y gasoductos.
- 4.2.9 Líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y datos.
- 4.2.10 Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.
- 4.2.11 Plantas, equipos y obras civiles durante su proceso de construcción, montaje, desmantelamiento y pruebas.
- 4.2.12 Software (programas), así como las licencias para utilizar los mismos.
- 4.2.13 Materias primas, productos en proceso y productos terminados, dañados como consecuencia únicamente de la suspensión o interrupción de procesos industriales, sin que se presente un daño material cubierto por la póliza.
- 4.2.14 Maquinas y equipos prototipo.
- 4.2.15 Riesgos mineros en general.
- 4.2.16 Riesgos de perforación de petróleos y/o gas y en general bienes que sean asegurables por otros seguros tales como pero no limitados a equipo petrolero y maquinaria de contratistas.
- 4.2.17 Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
- 4.2.18 Documentos de cualquier clase, sellos, recibos y libros de comercio.
- 4.2.19 Explosivos, armas, municiones, excepto aquellas de uso exclusivo del sistema de vigilancia del predio asegurado, siempre que sean declarados específicamente y posean el respectivo salvoconducto vigente.
- 4.2.20 Turbinas, turbogeneradores, turbocompresores, calderas y transformadores con capacidades iguales o superiores a 500 KVA que NO sean revisadas y en caso necesario, reacondicionadas completamente, tanto en sus partes mecánicas como eléctricas mediante una revisión llevada a cabo por lo menos cada dos años en estado totalmente descubierto de la máquina, independientemente de la vigencia del seguro.
Solamente en caso de turbogeneradores de vapor que excedan de 30.000 KW, esta revisión se llevará a cabo cada 20.000 horas de servicio o, por lo menos, cada tres años.
Las calderas y/o recipientes de presión habrán de ser revisados, anualmente, interna y externamente por un

ingeniero calificado. Sin embargo, la primera revisión ha de llevarse a cabo antes de transcurrir el periodo de garantía otorgado por el fabricante.

Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los períodos antes indicados, el ASEGURADO debe solicitarlo por escrito a SURAMERICANA. SURAMERICANA dará su consentimiento escrito solamente si en su opinión no pueden surgir peligros adicionales para los equipos.

4.3 DEFINICIONES

Para los efectos de este módulo, las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

4.3.1 VALOR ASEGURABLE

Para los bienes será el valor de reposición o reemplazo de todos los activos, bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales el ASEGURADO tenga interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la Póliza.

4.3.2 VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO

Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado. Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados por terremoto, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente – NSR98, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor que implican estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas, pero en ningún caso la responsabilidad de SURAMERICANA podrá ser superior al valor asegurado.

Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

4.3.3 VALOR REAL

El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o reemplazo, en el momento del siniestro.

4.3.4 SUMA ASEGURADA

Corresponde a la máxima responsabilidad de SURAMERICANA en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados en este Módulo.

El seguro ofrecido mediante esta póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

4.3.5 DEDUCIBLE

Para Daños materiales el deducible es el monto o porcentaje del daño que invariablemente se deduce de éste.

4.3.6 INDICE VARIABLE

Es el porcentaje anual con el que se incrementan los valores asegurados, con el fin de mantenerlos actualizados. Este incremento se aplica mensualmente en una doceava (1/12) parte del índice variable definido y estipulado en la carátula de la póliza. Se exceptúan del incremento por índice variable las coberturas de lucro cesante, dinero en efectivo y cheques.

El valor asegurado alcanzado para la renovación del seguro, será el correspondiente a la vigencia anterior mas el incremento del porcentaje del índice variable respectivo.

Suramericana no asume responsabilidad alguna respecto a la suficiencia o insuficiencia del reajuste de la suma asegurada, por lo cual, esta clausula no implica la inaplicabilidad de la regla proporcional derivada del seguro insuficiente.

4.3.7 PREDIO

Es el área de terreno delimitado de propiedad del ASEGURADO o la que éste tenga bajo arriendo, en la cual se desarrollan las actividades empresariales objeto de este seguro y cuya dirección o ubicación se indica en la carátula de la presente póliza.

4.3.8 PROPIEDAD ADYACENTE

Corresponde a las propiedades colindantes con los límites del predio asegurado. Se considera igualmente propiedad adyacente a los predios cercanos al predio asegurado sin exceder una distancia máxima de 1 km del mismo.

4.3.9 EVENTO

Si varios de los siguientes grupos de fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder en total la suma asegurada.

- Huracán, tifón, tormenta, tempestad, granizada y/o tornado.
- Terremoto, temblor de tierra, tsunami, maremoto, marejada y erupción volcánica. Esta definición resulta aplicable para la póliza en estos eventos, sólo si el ASEGURADO tiene contratado el Amparo Opcional de Terremoto, Temblor de Tierra, Erupción Volcánica y Tsunami.
- Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos malintencionados de terceros y terrorismo. Esta definición resulta aplicable para la póliza en estos eventos, sólo si el ASEGURADO tiene contratado el Amparo Opcional de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Actos Malintencionados de Terceros y Terrorismo.

Si otros acontecimientos catastróficos de cualquier naturaleza, contratados dentro de las coberturas del Módulo A, diferentes de los mencionados anteriormente, como conflagración (aunque ésta no sea causada por fenómenos naturales), ocurren dentro de cualquier período de 168 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder en total la suma asegurada.

4.3.10 DESAPARICIÓN MISTERIOSA

Es la pérdida, extravío o abandono de un bien asegurado cuando no obedece a la voluntad de una tercera persona de apoderarse de dicho bien.

4.4 DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN

Para los efectos de este módulo, la determinación de los daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por cualquier evento cubierto por la póliza, se hará por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, teniéndose en cuenta las siguientes normas que regulan el importe de la indemnización:

4.4.1 La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal, en un bien o conjunto de bienes asegurados, que no haga factible la reconstrucción y/o reparación parcial, se hará al valor de reposición o reemplazo de los bienes afectados.

No obstante lo anterior, en caso de Pérdida Total por Rotura de Maquinaria o Daño Interno en Equipo Electrónico, la indemnización se efectuará a valor real, excepto cuando la Maquinaria afectada

tenga una edad de fabricación igual o menor a (5) cinco años y el Equipo Electrónico afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a (3) tres años; caso en el cual el valor a indemnizar será el valor de reposición a nuevo, es decir, no se aplicará demérito, uso, vetustez ni obsolescencia tecnológica.

Para efectos de indemnización de equipos electrónicos, bajo la presente póliza aplican las siguientes condiciones de demérito:

Antigüedad del equipo	Demérito (%)
De 0 a 3 años	0%
Más de 3 y menos de 4 años	20%
Más de 4 y menos de 5 años	30%
Más de 5 y menos de 6 años	40%
Más de 6 años	50%

Para los efectos de este numeral, se considera Pérdida Total de la Maquinaria o los Equipos Electrónicos el hecho de que el costo de la reparación de los mismos sea igual o mayor a su Valor Real.

4.4.2 Cuando en vez de su reposición o reemplazo, se proceda a la reparación del bien o conjunto de bienes afectados, la póliza indemniza tales secciones o partes a valor de reposición o reemplazo.

No obstante lo anterior, no se cubren las partes, piezas y herramientas desgastables o intercambiables debido a daños o pérdidas materiales propios de rotura de maquinaria ó daño interno en equipo electrónico provenientes de su desgaste. Cuando se presente un daño o pérdida material propio de Rotura de maquinaria o de daño interno en Equipo Electrónico en las partes o piezas y herramientas desgastables o intercambiables, no debido a su propio desgaste y no expresamente excluido en la póliza, SURAMERICANA indemnizará dichas partes, piezas y herramientas a valor real.

Se consideran partes, piezas o herramientas desgastables o intercambiables de las maquinas o equipos electrónicos las que en razón de su desgaste o deterioro paulatino y normal se cambien periódicamente, o las que sean utilizadas por el ASEGURADO para ser consumidos en desarrollo del proceso industrial.

Estas partes, piezas y herramientas desgastables o intercambiables son entre otras:

- Lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, discos duros, cabezas lectoras de impresoras.
- Rebobinado de máquinas eléctricas, catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepción hecha del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- Correas, bandas de toda clase, cadenas, cables, matrices, dados, rodillos para estampar, llantas de caucho, neumáticos, muelles de equipo móvil, filtros y telas, tamices, cimientos, materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales y calderas, partes no metálicas, moldes, rodillos gravados, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares, y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

4.4.3 SURAMERICANA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un siniestro se realizará considerando lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-98, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación

del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real.

SURAMERICANA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al reestablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

Parágrafo:

Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, SURAMERICANA se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor a la que hubiere bastado en los casos normales.

4.4.4 Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el ASEGURADO hiciera cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la recuperación de la funcionalidad del bien o el cumplimiento de las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR98, o de la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, los mayores costos serán de cuenta del ASEGURADO. En cuanto a los costos de cumplimiento de las Normas Sismo Resistentes y RETIE, deberán cumplirse las consideraciones del numeral 4.4.3 de esta sección.

4.4.5 Si el ASEGURADO no efectúa la reparación, reposición o reemplazo de los bienes dañados sea por voluntad o por impedimento, la indemnización se hará a Valor Real.

4.4.6 La obligación de SURAMERICANA se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación, reposición o reemplazo será por cuenta del ASEGURADO.

4.4.7 Si una máquina o equipo electrónico asegurado después de sufrir un daño o pérdida material, es reparado por el ASEGURADO en forma provisional y continúa funcionando, SURAMERICANA no será responsable por ningún daño que dicho bien sufra posteriormente como consecuencia de la reparación provisional.

4.5 DISMINUCIÓN Y REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la pérdida.

Si la Póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados. En caso de que el ASEGURADO reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la pérdida, se restablecerá automáticamente a su valor inicial, obligándose el ASEGURADO a dar aviso a SURAMERICANA, dentro de los diez (10) días comunes posteriores al reemplazo o reparación, de la intervención de los bienes afectados y a pagar la prima proporcional al tiempo comprendido entre la fecha de reemplazo o reparación y la fecha de vencimiento de la póliza.

4.6. SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier daño o pérdida material amparada, los bienes materiales asegurados tienen un valor superior a lo establecido como VALOR ASEGURADO, según lo estipulado en las definiciones de este Módulo, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida ó daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

SURAMERICANA responderá solamente en forma proporcional

a la relación entre el VALOR ASEGURADO y el VALOR ASEGURABLE; y de la proporción a cargo de SURAMERICANA se restará el DEDUCIBLE establecido para cada uno de los artículos afectados.

Queda entendido que es el ASEGURADO a quien corresponde determinar y conformar los VALORES ASEGURADOS a la celebración del contrato, y a mantenerlos actualizados durante la vigencia del seguro. Por eso, en ningún caso SURAMERICANA asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los VALORES ASEGURADOS, los cuales delimitan su obligación o responsabilidad máxima.

4.7 CLÁUSULAS ADICIONALES

4.7.1 LABORES Y MATERIALES

No obstante lo estipulado en la condición anterior, se autoriza al ASEGURADO para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio asegurado.

En este caso el ASEGURADO estará obligado a avisar por escrito a SURAMERICANA dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.

El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir de los sesenta (60) días comunes estipulados si no se ha dado el aviso correspondiente. La expiración del amparo se producirá, así mismo, simultáneamente con la del contrato, en caso de que esto último ocurra primero.

4.7.2 CLÁUSULA DE NO CONTROL

Esta póliza no será invalidada por el incumplimiento del ASEGURADO de las condiciones y términos de la póliza, referentes a cualquier predio sobre el cual el ASEGURADO no ejerza control.

4.7.3 DESIGNACIÓN DE BIENES

Se hace constar que SURAMERICANA acepta y ampara los bienes tal como el ASEGURADO los tiene inventariados en las cuentas de su organización contable, aún cuando su denominación no se haya hecho constar en las definiciones anteriores. Esta cláusula se refiere al nombre de las cuentas y no a su valor.

4.7.4 TRASLADOS TEMPORALES DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Las partes móviles de los edificios, la maquinaria, equipo, los muebles y enseres descritos en la presente póliza, que sean trasladados temporalmente a otro predio diferente de la empresa asegurada para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán asegurados por cualquiera de los eventos cubiertos por este Módulo, con excepción de las coberturas de daños o pérdidas materiales por Rotura de Maquinaria o Daño Interno de Equipo Electrónico.

Este amparo opera dentro de un límite máximo de valor asegurado del 20% de la Suma Asegurada, durante el tiempo que permanezcan en los citados predios en el territorio de la República de Colombia, por un término máximo de sesenta (60) días comunes, luego los cuales cesa este amparo.

El porcentaje indicado constituye un sublímite de la responsabilidad máxima que SURAMERICANA asume, y por tanto no incrementará la Suma Asegurada.

Parágrafo:

La cláusula de traslado temporal para las coberturas de daños o pérdidas materiales por Rotura de Maquinaria, Daño Interno de Equipo Electrónico opera únicamente para la Maquinaria y/o Equipos Electrónicos asegurados que sean trasladados temporalmente dentro de los predios del ASEGURADO, o a otro predio de propiedad del ASEGURADO, o a otro predio que tenga el ASEGURADO bajo contrato de arrendamiento,

para llevar a cabo labores de operación, reparación, limpieza, revisión, mantenimiento o similares a éstas, durante el tiempo que permanezcan en uno de esos predios, en el territorio de la República de Colombia. Es condición necesaria que la maquinaria y/o los equipos electrónicos trasladados queden bajo cuidado, control o custodia del ASEGURADO y las diferentes labores en las que sean destinadas fueren llevadas a cabo en su totalidad por personal propio del ASEGURADO.

De acuerdo con lo anterior, NO hay cobertura bajo la presente cláusula para la Maquinaria y/o los Equipos Eléctricos por Rotura de Maquinaria y Daño interno de Equipo Electrónico, cuando:

- Se encuentren bajo la responsabilidad de terceros (fabricante, taller de reparación, firma de mantenimiento, etc.).
- Durante el periodo de transporte incluyendo su cargue y descargue, entre predios del ASEGURADO, hacia o desde sitios diferentes a estos últimos predios.

4.7.5 MARCAS DE FABRICA

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, si cualquier propiedad asegurada que sufre pérdida o daños amparados por el presente Módulo, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del ASEGURADO o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

- Si el ASEGURADO puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
- Si el ASEGURADO no puede reacondicionar tal propiedad la cuantía de la indemnización será el costo total de lo afectado.
- SURAMERICANA podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, rótulos, placas, etiquetas, sello u otras indicaciones que ostente. Es necesario que el ASEGURADO una vez ocurrida las pérdidas o daños a sus bienes asegurados amparados por el presente módulo, envíe una comunicación escrita a SURAMERICANA solicitando la aplicación de lo estipulado en este numeral.

AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMÁS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE ESTE MODULO NO MODIFICADOS POR LOS AMPAROS OPCIONALES, CONTINÚAN EN VIGOR.

AMPARO OPCIONAL N° 1

TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN, EN LOS TERMINOS AQUÍ PREVISTOS, LOS DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LOS DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI.
- 2.2 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

- 2.3 LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE CONTRATE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA MEDIANTE EL MODULO B DE ESTA PÓLIZA.

3. BIENES NO CUBIERTOS

- 3.1 MUROS DE CONTENCIÓN QUE NO FORMEN PARTE DEL EDIFICIO, SUELOS Y TERRENOS.
- 3.2 CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

4. DEDUCIBLE

En caso de siniestro el deducible se aplicará sobre el valor asegurable del edificio, maquinaria o contenido que se vea afectado por el siniestro (siempre que se encuentre individualmente valorizado), o sobre el valor asegurable del grupo de contenidos correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en la carátula de la póliza.

5. LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-98 y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de las mismas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real.

SURAMERICANA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al reestablecer, en

lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

Las demás consideraciones sobre la determinación del valor de la indemnización para daño material establecidas en este Módulo continúan en vigor.

AMPARO OPCIONAL N° 2

SUELOS Y TERRENOS (AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y TSUNAMI)

1. AMPARO

POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI, QUE ORIGINEN LAS SIGUIENTES SITUACIONES SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE ASEGURADO EL EDIFICIO:

1.1 ALTERACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUELO SOBRE EL CUAL SE APOYE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, DE TAL FORMA QUE SE PRESENTE ALGUNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

- EL FENÓMENO DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI PRODUJO FALLAS SEVERAS EN LA ESTRUCTURAS Y/O EN LA CIMENTACIÓN, O CAUSO PROBLEMAS DE HUNDIMIENTO, DEFORMACIÓN, INCLINACIÓN O ASENTAMIENTO DE LA EDIFICACIÓN.
- EL FENÓMENO DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI PRODUJO NIVELES DE DEFORMACIÓN DEL SUELO QUE MUESTRAN UNA DISMINUCIÓN SIGNIFICATIVA DE SU CAPACIDAD DE SOPORTE PARA RESISTIR LAS CARGAS VERTICALES DE LA EDIFICACIÓN.

1.2 IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA REPARAR O RECONSTRUIR LA EDIFICACIÓN ASEGURADA EN EL TERRENO OBJETO DE ESTA COBERTURA, EN VIRTUD DE DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO ASEGURADO DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI, QUE AFECTE EN FORMA GRAVE Y NOTORIA LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO ASEGURADO.

2. ALCANCE DE LA COBERTURA

QUEDA EXPRESAMENTE ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA BAJO LOS NUMERALES ANTERIORES SE ESTABLECE RESPECTIVAMENTE ASÍ:

2.1 EL VALOR DE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO Y/O MODIFICACIONES EN LA CIMENTACIÓN, DE TAL MANERA QUE SE GARANTICE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

LOS COSTOS INCURRIDOS PARA LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REHABILITACIÓN DEL TERRENO O SUELO NO PUEDEN SOBREPASAR:

EL TOTAL DE LOS COSTOS ORIGINALES DE LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE SUELOS Y TIERRA DENTRO DEL LOTE ASEGURADO, LOS CUALES HAN SIDO NECESARIOS ORIGINALMENTE PARA ADECUAR DICHOS SUELOS Y

TERRENOS EN EL ESTADO EN EL CUAL SE ENCONTRABAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL EVENTO.

2.2 EL COSTO DE ADQUISICIÓN DE UN LOTE DE TERRENO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL LOTE SOBRE EL CUAL SE LEVANTE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

SIN EMBARGO, EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA EN ESTE AMPARO OPCIONAL PODRÁ SER SUPERIOR AL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO.

3. EXCLUSIONES

SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

3.1 EVENTOS QUE NO TENGAN CARÁCTER DE ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS O QUE SEAN OCASIONADOS POR EVENTOS DIFERENTES A TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI.

3.2 FALLAS IMPUTABLES A LA RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES DE SISMO RESISTENCIA, VIGENTES AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO.

3.3 AFECTACIONES DE LOTE O TERRENO DEDICADO A BOSQUES, ÁREAS DE SIEMBRA O SIMILARES, U OTROS USOS DIFERENTES A SER EL MATERIAL DE APOYO DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, AUN CUANDO LOS DAÑOS SEAN GENERADOS POR EVENTOS CUBIERTOS.

3.4 LUCRO CESANTE.

4. VALOR ASEGURABLE

Corresponderá al valor comercial del lote de terreno asegurado, de acuerdo con su ubicación y el área de terreno específico que constituye el apoyo de la edificación asegurada.

5. VALOR ASEGURADO

Es el valor especificado en la póliza para el terreno y corresponde a la máxima responsabilidad de SURAMERICANA en caso de siniestro que afecte este amparo. Dicho valor en ningún caso podrá ser superior al 20% del valor asegurado total del edificio, ni superar una cuantía de Col\$ 1.000 millones.

6. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURAMERICANA efectuará el pago de la indemnización a que se refiere el numeral 2 de este anexo, una vez el ASEGURADO haya efectuado a su costa, mediante escritura pública debidamente registrada, el traspaso de los derechos sobre el terreno asegurado a nombre de SURAMERICANA, en caso de que ésta así lo requiera.

AMPARO OPCIONAL N° 3

ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

1. COBERTURA

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE AMPARO CUBRE LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

2.1 PARA TODOS LOS EFECTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES DE ESTE AMPARO, LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO NO CUBRE NINGÚN TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, QUE HAYA SUCEDIDO POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN Y ASÍ CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO:

- GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
- REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ALZAMIENTO MILITAR.
- LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL O LOCAL.
- DISTURBIOS POPULARES CON MIRAS AL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO, SEDICIÓN, GOLPE DE ESTADO, VACÍO DE PODER, PROCLAMACIÓN DE LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO. ASÍ COMO CUALQUIER ACTO OCASIONADO POR ORDEN DE CUALQUIER TIPO DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O NO.

2.2 LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE CONTRATE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA MEDIANTE EL MÓDULO B DE ESTA PÓLIZA.

2.3 EL LUCRO CESANTE DEBIDO AL IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO ASEGURADO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

2.4 LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA

O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PÚBLICO).

2.5 LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.

2.6 EL TERRORISMO CIBERNÉTICO Y LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, INCLUIDOS EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRÓNICO.

2.7 PERDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA:

- REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
- ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA PERDIDA, DAÑO O GASTO ORIGINADO Y OCURRIDO EN RIESGOS QUE USEN ISÓTOPOS RADIATIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN DONDE LA EXPOSICIÓN NUCLEAR NO SEA CONSIDERADA COMO PELIGRO PRIMARIO.

2.8 LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN OCASIONADOS POR, RESULTEN DE, O SEAN CONSECUENCIA DE, O A LAS QUE HAYA CONTRIBUIDO LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE COMBUSTIÓN. PARA LOS FINES DE ESTE INCISO SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SI MISMO.

2.9 LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN O DAÑO DE LAS INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE LOS CONSUMIDORES, PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y/O PROCESADORES DEL ASEGURADO.

3. LIMITE ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA

LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA CON RESPECTO A DAÑOS, COSTOS, O GASTOS CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE SE HAYA PACTADO EN LAS DEMÁS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA, PARA LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO NO HABRÁ REESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO, Y ESTE LIMITE ASEGURADO SERÁ LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

ESTE LIMITE MÁXIMO TAMBIÉN SIGNIFICA QUE POSIBLES SUBLIMITES DE VALOR ASEGURADO ACORDADOS PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, GASTOS ADICIONALES, ETC. NO DARÁN LUGAR A INDEMNIZACIÓN ADICIONAL, SINO QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL LIMITE PACTADO EN ESTE AMPARO.

4. DEDUCIBLE

De acuerdo con lo estipulado en las condiciones de la póliza para este amparo.

5. ALCANCE Y SIGNIFICADO DE LAS COBERTURAS

5.1 ASONADA, MOTÍN, O CONMOCIÓN CIVIL:

Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- a. Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.
- b. La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo 1:

Para efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de las Condiciones Generales de esta póliza que hace relación a la no cobertura de la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, se levanta así: "La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el ASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales a) y b) de este numeral 5.1".

Parágrafo 2:

Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, se considerará que un Evento es todo siniestro asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

5.2 HUELGA: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

5.3 ACTOS DE AUTORIDAD: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de

la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

5.4 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

5.5 TERRORISMO: También se amparan la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Se entiende por terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.

6. REVOCACIÓN DEL AMPARO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

Este anexo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así: Por SURAMERICANA, en cualquier momento mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del amparo; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al asegurado será la resultante de deducir de la prima anual el monto de la prima calculada en el punto 7, Cancelación a Corto Plazo, de este Amparo Opcional.

7. CANCELACIÓN A CORTO PLAZO

Cuando la cancelación de las coberturas de este amparo ocurra antes de finalizar la vigencia de la póliza, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al ASEGURADO no será mayor al 30% de la prima anual.

AMPARO OPCIONAL N° 4

DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR ROTURA DE MAQUINARIA

1. COBERTURA

EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL CUBRE, HASTA EL VALOR ASEGURADO PACTADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUÍ PREVISTAS, EL VALOR DE LOS BIENES REFRIGERADOS CONTENIDOS EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN, QUE SE DETERIOREN CUANDO DICHAS UNIDADES SUFRAN DAÑO MATERIAL POR ROTURA DE MAQUINARIA Y SE ENCUENTREN AMPARADAS POR ESTE SEGURO.

2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE

SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

2.1 DAÑO POR EL DETERIORO QUE PUEDAN SUFRIR LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN DENTRO DEL "PERIODO DE CARENCIA", A CONSECUENCIA DE FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA PRESCRITA DE REFRIGERACIÓN, A NO SER QUE EL DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS PROVENGA DE CONTAMINACIÓN POR EL DERRAME DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE UNA CONGELACIÓN ERRÓNEA DE

- LOS BIENES REFRIGERADOS, O EN BIENES REFRIGERADOS FRESCOS QUE AUN NO HAYAN ALCANZADO LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN EXIGIDA. POR PERIODO DE CARENCIA SE ENTIENDE AQUEL PLAZO QUE SIGUE INMEDIATAMENTE AL FALLAR LA REFRIGERACIÓN Y DURANTE EL CUAL NO SE PRODUCE UN DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS ESTANDO CERRADAS LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS.
- 2.2 DAÑOS A LOS BIENES REFRIGERADOS CUANDO LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN NO ESTE VIGILADA CONSTANTEMENTE POR PERSONAL CALIFICADO O NO ESTE CONECTADA A UN PUESTO AUTOMÁTICO DE ALARMA MONITOREADA DÍA Y NOCHE.
 - 2.3 DAÑOS EN LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS A CAUSA DE MERMA, VICIOS O DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL O PUTREFACCIÓN.
 - 2.4 DAÑOS POR ALMACENAJE INADECUADO, DAÑOS EN MATERIAL DE EMBALAJE, DAÑOS POR CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE O FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, QUE NO SEAN CAUSADAS POR ROTURA DE MAQUINARIA DE LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN.
 - 2.5 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE AFECTEN BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS DE ATMÓSFERA CONTROLADA.
 - 2.6 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE AFECTEN BIENES REFRIGERADOS QUE, AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, NO SE HALLEN ALMACENADOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS.
 - 2.7 DAÑOS QUE RESULTEN DE LA REPARACIÓN PROVISIONAL DE LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADAS EN LA

RELACIÓN DE MAQUINARIA.

- 2.8 FALLAS EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA.
- 2.9 MULTAS CONVENCIONALES, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CONSECUCIONALES DE TODA CLASE.
- 2.10 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES EN LOS BIENES REFRIGERADOS CUANDO EL ASEGURADO NO LLEVA UN LIBRO DE ALMACENAJE CON REGISTROS DIARIOS QUE PERMITAN DEDUCIR PARA CADA CÁMARA FRIGORÍFICA EL TIPO, CANTIDAD Y VALOR DE LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS, ASÍ COMO EL COMIENZO Y FIN DEL PERIODO DE ALMACENAJE.

3. DISPOSICIONES

Es requisito indispensable del presente amparo que la suma asegurada corresponda al costo de la mercancía para el ASEGURADO.

4. INDEMNIZACIÓN

Todos los siniestros serán indemnizados con base en el valor indicado en la declaración mensual de las mercancías que éstas tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, o con el costo de reposición de las mismas, según el valor que sea más bajo. Al fijar la indemnización SURAMERICANA deberá tener en cuenta todas las circunstancias que pudieren influir en el monto de la indemnización, como por ejemplo: Ingresos de la venta de las mercancías o gastos de almacenaje no erogados a causa de la terminación prematura del almacenaje.

AMPARO OPCIONAL N° 5 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LIMITE ESTIPULADO, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL, CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O SU TENTATIVA, SEGÚN SE DEFINE MAS ADELANTE, ADEMÁS DE LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA.

2. EXCLUSIONES

- 2.1 LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL PREDIO ASEGURADO O EN UN EDIFICIO QUE NO ESTE TOTALMENTE CERRADO.
- 2.2 LA SUSTRACCIÓN EN LA QUE SEA AUTOR, CÓMPLICE O PARTICIPE EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
- 2.3 LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
 - CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.
 - INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
 - GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.

- ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS (SE EXCEPTÚAN DE ESTA EXCLUSIÓN LOS EVENTOS DE SUSTRACCIÓN CUBIERTOS POR EL AMPARO OPCIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DICHO AMPARO OPCIONAL).
- ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.4 LUCRO CESANTE.

2.5 DAÑOS Y/O PERDIDAS OCASIONADOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, OBRAS DE ARTE, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR. LA EXCLUSIÓN DE DINERO Y CHEQUES NO ES APLICABLE EN LOS CASOS DONDE ESTOS BIENES SE ASEGUREN EXPRESAMENTE, HASTA EL LIMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.6 NO SE ASEGURAN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.

2.7 SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, DESAPARICIÓN MISTERIOSA, ESTAFA O FALSEDAD.

3. DEFINICIONES

- 3.1 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA: Es el apoderamiento por parte de personas extrañas al ASEGURADO, de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza:
 - Ejercidos para penetrar, sustraer del predio o de los edificios asegurados que contienen dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia.

- Ejercidos contra el ASEGURADO, sus parientes o sus empleados que se hallen dentro de los predios del edificio descrito en esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

- 3.2 DAÑOS AL EDIFICIO: El costo razonable de los honorarios y materiales para reponer y/o reconstruir las puertas, muros, techos, ventanas, rejas que hayan sido dañados como consecuencia de la tentativa o el hurto de los bienes asegurados por la póliza.

AMPARO OPCIONAL N° 6 SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA EL LIMITE ESTIPULADO EN ESTE AMPARO OPCIONAL, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL, CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.

2. EXCLUSIONES

- 2.1 LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL PREDIO ASEGURADO O EN UN EDIFICIO QUE NO ESTE TOTALMENTE CERRADO.
- 2.2 LA SUSTRACCIÓN EN LA QUE SEA AUTOR, CÓMPLICE O PARTICIPE EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
- 2.3 LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
- CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.
 - INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

- GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
 - ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS. (SE EXCEPTÚAN DE ESTA EXCLUSIÓN LOS EVENTOS DE SUSTRACCIÓN CUBIERTOS POR EL AMPARO OPCIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DICHO AMPARO OPCIONAL).
 - ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
- 2.4 LUCRO CESANTE.
- 2.5 DAÑOS Y/O PERDIDAS OCASIONADOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, OBRAS DE ARTE, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR. LA EXCLUSIÓN DE DINERO Y CHEQUES NO ES APLICABLE EN LOS CASOS DONDE ESTOS BIENES SE ASEGUREN EXPRESAMENTE, HASTA EL LIMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 2.6 NO SE ASEGURAN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.
- 2.7 DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

AMPARO OPCIONAL N° 7 COBERTURA FUERA DE PREDIOS PARA EQUIPO ELECTRÓNICO

1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA EL LIMITE ESTIPULADO, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS FIJOS, MÓVILES O PORTÁTILES ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA, MIENTRAS SE HALLEN DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

PARÁGRAFO:

EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR ADEMÁS, HASTA EL LIMITE ESTIPULADO, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL QUE OCURRAN POR FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, MIENTRAS DICHS EQUIPOS SE HALLEN DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS CONTRATADOS EN EL MÓDULO A DE LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

- 2.1 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES OCURRIDOS CUANDO LOS BIENES SE HALLEN DESCUIDADOS, ABANDONADOS O A LA INTEMPERIE.
- 2.2 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, MIENTRAS SEAN INSTALADOS O TRANSPORTADOS POR UNA AERONAVE O EMBARCACIONES.
- 2.3 LA SUSTRACCIÓN EN LA QUE SEA AUTOR, CÓMPLICE O PARTICIPE EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
- 2.4 LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
- CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.
 - INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN,

- TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
- GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
- ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

- ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
- 2.5 LUCRO CESANTE.
- 2.6 DAÑOS Y/O PERDIDAS MATERIALES OCASIONADAS A BIENES DIFERENTES A EQUIPOS ELECTRÓNICOS ASEGURADOS EXPRESAMENTE BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL.
- 2.7 NO SE ASEGURAN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.
- 2.8 DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

AMPARO OPCIONAL Nº 8

GASTOS ADICIONALES

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA EN EL AMPARO BÁSICO Y PREVIO PAGO DE PRIMA ADICIONAL, LOS SIGUIENTES GASTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS CONTRATADAS DEL MODULO A, HASTA UN LIMITE MÁXIMO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DEL PREDIO AFECTADO POR EL SINIESTRO, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA ESTE AMPARO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

1. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES.

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO.

EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

3. GASTOS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES.

4. HONORARIOS PROFESIONALES.

HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, TÉCNICOS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

5. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES.

HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES CON EL FIN DE OBTENER Y CERTIFICAR:

- 5.1 LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO, Y
- 5.2 CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN SOLICITADOS POR SURAMERICANA AL ASEGURADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

6. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.

GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TÉCNICOS, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN CASO DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

7. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO.

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON SURAMERICANA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

8. GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

LOS GASTOS CAUSADOS POR LA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS FÍSICOS, MANUSCRITOS Y PLANOS, DESTRUIDOS, AVERIADOS O INUTILIZADOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, INGENIEROS Y DIBUJANTES, NECESARIOS PARA RECOPIRAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

9. BIENES DE PROPIEDAD DE DIRECTORES Y EMPLEADOS.

LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS DIRECTORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y QUE SEAN DIFERENTES A VEHÍCULOS AUTOMÓTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR.

10. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO.

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO, SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PERDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

11. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO

DE FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PERDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

12. GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO.

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE, SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PERDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

AMPARO OPCIONAL Nº 9

GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL O DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS NECESARIOS Y RAZONABLES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL O POR DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO QUE DEJE DE PERCIBIR EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DERIVADO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE MODULO, QUE AFECTE EL O LOS EDIFICIOS ASEGURADOS, HASTA UN LIMITE MÁXIMO DE 2% MENSUAL DEL VALOR ASEGURADO DE CADA EDIFICIO INDIVIDUAL ASEGURADO SIN EXCEDER UN PERIODO MÁXIMO DE 6 MESES.

SURAMERICANA AMPARA LOS GASTOS DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL O LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO, DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR O REPARAR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA. SIN EMBARGO, LA OBLIGACIÓN DE SURAMERICANA ESTA LIMITADA AL TERMINO DE NUMERO DE MESES Y DENTRO DEL LIMITE DE VALOR ASEGURADO ESTIPULADOS ANTERIORMENTE, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE SE INICIAN LOS GASTOS DE

ARRENDAMIENTO TEMPORAL O LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO.

CUANDO POR CUALQUIER CAUSA EL EDIFICIO ASEGURADO, AFECTADO POR UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, NO PUDIERA SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERA QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN PARA ELLO UN TIEMPO MAYOR DEL NORMALMENTE REQUERIDO, SURAMERICANA CUMPLIRÁ CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZANDO AL ASEGURADO LOS GASTOS DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL O LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO POR EL TIEMPO QUE NORMALMENTE Y EMPLEANDO LA DEBIDA DILIGENCIA, HUBIERE SIDO SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL EDIFICIO, DEJÁNDOLO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA ANTES DEL SINIESTRO, SIN EXCEDER EL PERIODO MÁXIMO DE SEIS MESES.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESAMENTE PACTADO QUE EL CANON DE ARRENDAMIENTO NO INCLUYE GASTOS TALES COMO SERVICIOS PUBLICOS, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE OTROS.

**SECCIÓN III
MODULOS OPCIONALES**

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES MODULOS OPCIONALES QUE SE CONTRATEN EXPRESAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES GENERALES Y LAS CORRESPONDIENTES AL MODULO BÁSICO A, NO MODIFICADAS POR LOS MODULOS OPCIONALES, CONTINÚAN EN VIGOR.

MODULO B: LUCRO CESANTE

1. COBERTURA

CON SUJECIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE MODULO, SURAMERICANA SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL LUCRO CESANTE QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, OCASIONADO POR LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA

DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN LAS EXCLUSIONES DEL MODULO A DE LA PRESENTE PÓLIZA.

ADICIONALMENTE, CON SUJECIÓN A LA SUMA ASEGURADA POR LUCRO CESANTE Y SIN EXCEDER EL LIMITE ESTABLECIDO EN LA RESPECTIVA COBERTURA, ESTE MODULO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PERDIDAS SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.1 INTERRUPCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL.
SE CUBRE LA PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, DURANTE UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE DOS (2) SEMANAS CONSECUTIVAS, CUANDO EL ACCESO A LOS PREDIOS ASEGURADOS SEA ESPECÍFICAMENTE PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRA CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE A ESTOS PREDIOS, POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR EL MODULO A DE LA PRESENTE PÓLIZA.

1.2 INCREMENTO EN LOS COSTOS O GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO.
SE CUBREN LOS COSTOS O GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA Y QUE HUBIEREN OCURRIDO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN, SI TALES COSTOS O GASTOS NO SE HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, EN TOTAL, LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL VALOR DE LA REBAJA DE INGRESOS EVITADA POR TALES COSTOS O GASTOS.

2. EXCLUSIONES PARTICULARES

BAJO EL PRESENTE MODULO SE EXCLUYEN, LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADOS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 NO SE CUBRE NINGÚN AUMENTO DE LA PERDIDA POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO QUE PROVENGA DE:
 - 2.1.1 EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.
 - 2.1.2 LA INTERFERENCIA EN LOS PREDIOS ASEGURADOS DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS EN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O EN LA REANUDACIÓN DEL NEGOCIO O EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
 - 2.1.3 PERDIDA DE CLIENTES, NI POR NINGUNA OTRA PERDIDA CONSECUENCIAL, SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.
 - 2.1.4 LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL, EL SEGURO RESPONDERÁ SOLAMENTE POR AQUELLA PERDIDA QUE AFECTE LA UTILIDAD BRUTA DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTE AMPARO EN EL MODULO B DE LA PÓLIZA.
- 2.2 LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS INTERNOS EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS.
- 2.3 LUCRO CESANTE ANTICIPADO.
- 2.4 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y EL LUCRO CESANTE CONSECUENCIAL POR ABUSO DE CONFIANZA, ESTAFA O CUANDO LOS MISMOS SEAN ABANDONADOS.

2.5 CUALQUIER CLASE DE RESTRICCIONES DE LA AUTORIDAD PUBLICA EN LO QUE SE REFIERE A LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN U OPERACIÓN.

2.6 LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA.

2.7 LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES, AGUA O GAS, SUMINISTRADOS POR TERCEROS.

2.8 LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN O DAÑO DE LAS INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE LOS CONSUMIDORES, PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES, Y/O PROCESADORES DEL ASEGURADO.

2.9 LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA.

3. CONDICIONES DEL MODULO B

DEFINICIONES

Para los efectos de este módulo, las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

3.1 VALOR ASEGURABLE

Para Lucro Cesante será la Utilidad Bruta, correspondiente a doce (12) meses siguientes contados a partir del día de ocurrencia del "Daño" para períodos de indemnización iguales o menores a (12) doce meses. Para períodos de indemnización mayores a doce (12) meses será la Utilidad Bruta correspondiente al período de indemnización contratado contado a partir del día de ocurrencia del " Daño ".

3.2 LUCRO CESANTE

Se entenderá por lucro cesante, la pérdida de Utilidad Bruta causada únicamente por la disminución de los ingresos del negocio y/o el aumento de los gastos de funcionamiento causados por un evento cubierto por esta póliza que afecte los bienes asegurados en esta póliza.

Para el análisis de la pérdida de utilidad bruta se consideran los conceptos de causación que hacen parte de la contabilidad de la empresa. De esta manera, conceptos tales como la depreciación contable de los bienes es un rubro que se incluye en la estimación de la disminución de los ingresos del negocio y/o en el aumento de los gastos de funcionamiento causados por el evento asegurado.

3.3 DAÑO

Por daño se entenderá cualquier daño o pérdida material sufrido por los bienes asegurados a consecuencia de un evento súbito, accidental e imprevisto amparado por la póliza.

3.4 AÑO DE EJERCICIO

Se define como el año que termina el día en que se corten, liquiden o fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del Negocio.

3.5 UTILIDAD BRUTA

Es la cifra que resulta de:

Restar de los ingresos del negocio, los costos y gastos variables.

La utilidad bruta, para efectos de este seguro, corresponde a la contribución marginal o beneficio bruto del negocio y, por lo tanto, difiere del concepto de utilidad bruta contable.

3.6 INGRESOS DEL NEGOCIO

Son ingresos del negocio las sumas pagadas o pagaderas al ASEGURADO por mercancías vendidas y entregadas, y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento.

3.7 PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

Es el período que empieza en la fecha de ocurrencia del "Daño" y finaliza a más tardar al término del número de meses estipulado en la póliza, y durante el cual la utilidad bruta del Negocio está afectada a causa del "Daño".

3.8 PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA

Es la relación porcentual de Utilidad Bruta sobre los ingresos del Negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del "Daño".

3.9 INGRESO ANUAL

Es el ingreso del negocio durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del "Daño".

3.10 INGRESO NORMAL

Es el ingreso del negocio durante aquel período, dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del "Daño", que corresponda con el período de indemnización.

3.11 DEDUCIBLE

Para Lucro Cesante se establece un deducible en días, denominado deducible temporal, el cual comienza en la fecha de ocurrencia del daño. Si una interrupción ó interferencia sobrepasa el deducible temporal, la Indemnización se reduce en la misma proporción existente entre el deducible temporal y el período de tiempo indemnizable.

4. SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier daño o pérdida material amparada, los bienes materiales asegurados y la Utilidad Bruta asegurada por la cobertura de Lucro Cesante contratada, tienen un valor superior a lo establecido como VALOR ASEGURADO, según lo estipulado en el numeral 4.3 (Definiciones) del Módulo Básico A, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

SURAMERICANA responderá solamente en forma proporcional a la relación entre el VALOR ASEGURADO y el VALOR ASEGURABLE; y de la proporción a cargo de SURAMERICANA se restará el DEDUCIBLE establecido para cada uno de los artículos afectados.

Queda entendido que es el ASEGURADO a quien corresponde determinar y conformar los VALORES ASEGURADOS a la celebración del contrato, y a mantenerla durante la vigencia del seguro. Por eso, en ningún caso SURAMERICANA asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los VALORES ASEGURADOS, los cuales delimitan su obligación o responsabilidad máxima.

5. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN PARA LUCRO CESANTE

Para la determinación de la pérdida por Lucro Cesante por cualquier evento cubierto por la póliza se aplicarán las siguientes normas que regulan la indemnización:

5.1 El monto de indemnización se establecerá en la siguiente forma:

a. Con respecto a la disminución de ingresos:

La suma que resulte de aplicar el Porcentaje de Utilidad Bruta al monto en que, a consecuencia del "Daño", se hubieren disminuido los Ingresos Normales del Negocio, durante el período de Indemnización.

b. Con respecto al aumento de los costos o gastos de Funcionamiento:

Los costos o gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el ASEGURADO con el único propósito de evitar ó reducir la disminución de los Ingresos Normales del Negocio, como consecuencia de un evento cubierto por esta póliza, que hubieren ocurrido durante el período de indemnización si tales costos o gastos no se hubieren hecho, pero sin exceder, en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el Porcentaje de Utilidad Bruta al valor de la rebaja de ingresos evitada por tales costos o gastos.

5.2 Del monto de la indemnización se deducirá cualquier suma economizada durante el período de indemnización, con respecto a aquellos gastos permanentes asegurados que puedan cesar o reducirse a consecuencia del "Daño".

5.3 Para establecer el Porcentaje de Utilidad Bruta, el Ingreso Anual y el Ingreso Normal deben ajustarse las cifras teniendo en cuenta las tendencias del Negocio, las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del "Daño", y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el "Daño", de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubiesen obtenido durante el período correspondiente después del "Daño", si éste no hubiese ocurrido.

5.4 Si durante el período de indemnización el ASEGURADO u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del Negocio asegurado vendiere mercancías o prestare servicios, el total de las sumas pagadas o pagaderas al ASEGURADO por tales ventas o servicios entrarán en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del Negocio durante el periodo de indemnización.

5.5 Si algún gasto permanente de la empresa asegurada estuviere excluido del amparo de Lucro Cesante (por haberse deducido al calcular el monto de la Utilidad Bruta tal como ésta se define), al computar el monto de la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento sólo entrarán en los cálculos, la proporción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la Utilidad Bruta tiene en comparación con los gastos no amparados, sumados a la Utilidad Bruta.

5.6 Al calcular la pérdida sufrida se tendrán en cuenta el tiempo gastado en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación, asociados a causas no excluidas en esta póliza y llevados a cabo durante el período de indemnización.

5.7 Al estimar el lucro cesante amparado bajo esta póliza, se tendrá en cuenta a favor del ASEGURADO, el hecho de que las ventas no disminuyan o disminuyan parcialmente durante el período de indemnización, debido al uso de existencias acumuladas de productos elaborados por el ASEGURADO, antes de ocurrir el siniestro correspondiente, siempre y cuando el ASEGURADO no tenga capacidad para reponer sus inventarios.

5.8 Si se presenta un daño material amparado por la póliza, cuyo monto indemnizable no supera el deducible correspondiente, la indemnización por lucro cesante operará normalmente.

MODULO C: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1. COBERTURA

CON SUJECIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE MODULO, SURAMERICANA

SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE

QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- 1.1 LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- 1.2 LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADAS EN LA SOLICITUD Y/O EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

POR LO TANTO, SURAMERICANA CUBRE LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE ACTIVIDADES Y/O RIESGOS TALES COMO:

- 1.2.1 INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
- 1.2.2 EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 1.2.3 EL USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 1.2.4 EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE SEAN INSTALADAS POR TERCEROS SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ASEGURADO.
- 1.2.5 EL USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES Y/O DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.2.6 EVENTOS SOCIALES O DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR ESTE.
- 1.2.7 VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO AQUELLOS, EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.
- 1.2.8 LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- 1.2.9 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES DEL ASEGURADO.
- 1.2.10 LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.2.11 EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 1.2.12 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO DERIVADA DE LOS DAÑOS MATERIALES, LAS LESIONES PERSONALES Y/O LA MUERTE ACCIDENTALES QUE CAUSEN A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
- 1.2.13 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO EN FORMA DIRECTA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

2. EXCLUSIONES PARTICULARES

BAJO EL PRESENTE MODULO, SE EXCLUYEN LAS

RECLAMACIONES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 LESIONES A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
- 2.2 DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, CUANDO ESTOS CONSTITUYAN CAUSA EXTRAÑA.
- 2.3 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO ASÍ COMO DE PACTOS QUE VAYAN MAS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AJENAS EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE ORIGINAL.
- 2.4 ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
- 2.5 DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO O SUBSUELO, O BIEN POR RUIDOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO.
- 2.6 LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADAS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
- 2.7 MULTAS O SANCIONES, PENALES O ADMINISTRATIVAS.
- 2.8 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DELIBERADA DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.9 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, EN CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE DE DICHAS SUSTANCIAS.
- 2.10 PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE.
- 2.11 ENFERMEDAD PROFESIONAL.
- 2.12 LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS), HUNDIMIENTO DE TERRENO O CORRIMIENTO DE TIERRA, Y VIBRACIONES.
- 2.13 DAÑOS OCASIONADOS A O POR AERONAVES O EMBARCACIONES.
- 2.14 DAÑOS, DESAPARICIÓN O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.

- 2.15 DAÑOS A O DESAPARICIÓN O HURTO DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.
- 2.16 RESPONSABILIDAD POR RECLAMACIONES DE CARÁCTER PENAL.
- 2.17 DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.
- 2.18 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O ENFERMEDAD DE CREUTZFELD – JACOB (CJD), COMÚNMENTE CONOCIDA COMO “ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS”.
- 2.19 RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES, EXCEPTO AQUELLA DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES O MUERTE ACCIDENTALES, CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
- 2.20 DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES. EXCLUSIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACIÓN DE UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM.
PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, EL TÉRMINO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE:
LOS ORGANISMOS O MICROORGANISMOS, O LAS CÉLULAS O LOS ORGANULOS CELULARES, O TODA UNIDAD BIOLÓGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTORREPLICACIÓN DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERÍA GENÉTICA QUE TUVO COMO RESULTADO SU CAMBIO GENÉTICO.
- 2.21 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACIÓN O EXPOSICIÓN A CUALQUIER TIPO DE “FUNGOSIDAD” Y/O “ESPORA”.
PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:
“FUNGOSIDAD” INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDEU, HONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE.
“ESPORA” INCLUYE PERO NO SE LIMITA A TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE U ORIGINADA POR CUALQUIER “FUNGOSIDAD”.
- 2.22 HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO.
- 2.23 LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.
- 2.24 DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.
- 2.25. DAÑO ECOLÓGICO PURO.

3. EXTENSIONES DE LA COBERTURA BÁSICA

3.1 GASTOS MEDICOS

3.1.1 COBERTURA

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO QUEDAN CUBIERTOS HASTA POR EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO EN EL PRESENTE MODULO, MÁXIMO SEIS (6) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA, LOS GASTOS MEDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS

PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VICTIMAS DE UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SE ENTIENDE POR PRIMEROS AUXILIOS LA ATENCIÓN MEDICA OPORTUNA POR ENCONTRARSE EL TERCERO EN PROCESO DE RÁPIDO AGRAVAMIENTO EN SU SALUD, SIEMPRE Y CUANDO DICHA ATENCIÓN MEDICA SE EFECTÚE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LA LESIÓN PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA.

PARA EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO, NO SE REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA POR PARTE DE SURAMERICANA.

AL PRESENTE AMPARO NO APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

3.2.1 COBERTURA

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO Y HASTA POR EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR ASEGURADO EN EL PRESENTE MODULO POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS.

EL PRESENTE AMPARO OPERARA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CÓDIGO LABORAL O DEL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y/O EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA EL MISMO FIN.

3.2.2 EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL PRESENTE MODULO, QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

- a. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.
- b. DAÑOS O LESIONES DE COMPRESIÓN REPETIDA Y/O DE SOBRESFUERZOS.
- c. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADOR O DEL EMPLEADO.
- d. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES.
- e. DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

3.2.3 DEFINICIONES:

- a. Se entiende por “accidente de trabajo” todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.
- b. Se entiende por “empleado” toda persona que mediante contrato de trabajo preste al ASEGURADO un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

3.3 PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

3.3.1 COBERTURA

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO Y HASTA POR EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL VALOR ASEGURADO

EN EL PRESENTE MODULO, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE PRODUCTOS EXCLUSIVAMENTE ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO NO SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEL FABRICANTE, O
- TRABAJOS O SERVICIOS EJECUTADOS POR ESTE FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

SE ENTIENDE QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUEDARA CUBIERTA BAJO EL PRESENTE AMPARO SI EL DAÑO Y/O LESIÓN SE PRODUCE EN FORMA DIRECTA DESPUÉS DE ENTREGADO EL PRODUCTO Y DE EJECUTADO EL TRABAJO O SERVICIO OBJETO DE ESTE SEGURO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DEFINITIVAMENTE HAYA PERDIDO EL CONTROL EN LA DIRECCIÓN O EJECUCIÓN DE DICHS TRABAJOS, SERVICIOS O PRODUCTOS.

SE CONSIDERARA COMO UN SOLO SINIESTRO OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIEMENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMÁS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE, PRESENTADAS VARIAS CONCAUSAS, ENTRE ELLAS NO HAYA RELACIÓN ALGUNA DE DEPENDENCIA.

3.3.2 EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL PRESENTE MODULO, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

- a. DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRA EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO MISMO QUE HA SIDO OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
- b. GASTOS O INDEMNIZACIONES DESTINADOS A AVERIGUAR O SUBSANAR TALES DAÑOS O DEFECTOS QUE TENGAN LOS PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DE RETIRADA O SUSTITUCIÓN DE DICHS PRODUCTOS.
- c. PERJUICIOS QUE SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTA DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O ES INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
- d. GARANTÍAS DE PRODUCTOS, INCLUYENDO RENDIMIENTO O CALIDAD DEL MISMO.
- e. DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.
- f. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, MAQUINAS Y EQUIPOS PARA PRODUCIR LOS PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS, SEGÚN LAS REGLAS CONOCIDAS DE LA TÉCNICA, QUE FUESEN DE APLICACIÓN EN TALES SUPUESTOS

O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, LA ENTREGA O LA EJECUCIÓN DESVIÁNDOSE EL ASEGURADO, A SABIENDAS, DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA.

- g. DAÑOS QUE SE PRESENTEN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- h. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
- i. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PERDIDA DEL BENEFICIO, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE CAUSADO POR EL PRODUCTO FABRICADO, ENTREGADO O SUMINISTRADO O POR EL TRABAJO O SERVICIO EJECUTADO POR EL ASEGURADO.
- j. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS COMO CONSECUENCIA DE UNA UNIÓN O MEZCLA LLEVADA A CABO UTILIZANDO LOS PRODUCTOS ASEGURADOS, SALVO LO DISPUESTO EN LA COBERTURA RESPECTIVA DE UNIÓN Y MEZCLA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- k. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS ASEGURADOS.
- l. SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- m. DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, VETERINARIOS, Y ORTOPÉDICOS.

3.4 PRODUCTOS EXPORTADOS

3.4.1 COBERTURA

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO Y HASTA POR EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR ASEGURADO EN EL PRESENTE MODULO, POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

PRODUCTOS ASEGURADOS Y EXPORTADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES, LOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS SE PRODUZCAN DESPUÉS DE LA ENTREGA O SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS Y EXPORTADOS DIRECTAMENTE A UN PAIS QUE FIGURE EN LA RELACIÓN QUE SE DETALLA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLIMITE POR EVENTO Y LIMITE POR VIGENCIA ESTABLECIDOS PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EXPORTADOS.

SURAMERICANA INDEMNIZARA ÚNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIÉNDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACIÓN EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL ASEGURADO LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGÚN LA LEGISLACIÓN DEL PAIS RESPECTIVO. LA CONVERSIÓN

MONETARIA SE ATENDERÁ A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DEL PAGO.

3.4.2 EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL PRESENTE MODULO Y DE LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, ESTE AMPARO NO CUBRE NI SE REFIERE A:

- a. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O PRESENTEN EL CARÁCTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA, DE UN CASTIGO, O DE UN EJEMPLO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), POR DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), POR DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.
- b. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL IMPORTADOR EXTRANJERO NI DE LOS SUCESIVOS ADQUIRIENTES DEL PRODUCTO.
- c. ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.
- d. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- e. EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS, CANADA Y PUERTO RICO.

3.5 RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EN UNIÓN Y MEZCLA

3.5.1 COBERTURA

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO Y HASTA POR EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL VALOR ASEGURADO EN EL PRESENTE MODULO, EN EL EVENTO Y EN LA VIGENCIA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR UN ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, QUE HAYA CAUSADO DAÑOS A BIENES AJENOS A CONSECUENCIA DE UNA UNIÓN O MEZCLA DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

3.5.2 EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL PRESENTE MODULO Y EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, ESTE AMPARO NO CUBRE NI SE REFIERE A:

- a. LAS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLOS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DE PRECIO, ETC.
- b. LAS RECLAMACIONES POR ENTREGA REPETIDA.
- c. LAS RECLAMACIONES POR INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.
- d. LAS RECLAMACIONES POR INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN, O SIMILAR.
- e. LAS RECLAMACIONES POR ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.

3.5.3 DEFINICIONES

- a. Unión o Mezcla es la elaboración o fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otros productos. Se da el supuesto de unión o mezcla, cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.
- b. Se entiende por "producto asegurado" el producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.
- c. Se entiende por "otro producto" cualquier producto usado para

la elaboración / fabricación de un producto final distinto al "producto asegurado".

3.5.4 INDEMNIZACIONES

SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

- a. Deterioro o destrucción de los otros productos.
- b. Costos de fabricación del producto final. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo el precio del producto asegurado.
- c. Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.
- d. Otros perjuicios que resulten del hecho de que el producto final no pueda venderse o solamente pueda hacerse con reducción de precio. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta con que hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

3.6 RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EN TRANSFORMACIÓN

3.6.1 COBERTURA

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO Y HASTA POR EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL VALOR ASEGURADO EN EL PRESENTE MODULO, EN EL EVENTO Y EN LA VIGENCIA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR UN ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, QUE HAYA CAUSADO DAÑOS A BIENES AJENOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO.

3.6.2 EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL PRESENTE MODULO Y EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, ESTE AMPARO NO CUBRE NI SE REFIERE A:

- a. LAS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DE PRECIO, ETC.
- b. LAS RECLAMACIONES POR ENTREGA REPETIDA.
- c. LAS RECLAMACIONES POR INVERSIONES FRUSTRADAS TALES COMO ESPERA DE ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.
- d. LAS RECLAMACIONES POR INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN, O SIMILAR.
- e. LAS RECLAMACIONES POR ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.

3.6.3 DEFINICIONES

- a. Transformación es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto asegurado. Se da el supuesto de transformación, cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.
- b. Se entiende por "producto asegurado" el producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

3.6.4 INDEMNIZACIONES

SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

- a. Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto asegurado siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto asegurado.

Para efectos del párrafo anterior se entienden por 'costos', aquellos costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto asegurado.

- b. En caso de que las deficiencias del producto asegurado tengan por consecuencia una reducción del precio del producto final, SURAMERICANA indemnizará, en lugar de los costos mencionados en el punto anterior, la disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción del precio.

SURAMERICANA no indemnizará sin embargo aquella proporción de la disminución de ingresos que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final con que se hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

3.7 RESPONSABILIDAD CIVIL "VIAJES AL EXTERIOR "

3.7.1 COBERTURA

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO Y HASTA POR EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR ASEGURADO EN EL PRESENTE MODULO, EN EL EVENTO Y EN LA VIGENCIA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCACIONEN A TERCEROS POR SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y CAUSADOS POR FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES CON EL ASEGURADO, BIEN SEA:

- DURANTE VIAJES AL EXTERIOR, CUANDO UNO DE ESTOS VIAJES NO EXCEDA CINCO (5) SEMANAS.
- DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS O EXPOSICIONES EN EL EXTERIOR, CUANDO LA PARTICIPACIÓN EN CADA UNO DE ESTOS EVENTOS NO EXCEDA (5) CINCO SEMANAS.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLÍMITE PREVISTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

SURAMERICANA INDEMNIZARA ÚNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIÉNDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACIÓN EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL ASEGURADO LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGÚN LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS RESPECTIVO. LA CONVERSIÓN MONETARIA SE ATENDERÁ A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DEL PAGO.

3.7.2 EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL PRESENTE MODULO, ESTE AMPARO NO CUBRE NI SE REFIERE A:

- a. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA, DE UN CASTIGO O DE UN EJEMPLO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS (PUNIVE DAMAGES), POR DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), POR DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES), U OTROS CON LA MISMA NATURALEZA.

- b. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.
- c. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE UNA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- d. DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL TIEMPO LIBRE DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO.
- e. DAÑOS CAUSADOS POR LA POSESIÓN O EL USO DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO A MOTOR.

4. CONDICIONES DEL MODULO C

4.1 GASTOS DE DEFENSA

Siempre y cuando no se configure una exclusión de las contenidas en las condiciones generales o particulares de esta póliza, SURAMERICANA responderá por los gastos de defensa entendiendo como tales los honorarios, costas y expensas razonables y necesarios en los que con el previo consentimiento escrito de SURAMERICANA se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del tercero damnificado contra el ASEGURADO, fuere esta fundada o infundada.

4.2 LIMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

- a. La responsabilidad de SURAMERICANA de indemnizar los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, objeto de este seguro, cuya causa sea un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula de la póliza como "Limite por Evento para el presente módulo".
- b. La máxima responsabilidad de SURAMERICANA de indemnizar dichos perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el límite fijado en la carátula de la póliza como "Limite por Vigencia para el presente módulo."
- c. Cuando en una cláusula o extensión de la cobertura básica se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro cuya cobertura es objeto de la cláusula o extensión de la cobertura básica, tal sublímite será el límite máximo de la indemnización.
- d. El pago de cualquier indemnización por parte de SURAMERICANA reducirá en el monto pagado, el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

4.3 DEFINICIONES

Para los efectos de este módulo, las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

4.3.1 ASEGURADO:

Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal. Corresponde al ASEGURADO cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro y la ley.

4.3.2 SINIESTRO:

Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita, repentina, e imprevista que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y que haya causado un daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta póliza.

Constituyen un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

4.3.3 DEDUCIBLE:

Es la suma fija o porcentaje que se deduce del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el asegurado, incluyendo los gastos de defensa y que siempre queda a cargo del ASEGURADO.

4.3.4 PERJUICIOS:

Se entenderán perjuicios tanto patrimoniales como extrapatrimoniales.

4.4 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Además de lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, el ASEGURADO deberá cumplir con las siguientes obligaciones en caso de siniestro:

- 4.4.1 Informar a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial, el asegurado tendrá la obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a SURAMERICANA, a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el ASEGURADO no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de SURAMERICANA, allanarse a las pretensiones de la demanda.
- 4.4.2 En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a SURAMERICANA una indemnización por los daños ocasionados por el ASEGURADO, el ASEGURADO deberá proporcionar toda la información y pruebas que SURAMERICANA solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

4.5 PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO Y/O TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

Además de las establecidas en las condiciones generales de la Póliza, el ASEGURADO deberá proporcionar la siguiente información:

- 4.5.1 Copia del certificado de Registro Civil o las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley para acreditar la muerte y la calidad del causahabiente.
 - 4.5.2 Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
 - 4.5.3 Los demás documentos que fueren necesarios para acreditar ocurrencia y cuantía del reclamo.
- Parágrafo:

Sin autorización escrita de SURAMERICANA, el ASEGURADO no podrá incurrir en gasto alguno, ni hacer pagos, ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad.

AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMÁS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE ESTE MODULO NO MODIFICADOS POR LOS AMPAROS OPCIONALES, CONTINÚAN EN VIGOR

AMPARO OPCIONAL N° 1

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO)

1. COBERTURA:

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO Y HASTA POR EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR ASEGURADO EN EL PRESENTE MODULO POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS QUE ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

POR TRATARSE DE UNA COBERTURA EN EXCESO, CON INDEPENDENCIA DE SI LOS VEHÍCULOS TIENEN O NO UNA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, EL SUBLIMITE DE ESTA COBERTURA OPERARA EN EXCESO DE NOVENTA Y SIETE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (97 SMMLV) EN EL EVENTO PARA DAÑOS A UNA PERSONA, NOVENTA Y SIETE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (97 SMMLV) EN EL EVENTO PARA DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y DE CIENTOS NOVENTA Y CUATRO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (194 SMMLV) EN EL EVENTO PARA DAÑOS A DOS O MAS PERSONAS. EN CASO DE LESIONES A UNA O MAS PERSONAS, ANTES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE AFECTARAN EL SOAT Y LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES QUE EL ASEGURADO HUBIERE CONTRATADO PARA EL VEHÍCULO.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ POR VEHÍCULOS NO PROPIOS TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEA TOMADO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO, O CUALQUIER OTRO TITULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES Y EN EL NUMERAL 2 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL PRESENTE MODULO, QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

- 2.1 DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS MIENTRAS PRESTEN SERVICIO PUBLICO.
- 2.2 DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS Y/O SUSTANCIAS PELIGROSAS.
- 2.3 DAÑOS Y/O PERDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS.
- 2.4 DAÑOS OCASIONADOS CON LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, SALVO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR SURAMERICANA.

MODULO D: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

1. COBERTURA

CON SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE MODULO, SURAMERICANA AMPARA TODOS LOS RIESGOS DE DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, EXCEPTO LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA CARÁTULA, SUS ANEXOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE MODULO.

2. EXCLUSIONES PARTICULARES

BAJO EL PRESENTE MODULO SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, DECOMISO, INCAUTACIÓN, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE AMPARAN LOS ACTOS DE AUTORIDAD TENDIENTES A LA DISMINUCIÓN DEL SINIESTRO.
- 2.2 VICIO PROPIO, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, PUTREFACCIÓN, COMBUSTIÓN ESPONTANEA. MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.
- 2.3 FLUCTUACIONES NATURALES DE TEMPERATURA Y LOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- 2.4 LA ACCIÓN DE ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.
- 2.5 RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR.
- 2.6 RIESGOS DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y LOS HECHOS PRODUCIDOS POR ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS, Y ELECTROMAGNÉTICAS.
- 2.7 CONTAMINACIÓN Y POLUCIÓN PAULATINAS.
- 2.8 ERRORES O FALTANTES EN EL DESPACHO O POR HABER DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO, O EMPAQUE INADECUADO.
- 2.9 DEMORAS Y PERDIDAS DE MERCADO.
- 2.10 RIESGOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN.

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS RIESGOS DE PERDIDAS O DAÑOS, PERJUICIOS, COSTOS, RECLAMACIONES O GASTOS, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PREVENTIVA, CORRECTIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O PROVENGAN DE:

REDUCCIÓN O ALTERACIÓN EN LA FUNCIONALIDAD U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, DATOS, DEPOSITO DE INFORMACIÓN, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O MECANISMO SIMILAR DE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO O NO INFORMÁTICO O CONECTADO A EL, SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

- 2.11 EL EMPAQUE PREVISTO NO CUMPLA CON LAS REGLAS INTERNACIONALES QUE RIGEN LA MATERIA.
- 2.12 PERDIDA(S) DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE ORIGINADA(S) POR, O RESULTANTES DE, O A CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER MANERA QUE IMPLIQUEN O TENGA RELACIÓN CON EL ASBESTO, O CUALQUIER MATERIAL QUE CONTENGA ASBESTO EN LA FORMA O CANTIDAD QUE FUERE.

SALVO PACTO EN CONTRARIO, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.13 HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y/O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- 2.14 GUERRA.
- 2.15 PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO.
- 2.16 MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA.
- 2.17 EL LUCRO CESANTE DERIVADO DE LA PERDIDA DE LA MERCANCÍA ASEGURADA.
LAS EXCLUSIONES 2.13. A 2.17. PODRÁN SER LEVANTADAS Y OTORGADAS COMO AMPAROS OPCIONALES DEL PRESENTE MODULO, MEDIANTE SOLICITUD EXPRESA DEL TOMADOR/ASEGURADO Y CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

3. OTRAS CONDICIONES DE COBERTURA

BAJO EL PRESENTE MODULO NO SE ENCUENTRA AMPARADO Y POR LO TANTO NO GOZA DE COBERTURA EL TRANSPORTE REALIZADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 3.1 EL TRANSPORTE TERRESTRE REALIZADO A TRAVÉS DE UN TRANSPORTADOR QUE NO ESTE DEBIDAMENTE CONSTITUIDO PARA TAL FIN, CONFORME A LAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LA LEY, LA CARÁTULA U OTRAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA ESTABLEZCAN OTRA COSA.
- 3.2 EL TRANSPORTE MARÍTIMO O DE CABOTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SE EFECTÚE EN EMBARCACIONES DE EDAD SUPERIOR A LOS 25 AÑOS (CONDICIONES "CHARTER" 15 AÑOS), CLASIFICADAS POR SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN. LO ANTERIOR SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE SURAMERICANA Y AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. TRATÁNDOSE DE BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES "CHARTER", SE REQUIERE, ADEMÁS, QUE EN LA PÓLIZA SE ESTIPULE EXPRESAMENTE SU INCLUSIÓN.
- 3.3 CUANDO NO SE HAYA DEJADO CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO Y CONDICIÓN DE LOS BIENES EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE A SU RECIBO.

4. BIENES NO ASEGURABLES

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS RIESGOS DE DAÑO O PERDIDA MATERIAL SOBRE LOS SIGUIENTES BIENES:

- 4.1 ALGODÓN SIN DESMOTAR O EN PACAS.
- 4.2 BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE.
- 4.3 BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES "CHARTER".
- 4.4 EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMESTICO.
- 4.5 BIENES TRANSPORTADOS EN VELEROS, MOTOVELEROS, VAPORES O MOTONAVES DE MADERA, NAVES DE BAJO CALADO Y EN GENERAL AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTREN CLASIFICADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- 4.6 OBRAS DE ARTE Y OBJETOS DE ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CULTURAL O HISTÓRICO.
- 4.7 RIESGO DE CASCO DE CONTENEDORES SUSCRITO COMO TALES.
- 4.8 MONEDAS Y BILLETES.
- 4.9 METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS DE METALES O DE PIEDRAS PRECIOSAS.
- 4.10 BILLETES DE LOTERÍA, ACCIONES, TITULOS VALORES, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES

DE VIAJERO, Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.

4.11 INFORMACIÓN ALMACENADA EN DISCOS, CINTAS U OTROS MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICO.

5. EXTENSIONES DE LA COBERTURA BÁSICA

5.1 EL PRESENTE MODULO ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LA CONTRIBUCIÓN DEFINITIVA POR AVERÍA GRUESA O COMÚN, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA Y/O CONDICIONES DE LA PÓLIZA. LA CONTRIBUCIÓN POR AVERÍA GRUESA O COMÚN Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN NINGÚN CASO ESTARÁ SUJETA A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

5.2 ESTE SEGURO TAMBIÉN INDEMNIZARA AL ASEGURADO LA PROPORCIÓN DE RESPONSABILIDAD QUE LE CORRESPONDA BAJO LA CLÁUSULA "AMBOS CULPABLES DE COLISIÓN" DEL CONTRATO DE FLETAMENTO, RESPECTO DE UNA PERDIDA RECUPERABLE EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA. EN CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE LOS ARMADORES BAJO LA CITADA CLÁUSULA, EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICARLA A LOS ASEGURADORES QUIENES TENDRÁN DERECHO, A SU PROPIA COSTA Y GASTOS, A DEFENDER AL ASEGURADO CONTRA TAL RECLAMACIÓN.

5.3 SE AMPARAN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES A MERCANCÍAS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN, SALVO QUE LA MISMA NO HAYA PERMANECIDO EN EQUIPOS FRIGORÍFICOS O DE CALEFACCIÓN SEGÚN EL CASO, DURANTE SU TRANSPORTE Y ESTADÍA EN CUALQUIER LUGAR DEL TRAYECTO ASEGURADO.

5.4 TRATÁNDOSE DE MERCANCÍAS A GRANEL SE AMPARAN EXCLUSIVAMENTE LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS, Y DE ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR. DE IGUAL MANERA SE AMPARA LA NO ENTREGA TOTAL DE LA CARGA COMO CONSECUENCIA DE HURTO O HURTO CALIFICADO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

5.5 EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO SE CUBREN, HASTA EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO EN EL PRESENTE MODULO, LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA PRESERVAR LOS BIENES ASEGURADOS DE UNA PERDIDA O DAÑO MAYOR O PARA ATENDER A SU SALVAMENTO. ESTA COBERTURA NO ESTARÁ SUJETA A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE Y OPERA COMO SUBLIMITE.

6. CONDICIONES DEL MODULO D

6.1 AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

El carácter automático de esta póliza, consiste en que durante su vigencia, SURAMERICANA asegura todos los despachos de bienes indicados en la carátula y/o demás condiciones de la misma, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

Para los efectos de este contrato y en especial los establecidos en el numeral 6.9 PRIMA O COSTO DEL SEGURO, el ASEGURADO deberá suministrar un presupuesto anual de movilizaciones que permita a SURAMERICANA conocer la exposición del riesgo y así mismo declarar, dentro de los 15 días siguientes a la finalización de la vigencia, el valor real de movilizaciones hechas durante la vigencia de la póliza

6.2 DEFINICIONES

a. Despacho

Entiéndase por despacho el envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, guía férrea o guía aérea, remesa, pedido, o documento similar.

Cuando el despacho, según la definición anterior, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realice en varios vehículos, se entenderá por "despacho" para dicho trayecto, el envío de cada vehículo siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilizan en cada vehículo como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos. En caso contrario, se entenderá por "despacho" la suma de los envíos de todos los vehículos.

Si se concentran varios despachos correspondientes a diferentes conocimientos de embarque, guía aérea o guía terrestre (carta de porte o remesa terrestre) en una sola unidad transportadora o sitio de almacenamiento (barco, buque, ferrocarril, avión, camión o bodegas), el límite máximo de responsabilidad de la compañía se entenderá aplicable al valor de cada conocimiento de embarque, guía aérea o terrestre independientemente considerada (en caso de ferrocarril cada vagón se considera como una unidad transportadora).

b. Unidad de Empaque

Elemento exterior que recubre o envuelve los bienes asegurados. Unidad de empaque (fardo, caja, baúl, maleta, costal), según se mencionan en el documento de transporte. Se considerarán el contenedor y la estiba como medios de transporte, cuando los bienes contenidos en ellos están empacados en tal forma que pueden ser transportados inclusive sin la utilización del contenedor o la estiba. En caso contrario, el contenedor y la estiba se consideran como un empaque.

c. Valor real

Es el equivalente al valor del bien en el momento en el que se efectúe el despacho, es decir el valor de reposición menos la depreciación o demérito.

d. Valor de reposición

Es la suma requerida para la adquisición de un bien nuevo de iguales o similares características, aclarando que se tendrán en cuenta los mismos factores pactados en la póliza para el cálculo de la suma asegurable.

6.3 LIMITE POR DESPACHO

Es la máxima responsabilidad de SURAMERICANA por cada despacho, que corresponde al límite establecido en esta póliza para cada trayecto asegurado.

6.4 SUMA ASEGURADA

Es aquella que corresponde al valor declarado por el ASEGURADO al Transportador en virtud del contrato de transporte, la cual debe contemplar los elementos relacionados para el cálculo de la suma asegurable. Cuando no existe valor declarado, la suma asegurada corresponderá a aquella que establezca la ley como límite de indemnización para estos casos.

Para aquellos transportes que se lleven a cabo con vehículos propios, previa aceptación escrita de SURAMERICANA, la suma asegurada será el límite por despacho establecido en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza

6.5 SUMA ASEGURABLE

La suma asegurable estará compuesta por valor de la mercancía incluyendo, entre otros, fletes, impuestos, costos de embalaje

y seguros a que hubiere lugar, de acuerdo con los términos INCOTERMS de negociación.

La suma asegurable para cada despacho se determina así:

a. Para importaciones.

- En el trayecto exterior:

El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial de compra, el valor de los fletes exteriores y el valor de los gastos de importación.

Los gastos de importación incluyen entre otros: Formularios de comercio exterior y aduana, apertura de carta de crédito y gastos financieros ordinarios, comisiones, servicios de puerto y aeropuerto, almacenaje y manejo de carga, honorarios agentes de aduana y costos de seguro.

- En el trayecto interior:

A la suma asegurada del trayecto exterior se le agrega el valor de los impuestos de nacionalización y fletes interiores, y el valor de los gastos adicionales que se causen en este trayecto.

b. Para exportaciones.

- En el trayecto interior:

El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial de venta descontando el valor de la utilidad o ganancias esperadas. A este valor se le adicionan los fletes interiores, y el valor de los gastos adicionales que se causen en este trayecto.

- En el trayecto exterior:

A la suma asegurada del trayecto interior se le agrega el valor de los fletes exteriores, y el valor de los gastos de exportación.

Los gastos de exportación incluyen, entre otros, formularios de comercio exterior y aduana, gastos financieros, comisiones, servicios de puerto y aeropuerto, almacenaje y manejo de carga, honorarios agentes de aduana y costos de seguro.

c. Para despachos dentro del territorio nacional.

Cuando el asegurado es el comprador, la suma asegurable corresponderá al valor de la factura comercial de compra, los fletes y costos del seguro.

Cuando el asegurado es el vendedor, la suma asegurable corresponderá al valor de la factura comercial de venta descontando el valor de la utilidad o ganancias esperadas, más los fletes y costos del seguro.

PARÁGRAFO:

La tasa de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera, en el cálculo de la suma asegurada y del siniestro, será la señalada en los documentos de la aduana para importación o exportación del respectivo despacho.

6.6 VIGENCIA DE LAS COBERTURAS

a. Para cada despacho de importación:

La cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes objeto del seguro, conforme a las condiciones de venta (términos Incoterm) o, en general, las pactadas con el despachador o destinatario, y concluye con la entrega al ASEGURADO o a sus representantes en el lugar final de destino o al vencimiento de sesenta (60) días comunes, contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado desde el exterior al puerto, o sitio de almacenamiento intermedio del trayecto asegurado, lo que ocurra primero. En caso de transporte aéreo el término no podrá ser superior a treinta (30) días comunes.

La fecha de llegada del vehículo transportador será la que figura en la declaración de importación o su equivalente.

b. En los despachos de importación asegurados en el trayecto interior solamente:

La cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro, en la ciudad de entrada al país y concluye con la entrega al ASEGURADO o a sus representantes en el lugar final de destino, de acuerdo con los términos de negociación entre el asegurado y el transportador del interior. En los casos en que SURAMERICANA lo considere necesario podrá solicitar certificado de reconocimiento previo del estado de las mercancías, para definir el otorgamiento del seguro.

c. Para cada despacho de exportación:

La cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes objeto del seguro, conforme a las condiciones de venta (términos Incoterm) o, en general, las pactadas con el despachador o destinatario, y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino o al vencimiento de sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado hasta el puerto, o sitio de almacenamiento intermedio del trayecto asegurado en el exterior, lo que ocurra primero. En caso de transporte aéreo el término no podrá ser superior a treinta (30) días.

d. En los casos de despacho de exportación asegurados en el trayecto interior solamente:

La cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en lugar final de destino, de acuerdo con los términos de negociación entre el asegurado y el transportador del interior. Cuando el seguro haya sido contratado en condiciones FOB, deberá pagarse la prima adicional correspondiente.

e. Para cada despacho dentro del territorio nacional.

Cuando se trate de despachos dentro del territorio nacional, no complementarios de trayectos de importaciones o exportaciones, la cobertura de los riesgos inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino.

PARÁGRAFO 1. Para toda clase de despachos, la entrega de los bienes efectuada por voluntad del ASEGURADO en cualquier lugar, se entenderá hecha a éste y en consecuencia concluye el seguro en dicho lugar.

PARÁGRAFO 2. Cuando ocurra desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, redespacho, trasbordo o cualquier otra variación del viaje o transporte determinados por el transportador en ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el seguro continúa en vigor y se causará el ajuste de prima correspondiente.

6.7 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el ASEGURADO tiene las siguientes obligaciones:

a. Evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer al salvamento de los bienes asegurados.

Así mismo, abstenerse de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de SURAMERICANA, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre. Cuando ocurra en el transporte marítimo, se aplicarán las normas para el seguro marítimo contempladas en el capítulo VII del título XIII del libro V del Código de Comercio.

- b. Comunicar a SURAMERICANA, la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- c. Presentar contra los responsables del siniestro reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.
- d. Facilitar a SURAMERICANA el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
- e. Las demás obligaciones que le impongan las normas legales. Cuando el ASEGURADO o Beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley.

6.8 LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

Tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de SURAMERICANA tendrá, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional efecto del infraseguro, los siguiente límites máximos:

- a. El valor de las mercancías declarado por el remitente al transportador en cuanto al daño emergente, originado por la pérdida o daño de las mismas, el cual, según el inciso tercero del artículo 1010 del Código de Comercio, está compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.
- b. Si no se declara el valor de las mercancías al transportador o se declara a éste un mayor valor al indicado en el inciso tercero del artículo 1010 del Código de Comercio, el límite máximo de responsabilidad de SURAMERICANA será el ochenta por ciento (80%) del valor de la mercancía en su lugar de destino.
- c. Si en el contrato de transporte de las mercancías aseguradas se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador, inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de las mercancías, según el artículo 1031 del Código de Comercio), SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO el daño emergente resultante de la pérdida o daño de la mercancía, hasta por el límite inferior pactado y no hasta el valor declarado.

PARÁGRAFO 1. En caso de pérdida parcial el límite máximo de indemnización a cargo de SURAMERICANA se determinará en forma proporcional.

PARÁGRAFO 2. En los casos contemplados en los literales b y c de esta condición, no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción no indemnizada al ASEGURADO, como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización.

6.9 PRIMA O COSTO DEL SEGURO

Es la suma acordada por las partes, la cual resulta de aplicar la tasa correspondiente (de acuerdo con la tarifa vigente a la iniciación del riesgo) al valor del presupuesto anual de movilizaciones entregado por el ASEGURADO a SURAMERICANA.

Para estos efectos el ASEGURADO deberá entregar el presupuesto anual de movilizaciones al inicio de la vigencia y declarar el valor real movilizado dentro de los 15 días siguientes a la finalización de la misma. En caso de que el valor presupuestado sea inferior al realmente movilizado SURAMERICANA reembolsará al Tomador un porcentaje de la prima pagada, el cual en ningún caso excederá el veinte por ciento (20%), por el contrario cuando el valor realmente movilizado sea superior al presupuestado, el ASEGURADO deberá pagar el incremento correspondiente.

El cobro de la prima podrá establecerse a elección del ASEGURADO con lo siguiente periodicidad:

- a. Anual
- b. Semestral
- c. Trimestral
- d. Mensual

SURAMERICANA devenga irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los bienes asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por SURAMERICANA, sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 4.6 VIGENCIA DE LAS COBERTURAS.

6.10 PAGO DEL SINIESTRO

La obligación de SURAMERICANA en virtud de este contrato en relación con los bienes reemplazados o reparados, se limitará al precio que rija para la reparación o reemplazo al momento del siniestro. Por lo tanto, el mayor valor que ocasione la demora en la reparación o el reemplazo quedará a cargo del asegurado.

6.11 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURAMERICANA pagará la indemnización a que hubiere lugar, dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO demuestre ocurrencia y cuantía del siniestro, formulando la reclamación formal a SURAMERICANA, acompañada entre otros de los siguientes comprobantes:

- a. Carta de reclamación de la indemnización a SURAMERICANA.
- b. Factura comercial (Compra o venta, pero descontando en esta última el valor de la utilidad o ganancias esperadas) y lista de empaque.
- c. Copia autentica del conocimiento de embarque, guía aérea, carta de porte, remesa, remisión, manifiesto de carga o cumplido del transportador, según el caso.
- d. Registro de Importación o Exportación.
- e. Manifiesto de Importación o Exportación o su equivalente.
- f. Factura de los fletes cancelados.
- g. Reclamo previo al tercero responsable.
- h. Protesta del capitán en caso de accidente marítimo, o informe de la autoridad correspondiente en caso de accidente en el interior.
- i. Presupuesto de reparación y/o reposición de piezas.
- j. Certificado sobre recibo y entrega de las mercancías expedido por el transportador, almacenador o por las autoridades portuarias o aduaneras, según el caso.
- k. Declaración de Avería Gruesa en su caso.
- l. Certificado de reintegro, para las exportaciones en moneda extranjera.
- m. Aquellos otros que SURAMERICANA considere necesario.

PARÁGRAFO. Si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme a la Ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro o la cuantía de la pérdida.

SURAMERICANA pagará la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección. Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, ésta no excederá en ningún caso, del valor real de los bienes asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el ASEGURADO o el Beneficiario.

Cuando SURAMERICANA pague o garantice el pago de la contribución en una Avería Gruesa o Común, la suma asegurada se entenderá reestablecida en la cuantía de la contribución, a partir del momento en que el ASEGURADO pague la prima correspondiente al monto reestablecido.

6.12 DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula y/o en la carátula de la póliza, es el porcentaje o suma fija que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, y que por tanto siempre queda a cargo del ASEGURADO.

6.13 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de SURAMERICANA. El ASEGURADO participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por SURAMERICANA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMÁS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE ESTE MODULO NO MODIFICADOS POR LOS AMPAROS OPCIONALES, CONTINÚAN EN VIGOR.

AMPARO OPCIONAL N° 1

LUCRO CESANTE

POR LA PRESENTE COBERTURA SE AMPARA, POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE, UN DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA, EL CUAL SE LIQUIDARA LUEGO DE APLICAR EL DEDUCIBLE Y SIEMPRE Y CUANDO EL REMITENTE HUBIESE DECLARADO EL VALOR DE LA MERCANCÍA AL TRANSPORTADOR, O NO HUBIESE DECLARADO UN MENOR VALOR.

ESTE AMPARO OPCIONAL APLICARA SOLO EN LA MEDIDA EN QUE LA PERDIDA O DAÑOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO RESPECTO A MERCANCÍA ASEGURADA TENGAN COBERTURA BAJO EL PRESENTE SEGURO.

AMPARO OPCIONAL N° 2

HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y/O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBRE EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DEL MEDIO DE TRANSPORTE Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y EN GENERAL DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS.

ADEMAS ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN QUE SE INCURRAN PARA EVITAR PERDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

2. EXCLUSIONES

NO SE CUBRE EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE O CONSISTAN EN:

- 2.1 LOS EVENTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14 Y 2.15 DEL

NUMERAL 2. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL PRESENTE MODULO DE LA PÓLIZA.

- 2.2 DETENCIÓN O DAÑOS DEL EQUIPO FRIGORÍFICO O DE CALEFACCIÓN CAUSADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO.

3. VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO

La vigencia de esta cobertura para cada despacho, será la establecida en el numeral 4.6 de las condiciones generales del presente módulo, VIGENCIA DE LAS COBERTURAS

En caso de que el ASEGURADO cambie el destino, con posterioridad a la iniciación de la cobertura, ésta continúa en vigor, siempre y cuando el ASEGURADO dé aviso a SURAMERICANA, dentro de los tres (3) días comunes siguientes, y SURAMERICANA lo acepte expresamente.

4. TERMINACIÓN UNILATERAL

Sin importar cualquier disposición en contrario contenida en las Condiciones Generales de la póliza o cualquiera de sus anexos, queda entendido y acordado que SURAMERICANA podrá revocar o cancelar unilateralmente el presente amparo opcional de Huelga en cualquier momento, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

AMPARO OPCIONAL N° 3 GUERRA

1. AMPAROS

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN, EN LOS TERMINOS AQUÍ PREVISTOS, EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LOS DAÑOS O LAS PERDIDAS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS PROVENIENTES DE GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O CUALQUIER ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS Y MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRO ARTEFACTO DE GUERRA ABANDONADOS, QUE HAN SIDO EXCLUIDOS EN EL ACAPITE PERTINENTE DEL NUMERAL 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRESENTE MODULO, EXCLUSIONES PARTICULARES.

ADEMÁS SE ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN QUE SE INCURRAN PARA EVITAR PERDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

2. EXCLUSIONES

NO SE CUBRE EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN:

- 2.1 LOS EVENTOS INDICADOS EN LOS LITERALES 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14 Y 2.15 DEL, NUMERAL 2, DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRESENTE MODULO, EXCLUSIONES PARTICULARES.
- 2.2 EL USO DE CUALQUIER ARTEFACTO DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR.

3. VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO, PARA LOS DESPACHOS MARÍTIMOS O AÉREOS:

- a. La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes asegurados o parte de ellos se encuentran a bordo de un buque de mar o de una aeronave y concluye con su descargue en el puerto o aeropuerto final de descargue, o a la expiración de quince (15) días comunes, contados a partir de la media noche del día de llegada del buque de mar o aeronave al puerto o aeropuerto final de descargue, lo que ocurra primero.
- b. En caso de que los bienes transportados no sean descargados en el puerto o aeropuerto final de descargue, y con sujeción a aviso inmediato dado a SURAMERICANA y al cobro de una prima adicional, este seguro comenzará de nuevo cuando el buque de mar o aeronave zarpe o decole de dicho puerto o aeropuerto y terminará, con sujeción a lo estipulado en los literales c) y d) que más abajo se mencionan, con su descargue en el puerto o aeropuerto final, o lugar sustituido de descargue o a la expiración de quince (15) días comunes contados a partir de la media noche del día de llegada del buque de mar o aeronave al puerto o aeropuerto final o lugar sustituido de descargue, lo que ocurra primero.
- c. Si durante el trayecto asegurado, el buque de mar o aeronave llega a un puerto o lugar intermedio para descargar los bienes asegurados, a fin de que éstos continúen su viaje a bordo de otro buque de mar o aeronave, dicho seguro termina después de transcurridos quince (15) días comunes, contados a partir de la media noche de aquél en que el buque de mar o aeronave llegue al puerto o lugar intermedio, pero el amparo se reanuda, tan pronto como los bienes asegurados pasen a bordo del subsiguiente buque de mar

o aeronave que haya de transportarlos, y terminará de acuerdo con el literal a) del presente numeral.

Durante dichos quince (15) días, existe el amparo solamente mientras el bien asegurado (o parte del mismo en cuanto a dicha parte) se encuentre en dicho puerto o lugar intermedio de descargue.

- d. Si el viaje según el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distinto del destino convenido, tal puerto o lugar será considerado como el puerto o aeropuerto final de descargue y dicho seguro terminará de acuerdo con lo estipulado en el literal a) de este mismo numeral tercero. Si posteriormente los bienes asegurados se despachan de nuevo al destino original o a cualquier otro destino, siempre que el ASEGURADO dé aviso a SURAMERICANA antes de que se inicie dicho tránsito y mediante el cobro de una prima adicional, dicho seguro continúa amparando los bienes contra los riesgos a que se refiere este amparo tan pronto como dichos bienes queden a bordo del subsiguiente buque de mar o aeronave en el caso de que se hayan descargado los bienes, o cuando el buque original o aeronave zarpe o decole de dicho puerto o aeropuerto, en el caso de que no hayan descargado dichos bienes, y termina de acuerdo con lo estipulado en el literal b) de este mismo numeral tercero.
- e. En el transporte marítimo, el seguro contra riesgos de minas, torpedos y bombas abandonadas, que floten o estén sumergidas, se extiende a cubrir los bienes cuando estén a bordo de embarcaciones en tránsito hacia o desde el buque de mar, pero en ningún caso, con posterioridad a la expiración de sesenta (60) días comunes después del descargue del buque de mar, salvo acuerdo expreso de SURAMERICANA.
- f. En caso de cualquier variación del viaje ocasionada por el ejercicio de prerrogativa concedida al transportador en el contrato de transporte, la cobertura continúa en vigor dentro de las condiciones de este seguro, siempre y cuando el ASEGURADO dé aviso inmediato y mediante el pago de una prima adicional.
Para los efectos del numeral tercero se entenderá por:
 - "Llegada del Buque". Cuando esté anclado, amarrado o de otra manera asegurado en un anclaje o lugar dentro del área de la autoridad portuaria.
 - Si no están disponibles tales anclajes o lugar, se considera llegado el buque con el primer anclaje, su amarraje o aseguramiento en o cerca del puerto o lugar donde tiene la intención de descargar.
 - "Buque de Mar". El que transporte los intereses asegurados desde un puerto o lugar a otro mediante navegación en el mar.

4. TERMINACIÓN UNILATERAL

Sin importar cualquier disposición en contrario contenida en las Condiciones Generales de la póliza o cualquiera de sus anexos, queda entendido y acordado que SURAMERICANA podrá revocar o cancelar unilateralmente el presente amparo opcional de Guerra en cualquier momento, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

5. OTRAS CONDICIONES

En caso de que el ASEGURADO cambie de destino con posterioridad a la iniciación de este seguro, éste continúa en

vigor, siempre y cuando se de aviso a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días comunes siguientes y mediante el pago de

una prima adicional. SURAMERICANA se reserva el derecho de asegurar el nuevo destino.

AMPARO OPCIONAL N° 4

PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO

POR EL SIGUIENTE AMPARO SE CUBREN, EN LOS TERMINOS AQUÍ PREVISTOS, EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LOS DAÑOS O LAS PERDIDAS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DEL SEGURO ORIGINAL Y SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. SURAMERICANA TENDRÁ EN TODO MOMENTO LIBERTAD DE REVISAR LAS MERCANCÍAS HASTA DONDE LAS CIRCUNSTANCIAS DE EMPAQUE, CONTENIDO Y ALMACENAMIENTO LO PERMITAN.
- B. EL PRESENTE SEGURO SE CONCEDE BAJO LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE SE CUMPLIRÁN LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA SURAMERICANA, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SOBRE ALMACENAMIENTO Y PRESERVACIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.
- C. ESTE AMPARO QUEDA SIN EFECTOS CUANDO LOS INTERESES ASEGURADOS SEAN TRASLADADOS A UN LUGAR DISTINTO DEL

PACTADO, SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE SURAMERICANA.
D. ESTE SEGURO CESARÁ POR EL HECHO DE SER DESEMPACADAS LAS MERCANCÍAS.

E. NO SE AMPARAN LAS PERDIDAS OCURRIDAS POR FALTA DE HONRADEZ O POR INFIDELIDAD DEL ASEGURADO Y SUS EMPLEADOS O PERSONAS POR LAS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

EL PERÍODO DE PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES DEL TRAYECTO, OTORGADO POR EL PRESENTE AMPARO NO PODRÁ SER SUPERIOR A 15 DÍAS CALENDARIO.

AMPARO OPCIONAL N° 5

MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA

POR EL PRESENTE AMPARO SURAMERICANA EXTIENDE LA COBERTURA PARA MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA, CON SUJECCIÓN A LOS AMPAROS Y CONDICIONES PACTADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y HASTA POR LA SUMA MÁXIMA POR DESPACHO; CONVINIENDO QUE EN CASO DE SINIESTRO LA INDEMNIZACIÓN DE LAS PERDIDAS, SE BASARÁ EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

A. PERDIDAS O DAÑOS PARCIALES

SURAMERICANA indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones similares a las existentes, inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. Por tales gastos se entenderá el costo de reparación y/o reemplazo de las partes afectadas, incluyendo los valores correspondientes a fletes equivalentes al medio de transporte del despacho original, y gasto de Aduana, si hubiera lugar a ellos. Si al momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, SURAMERICANA responderá solamente en forma proporcional a la relación existente entre dichos valores.

B. PERDIDA TOTAL

En caso de desaparición, destrucción o daño del bien asegurado en forma tal que para su recuperación o reparación se tengan que sufragar gastos iguales o superiores al valor real del bien asegurado, la responsabilidad de SURAMERICANA se limitará al valor asegurado o al valor real, el que resulte menor de los dos.

PARÁGRAFO. De la suma a indemnizar se descontará el deducible al que hubiere lugar; y el valor resultante se incrementará en el porcentaje pactado por concepto de Lucro Cesante.

C. DEFINICIONES

VALOR DE REPOSICIÓN: Es la suma requerida para la adquisición de un bien nuevo de iguales o similares características, aclarando que se tendrán en cuenta los mismos factores pactados en la póliza para el cálculo de la suma asegurable.

VALOR REAL: Es el equivalente al valor del bien en el momento en que se efectúe el despacho; es decir: el valor de reposición, menos la depreciación o demérito.

AVERÍA PARTICULAR: Entendiéndose por tal, los daños a los bienes asegurados, que sean consecuencia de eventos diferentes a:

1. Incendio, rayo, explosión, o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas.
2. Caídas accidentales al mar o al río de bultos durante la navegación o durante las operaciones de cargue, descargue o transbordo.
3. Accidentes que sufra el vehículo transportador o el vehículo asegurado, cuando éste se movilice por sus propios medios.

SAQUEO: Entendiéndose por tal:

- La sustracción parcial o total del contenido de los bultos.
- La sustracción de alguna parte integrante de los bienes asegurados, cuando no tengan empaque.

FALTA DE ENTREGA: Entendiéndose por tal, la no entrega por extravío o por hurto y hurtado calificado, según su definición legal, de uno o más bultos completo (contenido y empaque) en que se halle dividido el despacho, de acuerdo con los documentos de transporte.

D. EXCLUSIONES:

ADEMAS DE LAS CONTENIDAS DE MANERA GENERAL EN LA PÓLIZA Y DE MANERA PARTICULAR EN EL MODULO D. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE DAÑOS O PERDIDAS DERIVADOS DE AVERÍA PARTICULAR O SAQUEO.

MODULO E: TRANSPORTE DE VALORES

1. COBERTURA

CON SUJECIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE MODULO, SURAMERICANA AMPARA TODOS LOS RIESGOS DE DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS (VALORES) CONTRA LOS RIESGOS DE PERDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, EXCEPTO LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y PARTICULARES DE ESTE MODULO.

ADEMAS, ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LA CONTRIBUCIÓN DEFINITIVA POR AVERÍA GRUESA O COMÚN, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA EL LIMITE DEL VALOR SEÑALADO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO.

TAMBIÉN ASEGURA, EN CASO DE SINIESTRO, LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR SU EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN Y PARA ATENDER A SU SALVAMENTO, EN LA PROPORCIÓN QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA CON EL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULEN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN.

2. EXCLUSIONES PARTICULARES

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL MODULO D "TRANSPORTE DE MERCANCÍAS", BAJO EL PRESENTE MODULO SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN :

- 2.1 HURTO SIMPLE O NO CALIFICADO, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
- 2.2 GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, ACTO HOSTIL, DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.
- 2.3 HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVIO DE NAVES O AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y EN GENERAL DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS.
- 2.4 AVERÍA PARTICULAR, ENTIENDESE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS VALORES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:
 - a. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.
 - b. CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE BULTOS DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.
 - c. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.
 - d. INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE RIOS, HUNDIMIENTO O DERRUMBE DE MUEBLES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.

2.5 COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

2.6 EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

2.7 ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALESQUIERA DE ELLOS.

2.8 EXTRAVÍO.

2.9 CAMBIO DEL TRANSPORTADOR O DEL MEDIO DE TRANSPORTE CONVENIDO EN LA SOLICITUD DE SEGURO RESPECTIVA, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SURAMERICANA.

2.10 SE EXCLUYE CUALQUIER DAÑO O PERDIDA MATERIAL A LOS SIGUIENTES BIENES: DINERO EN EFECTIVO, JOYAS, METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS QUE SE ENVÍEN POR CORREO.

PARÁGRAFO- LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LOS ORDINALES A), B), Y C) PODRÁN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, LOS DEMÁS NO PODRÁN SER ASEGURADOS EN NINGÚN CASO.

3. CONDICIONES DEL MODULO E

3.1 AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA.

El carácter automático de esta póliza, consiste en que durante su vigencia, SURAMERICANA asegura, todos los despachos de bienes indicados en la carátula y/o condiciones particulares de la misma, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

Para los efectos de este contrato y en especial los establecidos en el numeral 3.7. PRIMA O COSTO DEL SEGURO, el ASEGURADO deberá suministrar un presupuesto anual de movilizaciones que permita a SURAMERICANA conocer la exposición del riesgo y así mismo declarar, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la vigencia, el valor real de movilizaciones hechas durante la vigencia de la póliza

3.2 DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, se entenderá:

- a. Por "Mensajero" la persona natural, mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo con el asegurado.
- b. Por "Acompañante Armado", el provisto de armas de fuego con su correspondiente carga.
- c. Por "Vehículos", el automotor, con excepción de los tractores y las motocicletas.

NOTA: Cuando se trate de despachos por vía aérea y de acuerdo con la presente condición se exija personal armado, esta obligación se limita solamente a los trayectos terrestres que los valores deban recorrer.

3.3 GARANTÍAS.

Esta póliza se expide bajo la garantía de que el asegurado cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a. Dejar en su poder, en los despachos de títulos valores (cheques, letras, etc.), una relación de éstos con especificaciones del nombre del girador, beneficiario o titular según el caso, e identificación del título y su valor.
- b. Dejar en los documentos de transporte constancia de la cantidad, estado y condiciones de los valores, a su recibo.

El incumplimiento de cualquiera de estas garantías, dará lugar a las sanciones contempladas en la ley.

3.4 SUMA ASEGURADA.

La suma máxima por despacho establecida en la carátula de esta póliza constituya el límite máximo de responsabilidad de SURAMERICANA por cada despacho.

Entiéndase por despacho el envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, guía férrea o guía aérea, remesa, pedido, o documento similar.

Cuando el despacho, según la definición anterior, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realice en varios vehículos, se entenderá por "despacho" para dicho trayecto, el envío de cada vehículo siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilicen en cada vehículo como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos. En caso contrario, se entenderá por "despacho" la suma de los envíos de todos los vehículos.

Si se concentran varios despachos correspondientes a diferentes conocimientos de embarque, guía aérea o guía terrestre (carta de porte o remesa terrestre) en una sola unidad transportadora o sitio de almacenamiento (barco, buque, ferrocarril, avión, camión o bodegas), el límite máximo de responsabilidad de la compañía se entenderá aplicable al valor de cada conocimiento de embarque, guía aérea o terrestre independientemente considerada (en caso de ferrocarril cada vagón se considera como una unidad transportadora).

Cuando el medio de transporte sea "mensajero" se entenderá por despacho el monto de los valores transportados por cada mensajero, enviado por un solo remitente desde un mismo lugar hasta un mismo sitio y a un solo destinatario.

Si en un mismo trayecto asegurado el transportador o el mensajero deben efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.

3.5 VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO.

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los valores son recibidos por la empresa, entidad o persona encargada de la conducción, hasta la entrega de éstos a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción.

Este seguro no otorga cobertura a los valores durante la permanencia en un punto inicial, intermedio o final del trayecto asegurado, sin embargo podrá el asegurado solicitar una ampliación del seguro durante la permanencia en puntos intermedios o finales, caso en el cual si SURAMERICANA lo acepta, deberá pagar la prima adicional correspondiente.

3.6 LIMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de SURAMERICANA tendrá como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional efecto del seguro insuficiente.

- El valor declarado por el remitente al transportador para los valores de acuerdo a lo establecido en la ley, en cuanto al daño emergente consecuencia de la pérdida o daño de los mismos.
- Si para los valores asegurados no se declara el valor al transportador o se declara a éste un mayor valor del indicado en el inciso 3 del artículo 1010 del Código del Comercio, el límite máximo de responsabilidad de SURAMERICANA será el 80% del valor de los mismos en su lugar de destino.
- Si en el contrato de transporte relativo a los valores asegurados

se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (Límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% de lo declarado como valores, según el artículo 1031 del Código del Comercio), SURAMERICANA indemnizará al asegurado por concepto de daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los valores, hasta por el límite inferior pactado y no hasta por el valor declarado.

PARÁGRAFO 1: En caso de pérdida parcial, el límite máximo de la indemnización a cargo de SURAMERICANA se determinará en forma proporcional.

PARÁGRAFO 2 . En los casos contemplados en los literales 'b' y 'c' de esta condición, no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción no indemnizada al ASEGURADO como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización.

3.7 PRIMA O COSTO DEL SEGURO.

Es la suma acordada por las partes, la cual resulta de aplicar la tasa correspondiente (de acuerdo con la tarifa vigente a la iniciación del riesgo) al valor del presupuesto anual de movilizaciones entregado por el ASEGURADO a SURAMERICANA.

Para estos efectos, el ASEGURADO deberá entregar el presupuesto anual de movilizaciones al inicio de la vigencia y declarar el valor real movilizado dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la misma. En caso de que el valor presupuestado sea inferior al realmente movilizado, SURAMERICANA reembolsará al Tomador un porcentaje de la prima pagada, el cual en ningún caso excederá el veinte por ciento (20%); por el contrario, cuando el valor realmente movilizado sea superior al presupuestado, el ASEGURADO deberá pagar el incremento correspondiente.

El cobro de la prima podrá establecerse a elección del ASEGURADO con la siguiente periodicidad:

- Anual
- Semestral
- Trimestral
- Mensual

SURAMERICANA devenga irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los bienes asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por SURAMERICANA, sin perjuicio de lo establecido en numeral 3.5. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS.

3.8 PAGO DE SINIESTROS.

SURAMERICANA pagará el siniestro dentro del término legal contado a partir de la fecha en que el Tomador, el ASEGURADO o Beneficiario, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida mediante documentos tales como:

- Carta de reclamación de la indemnización a SURAMERICANA.
- Denuncia penal por hurto o hurto calificado.
- Relación de los movimientos de valores efectuados con indicación de girador, banco, valor, número y serie, beneficiarios, plazos, etc. según el caso.

PARÁGRAFO: Si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá aportar las pruebas que conforme con la Ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro o la cuantía de la pérdida.

Cuando SURAMERICANA pague o garantice el pago de la contribución en una Avería Gruesa o Común, la suma asegurada se entenderá restablecida en la cuantía de la contribución, a partir del momento que el asegurado pague la prima correspondiente al monto restablecido.

AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMÁS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE ESTE MODULO NO MODIFICADOS POR LOS AMPAROS OPCIONALES, CONTINÚAN EN VIGOR.

AMPARO OPCIONAL N° 1

HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS

1. AMPAROS

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN EN LOS TERMINOS AQUÍ PREVISTOS, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y EN GENERAL DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS.

ADEMAS ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN QUE SE INCURRAN PARA EVITAR PERDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

2. EXCLUSIONES

NO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE LOS EVENTOS INDICADOS EN EL NUMERAL 2 (EXCLUSIONES) DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRESENTE MODULO, SALVO LA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 2.3.

3. VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS PARA CADA DESPACHO, SERÁ LA ESTABLECIDA EN LA CONDICIÓN QUINTA DE LA PÓLIZA. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO CAMBIE EL DESTINO, CON POSTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA, ESTE CONTINUA EN VIGOR, SIEMPRE Y CUANDO SE DE AVISO A SURAMERICANA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS COMUNES SIGUIENTES Y MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL.

4. TODAS LAS EXCLUSIONES Y DEMÁS CONDICIONES DEL PRESENTE MODULO NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE AMPARO, SON DE APLICACIÓN A ESTE SEGURO.

MODULO F: FRAUDE DE EMPLEADOS

1. COBERTURA

SE CUBREN LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD QUE SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD O ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRAN SUS TRABAJADORES SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS TRABAJADORES DETERMINADOS Y SEA DESCUBIERTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

2. BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

BAJO EL PRESENTE MÓDULO SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE:

- 2.1 DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DEL ASEGURADO, POR CUALQUIER CAUSA.
- 2.2 MERMAS INHERENTES A LA CONDICIÓN FÍSICA DE LOS INVENTARIOS.
- 2.3 DIFERENCIA DE INVENTARIOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL AJUSTE HISTÓRICO DE LA CUENTA DE INVENTARIOS.
- 2.4 DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN TRABAJADOR DETERMINADO.
- 2.5 CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

2.6 LA APROPIACIÓN DE BIENES PROVENIENTES DE COMERCIO ILÍCITO.

2.7 EL LUCRO CESANTE, INTERESES Y CUALQUIER OTRA PÉRDIDA DE CARÁCTER CONSECUENCIAL.

2.8 CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN LA SECCIÓN I - COBERTURAS DEL PRESENTE MÓDULO EN QUE INCURRA UN TRABAJADOR AL AMPARO DE LA SITUACIÓN CREADA POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTÍN, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO O TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, PARA LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O PARA LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PÚBLICO EN TODO O EN PARTE.

2.9 EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO DE BIENES O RECURSOS QUE OCASIONEN PERJUICIO DEL ASEGURADO.

- 2.10 PERDIDAS QUE RESULTEN DE PAGOS REALIZADOS A TERCEROS EQUIVOCADAMENTE, A NO SER QUE SE TRATE DE UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA SECCIÓN I COBERTURAS DE ESTE MODULO.
- 2.11 CRÉDITOS CONCEDIDOS A TERCEROS Y NO PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA, SALVO QUE SE TRATE DE UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA SECCIÓN I COBERTURAS DE ESTE MODULO.
IGUALMENTE EL PRESENTE MODULO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO CUANDO SE COMPRUEBE QUE ESTE ÚLTIMO SE ABSTUVO DE REALIZAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:
- 2.12 NO REALIZAR UN CORTE DE CUENTAS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.
- 2.13 NO REALIZAR UN CUADRE DE CAJA DIARIO DE LAS OPERACIONES DE COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS Y VENDEDORES AMBULANTES. Y QUE ESTE CUADRE DE CAJA SEA VERIFICADO POR OTRA INSTANCIA DE CONTROL DEL ASEGURADO.
- 2.14 NO HABER REALIZADOR UN ARQUEO POR LO MENOS UNA VEZ AL MES A LOS COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES AMBULANTES.
- 2.15 NO EFECTUAR MENSUALMENTE LA CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS.
- 2.16 NO VERIFICAR LOS DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE TRABAJO QUE FIRME EL ASPIRANTE CON ANTERIORIDAD A SU INCLUSIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA.

3. CONDICIONES DEL MÓDULO F

3.1 DEFINICIONES

Para los efectos del presente módulo y siempre que aparezcan bien en singular o plural, los términos que se relacionan a continuación tendrán el alcance y significado que se le asigna en esta sección, así:

3.1.1 TRABAJADOR

Son funcionarios y empleados del Asegurado vinculados a éste mediante contrato de trabajo y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. También se incluye personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, siempre y cuando presten sus servicios en los establecimientos del Asegurado y estén bajo su autorización y supervisión en desarrollo de operaciones encomendadas por éste.

3.1.2 DEDUCIBLE

Es la suma fija o porcentaje que se deduce del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el asegurado y que siempre queda a cargo del asegurado.

3.1.3 FECHA DE RETROACTIVIDAD

Es la fecha a partir de la cual deben haber sido realizados la apropiación indebida de dinero u otros bienes objeto de cobertura. No serán objeto de cobertura aquella apropiación indebida realizados con anterioridad a esa fecha.

3.2 LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad de SURAMERICANA de dar cobertura a las pérdidas que sufra el asegurado descubiertas durante la vigencia

de la póliza no excederá el límite fijado en la carátula como valor asegurado y en las condiciones particulares de esta póliza.

Las pérdidas descubiertas durante la vigencia de la póliza que provengan de un mismo trabajador o trabajadores, se considerarán como un solo siniestro. El pago de cualquier pérdida, reducirá en el monto pagado, el límite asegurado de la póliza.

La responsabilidad de SURAMERICANA no será acumulable en valores asegurados de año en año, o de período en período y en ningún caso excederá el límite establecido en la póliza para la vigencia contratada.

3.3 PROCEDIMIENTOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE UNA RECLAMACIÓN

3.3.1 Cuando el asegurado verifique que hay un evento que puede ser reclamado bajo las coberturas de la póliza, deberá emplear toda la diligencia y cuidado y tomar las medidas para evitar la extensión y propagación del fraude. Así mismo hacer efectivas todas las cauciones o garantías que tuviere constituidas el trabajador involucrado en el fraude.

3.3.2 El asegurado deberá dar noticia a SURAMERICANA del descubrimiento del fraude dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debió conocer.

3.3.3 El asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

3.3.4 Para presentar la reclamación del fraude a SURAMERICANA, el asegurado deberá suministrar la siguientes información:

3.3.5 Copia de la denuncia penal presentada contra el trabajador o trabajadores.

3.3.6 Una relación detallada en la que se indique todos los salarios, comisiones, primas, participaciones, prestaciones sociales o de otra naturaleza, que el trabajador o trabajadores responsables del fraude a que tengan derecho.

3.3.7 Suministrar y permitir a SURAMERICANA o sus representantes, los documentos que se requieran para el estudio del siniestro.
PARÁGRAFO

Los documentos suministrados deberán acreditar los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, en caso contrario el Asegurado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Una vez demostrados SURAMERICANA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente.

4 REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente puedan ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores en el juzgado competente, para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla(s).

En caso de pérdida del derecho del trabajador a recibir el valor de tales prestaciones, el monto de las mismas se aplicará de la siguiente forma:

- a) Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- b) Si ya se ha verificado el pago por parte de SURAMERICANA, el Asegurado después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro, deberá entregar a SURAMERICANA, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN ESPECÍFICAMENTE Y QUE SE SEÑALEN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA. LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE AMPARO CONTINÚAN EN VIGOR.

AMPARO OPCIONAL N° 1 PÉRDIDAS CAUSADAS POR TRABAJADORES NO IDENTIFICADOS

CUANDO RESPECTO DE CUALQUIER PÉRDIDA CUBIERTA A LA LUZ DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PÓLIZA, EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE EL TRABAJADOR O LOS TRABAJADORES RESPONSABLES, SURAMERICANA, CONFORME A LAS DEMÁS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO Y SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN CONCLUYENTE Y FEHACIENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA FUE DEBIDA A FRAUDE O INFIDELIDAD DE UNO O VARIOS DE LOS TRABAJADORES, INDEMNIZARÁ DICHA SUMA HASTA POR EL 30% DEL VALOR ASEGURADO Y BAJO LAS DEMÁS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

AMPARO OPCIONAL N° 2 BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO HASTA POR UN 50% DEL VALOR ASEGURADO. SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO ESTABLEZCA QUE EN TODA TRANSACCIÓN U OPERACIÓN INTERVENGAN DOS O MAS EMPLEADOS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA ACARREARÁ LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE AMPARO DESDE EL MOMENTO DE SU INFRACCIÓN.

MODULO G: ASISTENCIA INTEGRAL MULTI RIESGO EMPRESARIAL

1. OBJETO DE LA COBERTURA

POR LA PRESENTE COBERTURA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ESTE SEGURO SE EXTIENDE, MEDIANTE EL OFRECIMIENTO AL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS A CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO, DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADAS MAS ADELANTE

2. EXCLUSIONES GENERALES

SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA COMPAÑÍA.
- 2.2 LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU CUENTA Y RIESGO.
- 2.3 DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO.
- 2.4 LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.
- 2.5 LOS QUE FUERAN CAUSADOS POR GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN, HUELGA ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, TERRORISMO, Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PUBLICO.
- 2.6 HECHOS O ACTUACIONES DE LA FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.
- 2.7 LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

3. AMPAROS DE LA COBERTURA

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y DEFINICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE MODULO SE EXTIENDE A CUBRIR:

- DAÑOS DE PLOMERÍA
- DAÑOS DE ELECTRICIDAD
- DANOS DE CERRAJERÍA
- DAÑOS A VIDRIOS
- ASISTENCIA JURÍDICA DE ORIENTACIÓN

EN LOS NUMERALES SIGUIENTES SE DESCRIBEN LAS COBERTURAS Y EXCLUSIONES DEL MODULO DE ASISTENCIA INTEGRAL MULTI RIESGO.

3.1 DAÑOS DE PLOMERÍA

3.1.1 COBERTURA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y/O SANITARIAS PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA AVERÍA QUE IMPOSIBILITE EL SUMINISTRO O EVACUACIÓN DE LAS AGUAS QUE SEAN PARA USO DEL PERSONAL QUE LABORE EN EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, Y POR TANTO QUE NO HAGAN PARTE DE CUALQUIER PROCESO INDUSTRIAL O ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE ADELANTE EN DICHO ESTABLECIMIENTO, SE ENVIARA A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARA LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA REESTABLECER EL SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN. EL VALOR DE INDEMNIZACIÓN INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

3.1.2 EXCLUSIONES

QUEDAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE AMPARO, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE:
GRIFOS, CISTERNAS, DEPÓSITOS, CALENTADORES JUNTO

CON SUS ACOPLES, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS, Y EN GENERAL DE CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO.

EL DESTAPONAMIENTO DE BAÑOS Y SIFONES; ARREGLO DE CANALES Y BAJANTES, REPARACIÓN DE GOTERAS DEBIDA A UNA MALA IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL ESTABLECIMIENTO, NI AVERÍAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES O FILTRACIONES.

3.2 AMPARO DE ELECTRICIDAD

3.2.1 COBERTURA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SE ENVIARA A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARA LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA REESTABLECER EL SUMINISTRO DEL FLUIDO ELÉCTRICO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN Y SIEMPRE QUE EL DAÑO NO SE PRODUZCA EN LAS INSTALACIONES DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE FUNCIONEN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO. EL VALOR DE INDEMNIZACIÓN INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

3.2.2 EXCLUSIONES

QUEDAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE AMPARO, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE:

ENCHUFES O INTERRUPTORES.

ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LAMPARAS, BOMBILLAS O FLUORESCENTES.

EQUIPOS CUYO FUNCIONAMIENTO SEA DE NATURALEZA ELÉCTRICA, MECÁNICA O ELECTROMECAÁNICA, TALES COMO UNIDADES DE REFRIGERACIÓN (AIRE ACONDICIONADO, NEVERAS, CONGELADORES Y DEMÁS EQUIPOS DE FRÍO), MOTORES ELÉCTRICOS O DE COMBUSTIÓN, EQUIPOS DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN; COMPRESORES, MOTOBOMBAS, ASCENSORES, MALACATES, PLANTAS ELÉCTRICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS Y DEMÁS INSTALACIONES DE SIMILAR NATURALEZA NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE DICHS EQUIPOS, QUE SEAN INDISPENSABLES PARA LLEVARA CABO SU ACTIVIDAD COMERCIAL.

3.3 DAÑOS DE CERRAJERÍA

3.3.1 COBERTURA

CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PERDIDA, EXTRAVÍO O ROBO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE ENVIARA A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARA LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA REESTABLECER EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO Y EL CORRECTO CIERRE DE LA PUERTA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO. EL VALOR DE INDEMNIZACIÓN INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

3.3.2 EXCLUSIONES

QUEDAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE AMPARO, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PARTES INTERNAS DEL ESTABLECIMIENTO A TRAVÉS DE

PUERTAS INTERIORES, ASÍ COMO TAMBIÉN LA APERTURA O REPARACIÓN DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS, ALACENAS, DEPÓSITOS.

3.4 DAÑOS DE VIDRIOS

3.4.1 COBERTURA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE ENVIARA A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO QUE REALIZARA LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA, SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN. EL VALOR DE INDEMNIZACIÓN INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

3.4.2 EXCLUSIONES

QUEDAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE AMPARO:

- TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DE LA EDIFICACIÓN, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETAN EL CERRAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.

- CUALQUIER CLASE DE ESPEJOS.

PARÁGRAFO:

SE PRESTARA EL SERVICIO DE CELADURÍA CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO NO RELACIONADO EN LAS EXCLUSIONES DE ESTE ANEXO, SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DEL EDIFICIO, Y COMPROMETA CONSIDERABLEMENTE LA SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO. PARA ESTOS CASOS SE ENVIARA UN VIGILANTE A LA MAYOR BREVEDAD, QUE CUIDARA DEL ESTABLECIMIENTO PROCURANDO LA SEGURIDAD DEL MISMO.

3.5 ASISTENCIA JURÍDICA

SURAMERICANA REALIZARA UNA ASESORÍA TELEFÓNICA DE ORIENTACIÓN JURÍDICA EN ASPECTOS RELATIVOS A DERECHO CIVIL, DERECHO PENAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, DERECHO MERCANTIL Y LABORAL, CUANDO EL ASEGURADO, EN EL GIRO NORMAL DE SU ACTIVIDAD REQUIERA ADELANTAR UNA CONSULTA BÁSICA EN TALES ASPECTOS.

DE CUALQUIER MANERA, SURAMERICANA DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE ESTE AMPARO ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADOS, POR LO CUAL EL ASEGURADO ACEPTA QUE SURAMERICANA NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS RESULTADOS DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL O POR LAS PERSONAS QUE EL AUTORICE, CON OCASIÓN DE LA ASESORÍA RECIBIDA.

4. DEFINICIONES

Para los efectos de esta cobertura, además de las definiciones de las condiciones generales y particulares de la presente póliza, aplican las siguientes:

Predio asegurado: Será el Predio registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la póliza como "Dirección del Riesgo Asegurado".

Edificación: Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas.

SMLDV: Salario Mínimo Legal Diario Vigente, es el valor

determinado por el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

Asistencia de Emergencia: La asistencia necesaria para el reestablecimiento del bien inmueble a su estado normal de operación, según las condiciones y límites descritos en la presente cobertura.

5. AMBITO TERRITORIAL

EL ASEGURADO deberá solicitar el servicio de Asistencia a SURAMERICANA, antes de contratar un servicio cubierto por la presente cobertura. El servicio de Asistencia de SURAMERICANA deberá solicitarse en las siguientes líneas telefónicas:

- Bogotá, Medellín y Cali: 4378888
- Resto del país: 018000 518888

Para la solicitud del servicio de Asistencia el ASEGURADO deberá suministrarse los siguientes datos:

- Nombre del asegurado.
- Número del documento de identidad o NIT
- Dirección del inmueble asegurado.
- Número de teléfono.

Suramericana atenderá los servicios asociadas a las coberturas amparadas por este Módulo, mediante prestación directa de la Asistencia o bajo la modalidad de reembolso. Bajo la modalidad de reembolso, SURAMERICANA reembolsará al ASEGURADO el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos cubiertos por la presente cobertura, y hasta por los límites indicados en este Módulo, siempre y cuando el ASEGURADO cumpla con el siguiente trámite:

Una vez recibida la solicitud telefónica previa, SURAMERICANA le suministrará al ASEGURADO un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso SURAMERICANA realizará un reembolso sin que el ASEGURADO haya remitido las facturas originales y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera SURAMERICANA se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto de la presente cobertura, en aquellos sitios donde a su propio juicio lo estime conveniente.

6. REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de Seguro a la que accede la presente cobertura, implica la revocación o terminación de esta cobertura, por lo tanto los amparos de

Asistencia Integral Multi riesgo Empresarial se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

7. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de los amparos descritos en la presente cobertura, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, respecto de las coberturas básicas de las pólizas, a la que accede la presente cobertura.

El límite máximo de cobertura asciende hasta por la suma de 60 S.M.L.DV por evento.

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. DICHO PAGO SE REALIZARA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARA A TRAVÉS DE UN TERCERO.

8. SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la presente póliza, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

8.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por la presente cobertura el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, de acuerdo con lo indicado en el numeral 5 de este Módulo.

8.2 INCUMPLIMIENTO

SURAMERICANA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en esta cobertura; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas, o en general en los sistemas de comunicación.

9. GARANTÍA DE LA ASISTENCIA

SURAMERICANA dará garantía de dos (2) meses por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de las coberturas otorgadas bajo este Módulo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otro personal diferente al de la compañía o por personal previamente no autorizado por la misma.

SECCIÓN IV

CONDICIONES GENERALES

LA PRESENTE SECCIÓN APLICA A TODOS LOS MODULOS DE ESTA PÓLIZA. QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES PARTICULARMENTE ESTABLECIDAS EN CADA UNO DE ELLOS CONTINÚAN EN VIGOR.

1. DEDUCIBLE

Es el monto que invariablemente se deduce del valor de la pérdida, y que por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.

2. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURAMERICANA efectuará el pago de la indemnización a que hubiere lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO formule la reclamación por

escrito a SURAMERICANA, acompañada de los siguientes comprobantes relacionados con la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida:

2.1 Informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños o pérdidas motivo de la reclamación.

2.2 Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.

- 2.3 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurra el ASEGURADO, para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y de los demás gastos cubiertos estipulados en LA SECCIÓN I COBERTURAS, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos.
- 2.4 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por SURAMERICANA para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- 2.5 Los informes de las Autoridades Competentes que atendieron el hecho que ocasionó los daños o pérdidas motivo de la reclamación, en caso de que SURAMERICANA lo requiera.
- 2.6 En caso de actos delictuosos, copia de la denuncia penal formulada ante la autoridad competente.
- 2.7 El ASEGURADO está en la obligación de suministrar y permitir a SURAMERICANA el examen de los libros de contabilidad, registros contables, inventarios y estados financieros, así como de todos los comprobantes y documentos que respalden tales libros.

Parágrafo :

Si en los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

3. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO o EL BENEFICIARIO quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- 3.1 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO o por sus representantes legales o con su complicidad o con su participación.
 - a. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren ó utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
 - b. Cuando al dar noticias del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 3.2 Cuando el ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, El ASEGURADO, tiene las siguientes obligaciones:

- 4.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.
- 4.2 Obtener autorización escrita de SURAMERICANA o de sus representantes para la remoción de escombros que haya dejado el siniestro.
- 4.3 Utilizar todos los medios disponibles para impedir o disminuir la interrupción del negocio asegurado y para evitar ó aminorar la pérdida.
- 4.4 Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días comunes siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Cuando el ASEGURADO no cumpla con estas obligaciones LA COMPAÑÍA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

5. DERECHOS DE SURAMERICANA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida ó daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, SURAMERICANA podrá:

- 5.1 Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- 5.2 Colaborar con el ASEGURADO para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. En ningún caso estará obligada SURAMERICANA a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el ASEGURADO podrá hacer abandono de los mismos a SURAMERICANA. Las facultades concedidas a SURAMERICANA por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado mientras no haya sido retirada la reclamación.

Cuando el ASEGURADO, el beneficiario o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de SURAMERICANA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, SURAMERICANA, deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

6. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de SURAMERICANA. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por SURAMERICANA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

7. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR, el presente contrato conservará su validez, pero SURAMERICANA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este numeral no se aplican si SURAMERICANA, antes de celebrarse este contrato de seguros, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

8. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El ASEGURADO o el TOMADOR según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro

deberán notificar por escrito a SURAMERICANA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días comunes desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a SURAMERICANA para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados, se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

9. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

SURAMERICANA podrá cancelar unilateralmente el contrato de seguro o alguno de los amparos previstos en el mismo en cualquier momento, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días hábiles de antelación, salvo en caso de fraude del asegurado, contados a partir de la fecha del envío. Sin embargo, para las coberturas de huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, la cancelación se producirá mediante noticia escrita al ASEGURADO con no menos de diez (10) días hábiles de antelación. Es importante destacar que para incluir las coberturas de huelga motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, el ASEGURADO deberá solicitarlas expresamente y contratarlas con SURAMERICANA mediante el respectivo amparo opcional.

En el caso de cancelación por parte de SURAMERICANA, el ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la cancelación y la fecha de vencimiento del contrato. No se concede renovación automática.

El ASEGURADO podrá cancelar el contrato de seguro en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al ASEGURADO será la que falte por causarse en la respectiva vigencia del contrato, reducida en un 10%, con excepción de lo establecido para las coberturas de huelga motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

Cuando la vigencia de las coberturas de huelga motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo sea inferior a 12 meses, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al ASEGURADO no será mayor al 30% de la prima anual.

10. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en el artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio, cuando el pago de la prima no se efectúa a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato

de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los 45 días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

La mora en el pago de la prima de la póliza o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SURAMERICANA para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

11. MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente Póliza, serán acordados mutuamente entre SURAMERICANA y el ASEGURADO, y el certificado, documento o comunicaciones que se expidan por SURAMERICANA para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un Representante Legal del ASEGURADO, y prevalecen sobre las condiciones de esta póliza.

12. SUBROGACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio, al efectuar el pago de la indemnización de un siniestro SURAMERICANA se subroga, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, más la corrección monetaria, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro. SURAMERICANA no ejercerá los derechos que reciba en virtud de la subrogación contra:

- 12.1. Cualquier persona o entidad que sea ASEGURADA bajo la póliza.
- 12.2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del ASEGURADO.

13. ESPECTO DE LOS BIENES EXTRAÍDOS Y RECUPERADOS

SURAMERICANA no estará obligada al pago de la indemnización, mientras los bienes asegurados se encuentren en poder de las autoridades legalmente establecidas en Colombia.

14. SEGUROS COEXISTENTES

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El ASEGURADO deberá informar por escrito a LA ASEGURADORA, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al ASEGURADO en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el ASEGURADO haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

15. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es Ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este Contrato de Seguros, se regirán por lo prescrito en el Título V del Código de Comercio.

16. NOTIFICACIONES

Toda información o declaración que deba entregar o hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 4.4 de esta sección, en lo que concierne al aviso de siniestro.

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de lo que establezcan las normas procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

.....
Oficina principal: Carrera 64 B N° 49A-30 Medellín - Colombia. Teléfono: (4) 260 2100

www.suramericana.com